

ACUERDO No. 20 DE 2011

()

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (01) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012).

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FUSAGASUGA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en el numeral 5º del artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 617 de 2000, Ley 1148 de 2007, ley 225 de 1995, Decreto 111 de 1996, Ley 819 de 2003, Decreto 1957 de 2007, ley 715 de 2001, ley 1176 de 2007 y los Acuerdos 12 de 1998 y 01 de 2007,

ACUERDA:**PRIMERA PARTE****PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL**

ARTÍCULO 1o.- Fíjense los cómputos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de Fusagasugá, para la vigencia fiscal del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil doce (2012), en la suma de: **SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$69.910,000.000.00)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

CAPITULO I**RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO**

CONCEPTO	TOTAL
PRESUPUESTO DE RENTAS	69.910.000.000
INGRESOS CORRIENTES	58.662.525.215
INGRESOS TRIBUTARIOS	22.514.181.082
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3.021.335.493
TRANSFERENCIAS	33.127.008.640
FONDOS TERRITORIALES	11.051.423.785
INGRESOS DE CAPITAL	196.051.000

SEGUNDA PARTE**PRESUPUESTO DE GASTOS Y APROPIACIONES**

ARTÍCULO 2o.- Apropiase para atender los gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública e Inversión del Presupuesto General del Municipio de Fusagasugá, durante la vigencia fiscal comprendida entre el primero (01) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil doce (2012), la suma de: **SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ**

MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$69.910,000.000.00), según el detalle que se encuentra a continuación:

CAPITULO II

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

CONCEPTO	TOTAL
GASTOS CORRIENTES DE FUNCIONAMIENTO	14.943.765.266
SECCION 001 CONCEJO MUNICIPAL	
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	629.616.946
SECCION 002 PERSONERIA	
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	194.958.400
SECCION 003 DESPACHO DEL ALCALDE	
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	56.000.000
SECCION 004 SECRETARIA DE HACIENDA	
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	3.741.478.200
SECCION 005 SECRETARIA GENERAL	
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	8.963.551.720
SECCION 006 SECRETARIA DE EDUCACION	
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	448.110.000
SECCION 007 SECRETARIA DE SALUD	
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	338.050.000
SECCION 008 SECRETARIA DE GOBIERNO	
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	55.000.000
SECCION 009 SECRETARIA DE OBRAS	
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	517.000.000

CAPITULO III DEUDA PÚBLICA

CONCEPTO	TOTAL
DEUDA PUBLICA	2.641.032.937
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	1.316.032.937
SERVICIO DE LA DEUDA INTERNA PUBLICA FINANCIERA	1.316.032.937
PAGO CUOTAS PARTES Y BONOS PENSIONALES	825.000.000
DEFICIT FISCAL	500.000.000

**CAPITULO IV
GASTOS DE INVERSION**

CONCEPTO	TOTAL
GASTOS DE INVERSION	52.325.201.797
SECTOR 01 EDUCACIÓN	28.361.894.240
SECTOR 02 ALIMENTACION ESCOLAR	313.282.320
SECTOR 03 SALUD	10.886.423.785
SECTOR 04 AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	2.349.814.140
PROGRAMA 001 DEPORTE	558.645.580
PROGRAMA 002 CULTURA	637.869.940
SUBPROGRAMA 001 VIVIENDA	721.600.000
SUBPROGRAMA 002 GRUPOS PREFERENTES POBLACION VULNERABLE	1.837.320.000
SUBPROGRAMA 003 INFANCIA Y ADOLESCENCIA	258.000.000
SUBPROGRAMA 004 MUJER	83.000.000
SUBPROGRAMA 005 MEDIO AMBIENTE	229.772.180
SUBPROGRAMA 006 JUVENTUD	39.136.215
SUBPROGRAMA 007 PARTICIPACION CIUDADANA	40.280.000
SUBPROGRAMA 008 CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	1.436.478.380
SUBPROGRAMA 009 INFRAESTRUCTURA VIAL	1.600.516.946
SUBPROGRAMA 010 PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y EQUIPAMIENTO	445.066.108
SUBPROGRAMA 011 SERVICIOS PUBLICOS	220.000.000
SUBPROGRAMA 012 DESARROLLO INSTITUCIONAL	1.706.000.000
SUBPROGRAMA 013 DESARROLLO ECONÓMICO	125.000.000
SUBPROGRAMA 014 TURISMO	76.000.000
SUBPROGRAMA 015 AGROPECUARIO	126.156.083
PROGRAMA 004 FONPET	272.945.880
CONVENIOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y OTROS	0

El cual quedará en detalle así:

TERCERA PARTE

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3o.- Las disposiciones generales del presente Acuerdo corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto del Municipio y son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, Decreto 111 de 1996, Ley 819 de 2003, Decreto 1957 de 2007, ley 715 de 2001, ley 1176 de 2007, ley 136 de 1994, ley de 2000, ley 1148 de 2007, del Acuerdo 12 de 1998 y Acuerdo 01 de 2007, las cuales deben aplicarse en armonía en todas los artículos del presente Acuerdo, rigen únicamente para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 y se presentan a continuación:

DEFINICION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS

INGRESOS CORRIENTES: Son los recursos que percibe el Municipio en desarrollo de lo establecido en las disposiciones legales y el Estatuto Tributario Municipal, por concepto de la aplicación de impuestos, tasas, multas o por la celebración de contratos o convenios. De acuerdo con su origen se identifican como tributarios y no tributarios.

INGRESOS TRIBUTARIOS: Esta conformado por los tributos obligatorios fijados en virtud de norma legal provenientes de impuestos directos e indirectos.

- a) **Impuestos Directos:** Comprenden los tributos creados por norma legal que recaen sobre la renta o riqueza de las personas, naturales o jurídicas consultando la capacidad de pago de estas, se denominan directos porque se aplican y recaudan directamente de las personas que tienen gravados los ingresos o el patrimonio, como el Impuesto Predial Unificado de la vigencia actual, el Impuesto Predial unificado por cobrar, Participación con destinación Ambiental CAR vigencia actual y vigencias anteriores y el impuesto de vehículos automotores.
- b) **Impuestos Indirectos:** Son los tributos que recaen sobre la producción, extracción, venta, transferencias, arrendamiento o aprovisionamiento de bienes y prestación de servicios, así como de importaciones y exportaciones, y los impuestos específicos al consumo y a los servicios que en general gravan una actividad y no consulta la capacidad de pago del contribuyente, como: El Impuesto de Industria y Comercio de las actividades Comercial, Industrial, Servicios y Financiera, actual y por cobrar y otros indirectos de destinación específica como alumbrado público estampilla procultura, sobretasa bomberil e impuesto al deporte.

INGRESOS NO TRIBUTARIOS: Esta categoría incluye todos los Ingresos del Municipio que no constituyen parte de los pagos obligatorios para fines públicos y que, por lo tanto, no corresponden a ninguno de los conceptos de Ingreso Tributario descritos anteriormente. Este rubro incluye los ingresos originados por la contraprestación de servicios específicos que se encuentran regulados por el Gobierno Municipal, los provenientes en los pagos efectuados por concepto de sanciones pecuniarias impuestas por el estado a personas naturales o jurídicas que incumplen un mandato legal.

Comprenden: El cobro de derechos, tasas, multas, sanciones, contribuciones, participaciones y cofinanciaciones; y/o tarifas originadas en la prestación de servicios públicos y el producto de la venta de bienes de diversas clases.

1. **Tasas:** Es la remuneración pecuniaria que percibe el Municipio, por la prestación de determinado servicio público o un trámite administrativo.
2. **Multas:** Un ingreso a favor del tesoro por una sanción impuesta a una persona Natural o Jurídica por la acción u omisión de una norma.
3. **Derechos:** Es la remuneración pecuniaria que percibe el Municipio por la prestación de determinado servicio oficial.
4. **Contribución:** Es la cantidad de dinero que el Municipio exige y percibe de los propietarios de bienes para o por la ejecución de obras publicas que redundan en beneficio de ellos, como la plusvalía y valorización.
5. **Rentas e Ingresos ocasionales:** Recursos provenientes de tasas, multas, descuentos, indemnizaciones, licitaciones, reintegros y todos aquellos de carácter esporádico como coso, multas, sanciones administrativas multas de transito (ley 769 de 2002 y concordantes) y otras.
6. **Otros Ingresos no Tributarios:** Bajo esta denominación se agrupan los ingresos no tributarios que no se especifiquen anteriormente y que no estén denominados en el presupuesto de ingresos.
7. **Ingresos Compensados:** Corresponde a los ingresos por concepto de servicio que se presta en el ancianato y los ingresos de las ARS por cobrar.
8. **Intereses sobre Impuestos:** Es la sanción que la Ley establece por el no pago oportuno de los impuestos.
9. **Venta de Bienes Municipales:** Son los ingresos provenientes, de ventas de bienes Municipales, cuya operación se realiza esporádicamente.

APORTES PARTICIPACIONES Y CONVENIOS: Son recursos que transfieren los órganos o entidades Nacionales o Departamentales con fundamento en un mandato legal, para atender las participaciones y los aportes a favor de otras entidades publicas.

1. **Sistema General de Participación (Ley 715 de 2001 y ley 1176 de 2007 y actos legislativos):** Es la transferencia efectiva de un porcentaje legal del Sistema General de participación de la Nación (SGP) a los Municipios, con destinación específica para áreas prioritarias de inversión social.
2. **Sistema General de Participación por cobrar 1/12:** Corresponde a los Recursos del Sistema General de Participaciones que no fueron girados, correspondiente a una doceava que nos correspondía para el año anterior.
3. **Otras Participaciones Nacionales:** Dentro de estas participaciones se ubican los Convenios Nacionales, los aportes de Fosyga, Etesa y Etesa por cobrar entre otros.
4. **Aportes Departamentales:** Es el dinero que ingresa al tesoro Municipal, proveniente del Departamento, por concepto de Impuestos vehículos automotores y otros.
5. **Otras Participaciones Departamentales:** Como una fuente mas de financiación a las Entidades Territoriales, los Convenios de Cofinanciación representan un instrumento financiero para apoyar con recursos no reembolsables del presupuesto Departamental la financiación parcial de proyectos en las áreas de competencia territorial del Municipio de Fusagasugá.
6. **Otros Aportes y Convenios:** Como una fuente mas de financiación a las Entidades Territoriales, los Convenios de Cooperación Internacional representan un instrumento

financiero para apoyar con recursos no reembolsables la financiación parcial de proyectos en las áreas de competencia territorial del Municipio de Fusagasugá, por parte de entes internacionales.

7. **Regalías directas:** Es el recurso proveniente de la comercialización de la Empresa de gas que atiende este servicio público en el municipio y su destinación es específica.

RECURSOS DE CAPITAL: Son recursos Extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones y de recursos de vigencias anteriores y comprenden los recursos del crédito interno y externo, los recursos del balance y los rendimientos de operaciones financieras, los excedentes financieros de los establecimientos públicos municipales, empresas industriales y comerciales municipales y de las sociedades de economía mixta, venta de activos.

1. **Recursos del Crédito:** Corresponde a los ingresos corrientes por las autorizaciones dadas a los establecimientos públicos, para contratar créditos con entidades u organismos nacionales e internacionales con vencimiento mayor a un año en moneda nacional o extranjera.
2. **Recursos del balance:** Son los ingresos provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior, de la participación en sociedades o similares, incluye entre otros, venta de activos, excedentes financieros, superávit fiscal, la cancelación de reservas y la recuperación de cartera. Creación del Rubro Déficit fiscal y Recuperación de Cartera.
3. **Rendimientos Financieros:** Son los que se generan por la colocación de los recursos monetarios, que manejan los establecimientos públicos, en el mercado de capitales o en títulos valores. Incluye ingresos por intereses, dividendos y corrección monetaria, también incluyen los rendimientos del SGP y de operaciones en convenios nacionales y departamentales.

FONDOS ESPECIALES: Constituyen fondos especiales del Municipio los Ingresos creados y definidos en la Ley para la prestación de un servicio público específico o rentas de destinación específica, como el fondo de Solidaridad Municipal, el Fondo Territorial de Seguridad Ciudadana, el Fondo Local de Salud, el Fondo de Vivienda de Interés Social una Ciudad para la gente, Fondo de vivienda de interés social Ciudad Eben ezer y el Fondo local de salud.

DEFINICIONES DEL PRESUPUESTO DE APROPIACIONES

Para efectos de la ejecución del presupuesto, como para fines estadísticos y de control, las apropiaciones para el periodo fiscal del 2012 se clasificaron de la siguiente forma:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en cada Sección del Presupuesto General del Municipio.

- a. GASTOS DE PERSONAL
- b. GASTOS GENERALES
- c. ADQUISICIÓN DE SERVICIOS
- d. TRANSFERENCIAS

a. GASTOS DE PERSONAL

Remuneración por la prestación de servicios del personal de planta, a través de las distintas formas de vinculación previstas por la Constitución Política y la Ley; incluye el pago de las prestaciones sociales, de los contratos y demás compromisos de carácter legal.

1. **Sueldo Personal de Nomina:** Comprende la asignación básica e incrementos para retribuir la prestación de los servicios de los empleados públicos y trabajadores oficiales debidamente posesionados en los cargos de planta.
2. **Auxilio Patronal de transporte:** Comprende el pago del auxilio a que tienen derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales que devengan un salario mensual básico hasta de dos (2) veces el salario mínimo legal mensual, de conformidad con las disposiciones legales.
3. **Subsidio de Alimentación:** Corresponde al valor a que tienen derecho los Empleados Oficiales de acuerdo con los montos y condiciones previstas en la Ley.
4. **Horas Extras y Días Festivos:** Es la remuneración al trabajo realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria diurna o nocturna o en días dominicales y festivos con las limitaciones establecidas por las disposiciones legales vigentes, a los celadores, conductores, operadores de maquinaria y trabajadores oficiales que por necesidad del servicio deban permanecer en el trabajo, horas y días.
5. **Bonificación por Recreación:** Se reconoce a los empleados públicos y Trabajadores Oficiales por cada periodo de vacaciones, en cuantía equivalente a dos días de la asignación básica mensual que le corresponde en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. Así mismo se reconoce cuando estas se compensen en dinero

OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES

1. **Prima de Servicios:** Corresponde al pago a los empleados públicos de quince (15) días de remuneración por cada año de servicio prestado continuamente (actualmente negada por sentencia).
2. **Prima de Vacaciones:** Comprende el pago equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio, pagadera con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación, a que tienen derecho los empleados públicos y oficiales de acuerdo con las normas que regulan el Régimen salarial y prestacional del sector público.
3. **Prima de Navidad:** Comprende el pago equivalente a un (1) mes de remuneración o proporcionalmente al tiempo laborado, a que tienen derecho los empleados públicos y los trabajadores oficiales, y se liquidara con el último salario devengado.
4. **Indemnización o compensación por Vacaciones:** Comprende el pago efectivo de las vacaciones que se adeuden al personal; cesante o empleados de manejo, y a los funcionarios que tengan derecho a ellas y que por necesidad del servicio no puedan disfrutarles en tiempo, de conformidad con el Decreto No. 0078 de 1.971, estos pagos se harán mediante Resolución de Reconocimiento debidamente Fundamentada.
5. **Bonificación por Servicios Prestados:** se reconocerá y pagará al empleado cada vez que cumpla un año continuo de labor en la misma entidad oficial y será equivalente el 50% de la asignación básica mensual.(en trámite legalización).

SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS

1.- Honorarios: Este rubro comprende el pago a los Concejales del Municipio de Fusagasugá por su asistencia a las sesiones del Concejo, los aportes al sistema General de Seguridad Social en Salud y Riesgos Profesionales de los mismos. Por éste rubro se deberá cubrir los pagos por los servicios profesionales prestados en forma transitoria y esporádica por personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la atención o el cumplimiento de las funciones a cargo del órgano contratante cuando las mismas no puedan cumplirse con personal de planta.

2.- Pago personal temporal u ocasional: Comprende la remuneración del personal temporal u ocasional que se vincule de manera transitoria; Para dar lugar a este tipo de contratación se deberá tener en cuenta las siguientes condiciones: Cumplir funciones que no realiza el personal por no formar parte de las actividades permanentes de la administración y/o desarrollar programas o proyectos de duración determinada o suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional, de duración total, no superior a doce (12) meses.

3.- Contrato por prestación de Servicios: Son contratos de prestación de servicios los que celebre las Entidades Estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el término estrictamente indispensable.

b. GASTOS GENERALES

Se entiende por gastos generales, las erogaciones necesarias causadas por concepto de la adquisición de bienes y servicios para atender el normal funcionamiento de la Administración, con el objeto de cubrir los gastos legalmente establecidos para la vigencia fiscal de 2011. Estos gastos se clasifican en los siguientes rubros:

ADQUISICION DE BIENES

1.- Materiales y Suministros: Adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungible que no se deben inventariar ni son objeto de devolución, se consumen en las actividades administrativas y de funcionamiento del sector público, y no están destinados a la producción de otros bienes y servicios.

Estos bienes no se consideran activos fijos por su valor unitario o dificultad de inventario, como útiles de escritorio, libros de contabilidad, control estadística, y otros usos, material didáctico, compra de películas y material fotográfico, insumos y/o suministros para impresora (tinta, tóner, cartuchos, Cintas para impresoras, recargas para cartucho de impresora, unidades fusoras, fotoconductores, rodillos y otros), suministros para equipo de cómputo (memorias RAM, discos duros, fuentes de poder, board, tarjeta de video y red, unidad de DVD y CD, material para cableado estructurado y otros), insumos para fotocopidora, escarapelas, carné, medallas, condecoraciones, elementos de cafetería, aseo y misceláneos, adquisición de sufragios y/o arreglos florales y demás gastos inherentes a este concepto.

Suministro de combustible, lubricantes, grasas para vehículos, automotores y motocicletas. Nota: El Concejo y la Personería tienen su propio presupuesto y son autónomos.

2.- Compra de equipo: Adquisición de bienes tangibles de consumo duradero que debe inventariarse y no están destinados a la producción de otros bienes y servicios. En esta categoría se incluyen bienes como muebles y enseres, equipo de oficina, equipo de cómputo, impresoras, software y hardware, equipos de telecomunicaciones y vigilancia, artículos de aseo, cafetería, mecánico y automotor y demás compras que cumplan con la característica de esta definición.

3.- Compra de vehículo: Adquisición de vehículos y motocicletas al servicio de la Alcaldía de Fusagasugá.

4.- Gastos varios e imprevistos: Este concepto comprende los gastos que se presentan durante la vigencia fiscal con el carácter de imprevistos, accidentales o fortuitos, cuyas erogaciones son necesarias para la buena marcha de la administración Municipal. No podrá cargarse a gastos imprevistos ninguna erogación que corresponda a los conceptos ya definidos por el solo hecho de que el programa carezca de partida o la apropiación sea insuficiente.

c. ADQUISICION DE SERVICIOS

1.- Mantenimiento Inmuebles, Muebles y Equipos de Oficina: Gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles, equipos de cómputo, plantas telefónicas, impresoras, fotocopiadoras, cableado estructurado, mobiliario y equipo de oficina, incluyendo los repuestos, adaptaciones o partes para su reparación. Reparaciones menores y adaptaciones de oficinas y locales al servicio del municipio, incluyendo los elementos que se requieren para su finalidad, como cortinas, persianas, tapetes, cubre-alfombras y otros. Fumigaciones, aseo, desinfección, limpieza de fachadas de los bienes municipales y servicio de cerrajería. Pago de deducible por siniestros y en general todas las erogaciones necesarias para el mantenimiento y reparación de sus bienes muebles.

2.- Impresos y publicaciones: Gastos por edición de formas, escritos, publicaciones, revistas, trabajos tipográficos, formularios, talonarios, libretas, encuadernación, empastes, anillados, heliografías, ploteos, papelería pre impresa y/o de seguridad, impresión de formas continuas, fotocopias, planchas de dibujo, sellos, suscripciones adquisición de revistas y libros, avisos, vallas, pancartas y publicaciones oficiales legalmente autorizadas, videos de televisión, afiches, plegables, volantes, entre otros, alusivos a una actividad institucional y los demás inherentes al mismo. Servicio sonido y amplificación para fiestas patrias, eventos y actos oficiales. Además contratar personal de apoyo periodístico, contratar personal para la producción de radio y televisión, contratar personal para el desarrollo del portal web y pago de derechos de dominio de la página del portal web siguiendo los lineamientos de Gobierno en línea, contratar con la comisión nacional de Televisión los Códigos Cívicos para los programas y cuñas de promoción del municipio, contratar los transfer de minidv a beta Cam para los códigos cívicos. (está vigilado por el estatuto anticorrupción ley 1438 de 2011.)

3.- Vigilancia: Se incluye en este concepto el costo de los contratos de vigilancia privada con medio humano, con arma o sin arma y/o canino, para la seguridad de los bienes inmuebles y muebles de propiedad del municipio de Fusagasugá.

4.- Seguros: Corresponde a los contratos para la adquisición de pólizas, con el fin de amparar y/o asegurar los bienes muebles e inmuebles (edificios, edificaciones, maquinaria, vehículos, equipos eléctricos y electrónicos, y demás) de propiedad del Municipio y por los que fuese legalmente responsable. También incluye póliza global de manejo para los funcionarios públicos, póliza de seguro de vida Alcalde, Personero en concordancia con la normatividad vigente, póliza global para seguros exequiales y de vida. Asegurar convenios interinstitucionales, comodatos y demás funcionarios que lo requieran de conformidad con la Ley. Nota: El Concejo debe cubrir esta erogación con su propio presupuesto.

5.- Mantenimiento Vehículos y Maquinaria: Gastos tendientes a la conservación y reparación de maquinaria y equipo, equipo menor, guadañas, vehículos automotores, compra de insumos, repuestos, obra de mano y en general el mantenimiento y reparación de todo tipo de vehículos y maquinaria de propiedad del Municipio. Adquisición de un Sistema de Seguimiento Satelital a los Vehículos pertenecientes al parque Automotor del Municipio, las demás continúan iguales. Así mismo se podrá comprar o arrendar equipos para el seguimiento satelital para los vehículos de propiedad del Municipio, contratar revisiones tecno-mecánicas a los vehículos con el fin de dar cumplimiento a las exigencias de ley, compra de equipos de carretera y mantenimiento de los mismos. Así como

contratar las actividades necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos livianos, pesados, maquinaria, motocicletas y demás de propiedad del Municipio de Fusagasugá que se llegasen a necesitar.

6.- Servicios Públicos: Erogaciones por concepto de servicio de acueducto, alcantarillado, energía, gas natural, recolección de basuras, celular, teléfono local, larga distancia, y demás servicios públicos domiciliarios cualquiera que sea el año de su causación, incluyendo las que se produzcan en inmuebles cuya tenencia se tenga a título de contratos de arrendamiento. Estas incluyen su instalación, ampliación, traslado y re conexión.

7.- Pago de Alumbrado Público: Corresponde al pago del servicio público del alumbrado del Municipio de Fusagasugá.

8.- Viáticos y Gastos de Viaje: Es el reconocimiento que se hace a los empleados, cuando realizan comisiones oficiales de servicio y/o capacitaciones fuera de su sede o área de trabajo, para atender gastos de alojamiento, alimentación, gastos de pasaje y transporte. No se podrá imputar a este rubro los gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro urbano de cada ciudad, ni viáticos ni gastos de viaje a contratistas, salvo que se estipule así en el respectivo contrato.

9.- Comunicaciones y Transporte: Cubre los gastos de mensajería, portes, encomiendas, correos y otros medios de comunicación, alquiler de líneas embalaje y acarreo de elementos, incluye los gastos de transporte y peaje de los empleados del Municipio, gastos de fiscalización del personal de la Secretaría de hacienda.

10.- Combustibles y Lubricantes: Corresponde a los gastos por concepto del consumo de combustible para los vehículos y maquinaria de propiedad del Municipio, así como el combustible para las calderas del Matadero Municipal y de los demás equipos y maquinaria de propiedad de la Alcaldía. Los combustibles y lubricantes se pueden utilizar para los vehículos, maquinaria, motocicletas, calderas y equipos para llevar las actividades propias de la Alcaldía de Fusagasugá. También se puede comprar lubricantes, filtros, líquidos, aceites, valvulitas, refrigerantes y demás elementos relacionados; así mismo contratar actividades de lavado, petrolizada, grafitado, montallantas y demás gastos inherentes al rubro..

11.- Arrendamientos: Comprenden los gastos ocasionados por el alquiler de bienes muebles e inmuebles para el adecuado funcionamiento de las entidades del Municipio. Incluye también el alquiler de garajes y parqueaderos de vehículos públicos, servicios públicos si se estipula incluido dentro del canon.

12.- Gastos Notariales y de Registro: Son las erogaciones causadas por la expedición de Actos Administrativos que requieren protocolización ante la Notaria, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Oficina de Impuesto Departamental de Registro, costas procesales, certificados ante el Instituto Agustín Codazzi y en general todo tipo de gasto necesario para la legalización de mandatos legales y/o públicos; cancelación de copias de escrituras públicas y registros que la Administración Municipal requiera, pago copias procesos judiciales.

13.- Dotación-Personal Administración Central (Ley 70-88 y demás leyes vigentes): Corresponde a las dotaciones de vestuario y uniformes de los empleados al servicio de la Administración de conformidad con la Ley.

14.- Gastos Bienestar Social: Comprende los gastos que demande la programación y realización de eventos deportivos, recreativos, artísticos, culturales, de promoción y prevención de la salud (salud ocupacional) y demás que involucren al funcionario y su familia, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes, además se cancelarán las obligaciones que surjan del Acuerdo de Solicitudes Respetuosas efectuado entre la Administración y el Sindicato de Empleados del Municipio de Fusagasugá y todo el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de estos objetivos. Apoyo en

olimpiadas. Además por este rubro se atenderán las inversiones necesarias para dar cumplimiento a los requerimientos de Ley en lo referente al bienestar social.

15.- Organización Archivo: Son los gastos correspondientes y necesarios para la organización del Archivo Municipal, su actualización, registro, inventario documental y estadística, incluido el mobiliario y la contratación de personal con conocimiento y/o experto para la realización de dichas actividades, contratación de personal, compra de estantes y demás papelería para el archivo y gestión documental. Todo lo anterior en concordancia con la ley de archivo y gestión documental vigente.

16.- Impuestos, tasas y multas: Con cargo a este rubro se atenderá el pago de impuestos y complementarios, valorización y avalúos de los inmuebles adquiridos por el Municipio, las matrículas, impuestos y multas a los vehículos y maquinaria; los peajes y certificados de movilización, tasas, multas y demás impuestos y/o contribuciones a que estén sujetos el Municipio o los bienes del municipio.

17.- Avalúos: Son los pagos que el Municipio efectúa por concepto del avalúo que se requiera, para los predios de propiedad del Municipio o los que sean necesarios a predios de particulares para la compra (predios de reserva hídrica), negociación por cesión o expropiación. Así mismo se podrán atender gastos por conceptos de avalúos a muebles, textos escolares, enciclopedias, entre otros y demás para el cumplimiento de la normatividad legal vigente.

18.- Gastos de Protocolo: Este concepto comprende las erogaciones ocasionadas por agasajos, conmemoraciones, recepciones, mesas de trabajo con concejales y funcionarios, logística y demás gastos que requiera hacer el Despacho del Alcalde para atender a los asistentes a las reuniones y actos especiales de carácter oficial o de trabajo.

19.- Bonificación de Dirección: Corresponde a la bonificación autorizada al Alcalde mediante el decreto No. 1320 de 2008 y/o normas legales vigentes.

20.- Gastos Electorales: En este rubro se pagan los gastos generados en la organización y realización de comicios electorales, de conformidad con lo establecido con el capítulo IV del Decreto 2241 de 1986 y el Artículo 1 de la ley 163 de 1994 y demás normas concordantes, debido a que en el año 2011 se tendrán las elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de Juntas Administradoras Locales para lo cual se necesita contratación de personal idóneo, volumen necesario de papelería y demás gastos legales para los comicios electorales.

21.- Comisiones y Gastos Financieros: Hace relación al pago de las comisiones que cobran los Bancos e instituciones financieras por concepto de canje, apertura de garantías o cartas de crédito, intereses por sobregiros, créditos de tesorería y en general por cualquier transacción que se cause por el desarrollo propio de la actividad.

22.- Devolución Impuestos, Intereses, Contribuciones y otras devoluciones: Pagos a particulares y/o entidades financieras y organismos privados, oficiales y públicos por concepto de devoluciones por diferentes conceptos pagados en exceso o por cancelar un impuesto o valor que no corresponde.

23.- Sentencias judiciales, laudos, conciliaciones, contingencias y gastos procesales e inherentes: Por este concepto se paga el cumplimiento de decisiones judiciales y acciones populares, sentencias, conciliaciones, contingencias, transacciones y demás gastos originados en el trámite de procesos y acuerdos de pago.

Sentencias: Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento.

Sentencias Judiciales: Por este concepto se paga el cumplimiento de sentencias, transacciones y demás gastos originados en el trámite del proceso.

Conciliaciones: Comprenden los gastos originados en el adelanto de conciliaciones y/o laudos previstos en la Ley.

Laudos: Son las decisiones de los árbitros en las cuestiones sometidas a su conocimiento.

Contingencias: Corresponde a obligaciones pecuniarias sometidas a condición, es decir, aquellas en virtud de las cuales el Municipio se obliga, a favor de un tercero, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro incierto o como consecuencia de

Actos Administrativos a través de los cuales se condena al Municipio al pago de sumas líquidas de dinero.

24.- Gastos procesales, inherentes y otros: Son los gastos ocasionados en la atención de los procesos en los que el Municipio figure como demandante o demandado, suministro de archivadores, equipo, materiales, pagos de honorarios a secuestres y auxiliares de la justicia que ayuden al proceso de cobro coactivo y otros del municipio de Fusagasugà y demás que se requieran para el buen funcionamiento de la gestión tributaria y fiscal. Por este concepto se cancelan los demás gastos necesarios y no contemplados en los conceptos anteriores.

25.- Inhumación cadáveres y Ataúdes a Pobres de Solemnidad: comprende los gastos por concepto de inhumación de cadáveres y ataúdes debido al incremento en las tasas de mortalidad en el municipio de pobres de solemnidad, es decir de escasos recursos económicos con niveles de 1 además de cadáveres no identificados denominados "N.N". Se priorizará también en la Población desplazada, pudiendo ser del nivel dos (2) Sisben, si las condiciones de vida son precarias.

26.- Gastos de fiscalización e inspección tributaria: Los gastos que por cualquier concepto que se generen con motivo de las investigaciones tributarias y de los procesos de cobros de los tributos administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal. Se entienden incorporados dentro de dichos gastos, los necesarios para la debida protección, manutención y desplazamiento entre otros de los funcionarios de la Administración tributaria municipal.

27.- Orden Público: Corresponde la compra de vallas y separadores metálicos, suministro de raciones como apoyo logístico en la recuperación del orden público, reconstrucciones en caso de atentados, compra de equipos para conformar red de comunicaciones, compra de vallas metálicas, pago de recompensas, y en general todas aquellas inversiones sociales que permitan garantizar una convivencia pacífica.

28.- Derechos Humanos: Por este rubro se desarrollaran campañas pedagógicas para la divulgación estratégica y social de los derechos humanos de conformidad con la declaración universal adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París, donde se definen estos derechos como aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna. Igualmente se podrá apoyar a la Personería Municipal u otras Entidades en conmemoración del día Internacional de los derechos Humanos, capacitaciones, logística entre otros.

d. TRANSFERENCIAS

Se entiende por gastos de transferencias, las erogaciones que haga el Gobierno Municipal, a través de las diferentes Entidades, con o sin contraprestación, en servicios personales o bienes de servicio.

1.- Aporte Caja de Compensación Familiar (ICBF, SENA, 9%) Así:

a.)- Cajas de Compensación 4%: Aporte establecido por la Ley 21 de 1.982, correspondiente al pago del subsidio Familiar y de la compensación de los servicios integrales del grupo familiar del afiliado.

b.)- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F 3%: Aporte establecido por las leyes 27 de 1.974 y 89 de 1.988 con el propósito de financiar los programas de asistencia social que presta esta institución. Aportes que se generen durante la vigencia o se encuentren causados y pendientes de aportarlos a las instituciones correspondientes.

c.)- Servicio Nacional de Aprendizaje Sena 2%: Aporte establecido por las leyes 58 de 1.963 y 21 de 1.982 con el propósito de financiar los programas de capacitación técnica que presta esta entidad, distribuidos así: SENA 0.5%, ESAP 0.5%. Escuelas Industriales e Institutos Técnicos 1%: Aporte estipulado por la Ley 21 de 1.982 con el propósito de financiar programas de capacitación técnica e industrial que prestan estas entidades.

2.- Aporte a Fondo de Cesantías: Derecho que tienen los empleados y trabajadores cuando trabajan con una institución. El pago de cesantías puede ser parcial o total y se pueden hacer en forma directa por el organismo correspondiente o por intermedio de los fondos privados de conformidad con las normas vigentes.

3.- Aporte a Fondo de Pensiones: Pago que efectúan los organismos del orden Municipal por concepto de pensiones de invalidez, vejez o muerte, directamente o por intermedio de los fondos privados o públicos de pensiones.

4.- Aporte a entidades Promotoras de Salud (E.P.S.): Corresponde a la contribución que los órganos del orden Municipal deben efectuar a las E.P.S por concepto de cuota patronal para la prestación del servicio médico asistencial a los empleados, indemnización por accidente de trabajo y enfermedad profesional, así como por enfermedad general y maternidad de conformidad con las disposiciones vigentes.

5.- Federación Colombiana de Municipios: (Acuerdo 11/91) y el pago se estipula de acuerdo a la categoría del municipio.

6.- Asociación de Municipios del Sumapaz: Ordenanza 24 de noviembre 28/90, Acuerdo Municipal 013 de 1991 (para la vigencia 2011 no se dejó apropiación por encontrarse en liquidación).

7.- Aporte IDERF: Aporte correspondiente al Instituto deportivo y Recreativo de Fusagasugá.

8.- Aporte a la Corporación Autónoma Regional CAR: Comprende la transferencia que el municipio de Fusagasugá realiza a favor de la CAR. Como participación con destino al pago del porcentaje ambiental en cumplimiento de la Ley 99 de 1993.

SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Son los gastos que tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes al pago de empréstitos.

- **Deuda Interna:** Comprende el servicio de amortización a capital, intereses, comisiones, papelería, y gastos de la deuda pública, de conformidad con los contratos pactados con organismos financieros, nacionales en moneda nacional o extranjera que se reciban y paguen en pesos colombianos.

- **Deuda Externa:** Comprende el servicio de amortización, intereses, comisiones, papelería y gastos de la deuda, de conformidad con los contratos pactados con los organismos financieros del exterior en moneda extranjera que se reciban y paguen en moneda extranjera.

-DEUDA ALUMBRADO PÚBLICO: Son los gastos que tienen por objeto atender los pagos del alumbrado público de conformidad con los convenios establecidos.

-PAGO CUOTAS PARTES Y BONOS PENSIONALES: Según Artículo 72 de la Ley 617 de 2000 esta apropiación se puede clasificar en la Deuda pública y se destina para el pago de cuotas partes y bonos pensionales adeudados por la Administración.

-DEUDA LABORAL: Provisión fondo pago retroactivo de cesantías a empleados de la Administración que se les adeuda por mandato legal a través de un convenio con un Fondo de Pensiones y cesantías y su cuantía se puede ampliar.

GASTOS DE INVERSION:

Son aquellas erogaciones susceptibles de causar créditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento. Así mismo aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

La característica fundamental de este gasto debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la infraestructura física, económica, social y cultural. Las partidas para inversión deben corresponder a proyectos debidamente elaborados y aprobados por el nivel que corresponda y estar soportadas con los correspondientes proyectos de inversión aprobados por el órgano competente y Plan Operativo de Inversiones.

Por subprogramas de inversión destinados a gastos operativos se entienden todos aquellos gastos que permitan desarrollar proyectos tendientes a generar la formación bruta de capital (Eje. la construcción de vías que requieren necesariamente mano de obra, materiales, suministros, combustibles, alquileres de bienes muebles e inmuebles, la cual se considera y se clasifica como un gasto operativo de inversión entre otros.).

SECTOR EDUCACION

Con relación a la destinación de los recursos para educación de conformidad con la Ley 715 de 2001 y el acto legislativo 01 de 2007 estos deben utilizarse para financiar la prestación del servicio educativo atendiendo a estándares técnicos y administrativos en las condiciones previstas por la ley, con prioridad en la financiación del pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas en las actividades contempladas en la mencionada Ley, y demás Decretos reglamentarios, entre otras las siguientes disposiciones:

1. Pago de personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas oficiales, las contribuciones inherentes a la nómina (aportes parafiscales), y sus prestaciones sociales, el reconocimiento de la homologación y nivelación salarial de administrativos del magisterio, los ascensos en el escalafón docente, las dotaciones de calzado y vestido de labor, la administración y pago del servicio educativo, la contratación del servicio educativo con instituciones privadas y/o públicas. Los aportes patronales de los docentes deben ser incorporados sin situación de fondos al presupuesto de su entidad, ya que son girados directamente al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, se podrá implementar un plan de capacitación y estímulos que propenda a generar una sana competencia que conlleve a mejorar la calidad de la educación e implementar un programa de bienestar que facilite la integración y la atención, a nivel de núcleo familiar, además de contratar los servicios de aseo, vigilancia y apoyo administrativo a fin de optimizar los procesos de tipo administrativo que se adelantan en las diferentes sedes educativas.
2. Pago de la Nomina de los Cargos implementados en la Secretaria de Educación Municipal en el Marco del Proyecto de Modernización que lidera el Ministerio de Educación Nacional.

3. Gastos administrativos: En cumplimiento del artículo 31 de la Ley 1176 de 2007, de los recursos distribuidos por población atendida, descontando la asignación por necesidades educativas especiales e internados, la entidad territorial puede destinar en 2010 hasta el 11,5% para financiar gastos administrativos, así: 10,5% para costos administrativos de los establecimientos educativos y 1% para cuota de administración, o el 2% para aquellas entidades que hayan adoptado la estructura administrativa de la secretaria de educación propuesta por el proyecto de Modernización, previa aprobación escrita por parte de este Ministerio, llegando máximo a un 12,5% para gastos administrativos. Dicho porcentaje será definido cada año en documento CONPES. En cualquier caso la entidad con estos recursos debe financiar de manera prioritaria el pago de los salarios y prestaciones sociales del personal administrativo, incluidos los aportes patronales para previsión social (salud, pensión y riesgos profesionales) y cesantías y los aportes parafiscales.
4. Con la cuota de administración (1% o 2% según sea el caso) las secretarías de educación pueden financiar: el personal administrativo del nivel central que venía siendo financiado por el SGP y gastos asociados a los procesos misionales inherentes a la administración del servicio, tales como los costos de procesamiento de nómina, implantación de sistemas de información para mejorar la administración y seguimiento de los recursos, papelería, muebles y equipos de cómputo, entre otros. No se pueden utilizar estos recursos para crear cargos en la planta de personal administrativo por fuera de las estructuras acordadas con el proyecto de Modernización y aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional; ni para pagar gastos asociados al personal que labora en la Secretarías de Educación financiado con recursos propios como por ejemplo, viáticos.
5. Consultoría, estudios, construcción, adecuación, mantenimiento y reparaciones locativas de la infraestructura física de las Instituciones Educativas Oficiales. Interventorias externas financiadas con recursos propios cuando los proyectos así lo ameriten.
6. Compra de terrenos para construcción de nuevos ambientes educativos, así como el pago de servicios públicos, arrendamientos de bienes inmuebles para la prestación del servicio educativo, mantenimiento, funcionamiento de las instituciones educativas y transferencia de recursos a los fondos de servicios educativos de las Instituciones Educativas. (Nuevo horizonte)
7. Provisión de la canasta educativa (Conformada por los elementos de soporte pedagógico: dotaciones escolares, mobiliario, textos, bibliotecas, materiales, audiovisuales y didácticos) para la atención mediante programas de educación formal regular, educación para el trabajo y el desarrollo humano, así como programas dirigidos a población particular como los son: ludotecas, CAFAM, primera infancia, rural dispersa, necesidades educativas especiales, MEMA, Programa de bachillerato con énfasis en administración del poder público, postprimaria y demás diseñadas por el Ministerio de Educación Nacional que apliquen en el municipio.
8. Dotaciones de recursos físicos para las instituciones educativas, casa pedagógica y BAKY, tales como: computadores, tecnologías, laboratorios, redes eléctricas y de datos, hardware y software de oficina y educativo; dotaciones para restaurantes escolares como: menaje, electrodomésticos, gasodomésticos y demás utensilios de cocina.
9. Celebración de convenios que propendan la ampliación de cobertura, la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo o el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio.
10. Subsidios para fomentar la permanencia en el sistema educativo, como lo son: matrícula, gratuidad, transporte escolar, alimentación escolar y fondo de crédito para la educación superior.

11. Capacitación, formación, actualización e investigación que apunten al desarrollo profesional docente y/o a los procesos de mejoramiento de la calidad de la Educación.
12. Capacitación para directivos, docentes y administrativos de las Instituciones Oficiales en bienestar social, relaciones interpersonales, servicio al cliente, tendientes a mejorar el clima o ambiente laboral.
13. Foro educativo: incluye los recursos destinados a la realización del foro educativo de su municipio atendiendo a las temáticas, requerimientos y orientaciones que fije el Ministerio de Educación Nacional en la convocatoria del Foro Educativo Nacional.
14. Contratación de servicios, asesorías y/o consultorías para implementar proyectos para el mejoramiento de la calidad y pertinencia, tales como: nuevos programas educativos, evaluación de pruebas externas, evaluación institucional, evaluación de personal administrativo, docentes y directivos docentes de las instituciones oficiales, proyectos ambientales escolares, fomento de los derechos humanos, prevención de la violencia intrafamiliar y escolar, bilingüismo, alfabetización, competencias laborales, articulación de la educación media, uso de medios y tecnologías.
15. Atención a la población desplazada, brindando una canasta educativa de acuerdo con las necesidades propias de esta población (Prestación del servicio educativo, Kits escolares, subsidios) y las demás en el marco de la circular de septiembre de 2010 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación.
16. Necesidades Educativas Especiales (NEE): Estos recursos están destinados a costear los apoyos educativos especiales que requieran esos estudiantes relacionados con Contratación de servicios de apoyo: intérpretes de lengua de señas, educadores especiales, modelos lingüísticos, psicopedagogos, psicólogos, terapeutas del lenguaje, entre otros Formación de docentes: en educación inclusiva y en didácticas flexibles. Dotación con materiales didácticos, equipos educativos, Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC).
17. Conectividad: Estos recursos deben ser destinados exclusivamente a atender la continuidad del proyecto Red Educativa Nacional, que tiene como objetivo atender las necesidades de conectividad (pago recurrente del servicio y mejoramiento de las redes de datos de las sedes educativas) con miras a lograr que por lo menos el 90% de la matrícula quede con acceso a internet. Una vez resuelta esta necesidad el excedente de los recursos puede ser destinado a mantenimiento, reposición y densificación de computadores.
18. Compra e instalación de sistemas de circuito cerrado de televisión, cámaras y demás ayudas tecnológicas para la seguridad de las Instituciones Educativas Oficiales.
19. Organización y logística de eventos académicos y pedagógicos organizados por la Secretaría de Educación; pago de inscripción y gastos inherentes a capacitación docente.

PRIMERA INFANCIA ATENCION PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS

En virtud a la política educativa de la primera infancia y de acuerdo al plan de atención integral de primera infancia a nivel Municipal, se propende por la adecuada atención, propendiendo por el bienestar de los niño y niñas de 0 a 5 años, dentro del entorno institucional, comunitario y familiar para el desarrollo de las competencias de los menores, tal y como lo establece la guía operativa 035 del Ministerio de educación nacional. En virtud a lo anterior, la Alcaldía de Fusagasugá podrá:

- Construcción, Adquisición y/o adecuación de inmuebles para la atención integral de la Primera infancia que reside en Fusagasugá.
- Compra o arrendamientos de muebles, vehículos, insumos y equipamiento para la ejecución de programas de atención integral de la Primera infancia del Municipio.
- Compra de enseres, menaje, alimentos y de mas suministros indispensables para atender programas de acuerdo a las canas establecidas por ente regulador.
- Suscripción de los convenios de Cooperación interinstitucional, contratos o convenios con entidades sin ánimo de lucro, ONG`S, Fundaciones, corporaciones, asociaciones, entidades del Estado y Organismos internacionales con el fin de adelantar los programas de atención integral de la Primera infancia del Municipio.
- Suscripción de Convenios interadministrativos o contratos con entidades públicas y empresas Sociales del Estado, establecimientos públicos y empresas comerciales del estado Municipales, Departamentales y Nacionales, para el mejoramiento de la prestación del servicio.
- Contratación de Docentes, técnico y Profesionales para la Coordinación, apoyo y cooperación de los Programas de atención integral de la Primera infancia.
- Contratación de consultorías, Interventorías, estudios diseños para el mejoramiento de la prestación educativa para la primera infancia.
- Logística para eventos y actividades de los encuentros familiares (refrigerios, almuerzos, Alquiler de sillas, carpas, Sonido, accesorios y demás artículos y servicios necesarios para realización de eventos)
- Publicidad y difusión (Pauta en medios de Comunicación, Pendones, Volantes, Afiches, Producción y edición de videos, Dominio, Diseño y Publicación páginas Web para la difusión de los programas de atención integral de la Primera infancia)
- En cumplimiento de estos propósitos se podrán financiar por este sector todos y cada uno de los componentes que hagan parte de los proyectos de inversión que se ejecuten dentro de la presente vigencia para dar cumplimiento al plan de desarrollo Municipal de acuerdo a las metas del sector.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA APROPIAR LOS RECURSOS NECESARIOS EN LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES PARA PREVENIR Y ATENDER EL DESPLAZAMIENTO FORZADO: Que en la Sentencia T025 del 2004 de la Corte Constitucional se establecen las exigencias y el marco de derechos constitucionales a los que se les debe dar cumplimiento por las entidades territoriales en materia de desplazamiento como se evidencia a continuación. **Auto 176 de 2005:** “Ordena prevenir a las entidades territoriales para que tengan en consideración la **prelación constitucional que tiene el gasto público destinado a la población desplazada** dentro del gasto público social”. En el mismo modo el **Auto 177 de 2005** estableció: “Reitera las obligaciones legales y constitucionales de las entidades territoriales sobre atención a población desplazada”; por otro lado el **Auto 178 de 2005** incorporo en el marco de derechos la obligación de: “Resalta el bajo cumplimiento de las entidades territoriales del decreto 2569 de 2000, en cuanto a las funciones que deben cumplir los Comités Municipales, Distritales y Departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia” en igual modo se dijo: “Ordena implementar mecanismos de coordinación entre las entidades nacionales y locales con el objeto de dar cumplimiento a los mandatos legales y a su vez, establecer instrumentos que **permitan evaluar el grado efectivo de cumplimiento** por parte de cada una de las entidades involucradas”.

Que como quiera que la Corte Constitucional ha venido exigiendo a las entidades territorial acciones efectivas frente a la población desplazada que permitan el goce efectivo de sus derechos se emitió el Auto 052 de 2008 “Por medio del cual solicita a los **Gobernadores** de cada uno de los Departamentos del país y a los **Alcaldes** de cada uno de los Municipios, remitir a la Corte Constitucional la respuesta a una serie de preguntas relacionadas con las acciones desarrolladas por la entidad territorial para la prevención y atención al desplazamiento forzado en el término de 15 días. Específicamente sobre temas como la política de la entidad territorial para asegurar la atención integral a la población desplazada, la evolución de las partidas presupuestales y su respectiva ejecución, la designación de un funcionario, la caracterización, la adopción de un **Plan Integral Único**

– **PIU**, el apoyo recibido por la entidad territorial por parte de las entidades competentes a nivel nacional, la representación de los desplazados en el consejo de planeación, el enfoque diferencial y la **adopción de los indicadores de goce efectivo de derecho** adoptados por la Corte Constitucional, entre otros aspectos”. Exigencias que viene cumpliendo el Municipio de Fusagasugá con la Adopción del Plan Integral Único en el seno del Comité Municipal de Población Desplazada y que en el mismo sentido en la honorable corporación determino: **AUTO N° 007 de 2009 Quinto.- ORDENAR** a todos los gobernadores departamentales y **alcaldes** distritales y **municipales** que, en ejercicio de sus competencias materiales, dentro de la respectiva jurisdicción cumplan cabalmente sus funciones en materia de atención a la población desplazada y colaboren decididamente con el Gobierno Nacional en la definición y ejecución de mecanismos que permitan lograr el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y superar el estado de cosas inconstitucional”.

Y **Sexto.- “ORDENAR** a los **alcaldes** y gobernadores que el Ministro del Interior y de Justicia haya considerado **prioritarios** en materia de atención a la población desplazada que, a más tardar **el 15 de abril de 2009, y luego cada año, presenten un informe al Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en el que indiquen qué compromisos pueden asumir para garantizar el goce efectivo** de los derechos de la población desplazada y en caso de que no tengan la capacidad presupuestal o administrativa, señalen las falencias que presentan para atender a la población desplazada, teniendo en cuenta los autos de seguimiento de la sentencia T-025 de 2004 y los temas enunciados en el artículo 4 de la Ley 1190 de 2008”.

Y que en el **AUTO N° 007 de 2009** en la parte resolutive en su **numeral Décimo.** se indico: **“ORDENAR** al Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia que **a partir del 1 de abril del 2010,** expida, respecto de cada entidad territorial prioritaria, un **certificado** relativo a la suficiencia o insuficiencia de la contribución de cada una a la superación del estado de cosas inconstitucional. Mediante este mecanismo el Cnaipd podrá certificar a aquellas entidades territoriales cuyas acciones contribuyan al avance en el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y a la superación de las falencias en la capacidad institucional y el esfuerzo presupuestal, e igualmente, podrá des certificar a aquellas que se retrasan injustificadamente en el cumplimiento de sus responsabilidades”.

Que la Secretaria de Educación de Municipio de Fusagasugá adoptará todas y cada una de las medidas necesarias dentro de los programas municipales que hacen parte del plan de desarrollo denominado: **“UNA GERENCIA CON COMPROMISO SOCIAL”** en cumplimiento a las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional, el Departamento de Cundinamarca y el Municipio y en especial las contenidos en el Decreto 2231 de 1989 del Ministerio de Educación Nacional Por el cual se crean unos beneficios en el sector educativo para apoyar a los familiares víctimas de la violencia para Familiares víctimas de la violencia menores de 18 años ordenando la Prioridad en la asignación de cupos, exoneración de matrícula y pensión; que por dicha razón el Consejo Nacional de Política Económica y Social estableció el Conpes 2804 de 1995 que Aprueba el Programa Nacional de Atención Inmediata a la Población Desplazada por la Violencia, que se complementa con los Conpes 2924, el Conpes 3057 ambos del año 1997 donde se estableció en el primero de ellos el Sistema y el Plan Nacional de Atención a Población Desplazada y en el segundo determino el Plan de acción para la prevención y atención del desplazamiento forzado; por otro lado, la Circular Conjunta del 2000 del Ministerio de Educación y Red de Solidaridad Social en la que se establece la Políticas y procedimientos para la atención a población desplazada determinándose Prioridad en la asignación de cupos, exoneración de costos educativos por el primer año, atención en cualquier momento del año, matrícula sin requisitos adicionales al del estar en el Sistema Único de Registro -SUR-, Apoyo a instituciones con programas académicos, pedagógicos y comunitarios; así como la Directiva presidencial número 06 del 2.001 que dio instrucciones para fortalecer la atención integral a la población desplazada por la violencia en Programas educativos especiales para atención a población desplazada. Todo lo anterior dentro del marco constitucional establecido por la honorable Corte a través de la sentencia T 1105 del 2.008 y el Auto 116 del 2.008 y las demás disposiciones legales y jurisprudenciales que desarrollen el tema.

En cumplimiento de estos propósitos se podrán financiar por este sector todos y cada uno de los componentes que hagan parte de los proyectos de inversión que se ejecuten dentro de la vigencia para llevar a cabo el plan de desarrollo municipal en el sector educación.

SECTOR ALIMENTACION ESCOLAR

Por este sector se podrán cancelar y/o cofinanciar programas de cocina y dotaciones para los entes que presten este servicio. Además por este sector se atenderá lo contemplado en el sector 003 Sector Alimentación Escolar.

La ley 715 de 2001 estipula que el 80% de los recursos de alimentación escolar deben ser invertidos exclusivamente en alimentos y el 20% para otros gastos tales como: transporte de alimentos, implementos necesarios para la preparación (menaje), personal requerido, Contratación total del servicio de alimentación, monitoreo y seguimiento.

RECURSOS A PROYECTOS DE INVERSION EN NUTRICION Y SEGURIDAD ALIMENTARIA (Ley 1283 de 2009). Las entidades beneficiarias de recursos de regalías y compensaciones monetarias, en el caso de Fusagasugà se recibe por el gasoducto, se destinará como mínimo el 1% del 90% de la inversión en proyectos de desarrollo de estos recursos, para lo cual suscribirán convenios interadministrativos con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA APROPIAR LOS RECURSOS NECESARIOS EN LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES PARA PREVENIR Y ATENDER EL DESPLAZAMIENTO FORZADO: Que en la Sentencia T025 del 2004 de la Corte Constitucional se establecen las exigencias y el marco de derechos constitucionales a los que se les debe dar cumplimiento por las entidades territoriales en materia de desplazamiento como se evidencia a continuación. **Auto 176 de 2005:** “Ordena prevenir a las entidades territoriales para que tengan en consideración la **prelación constitucional que tiene el gasto público destinado a la población desplazada** dentro del gasto público social”. En el mismo modo el **Auto 177 de 2005** estableció: “Reitera las obligaciones legales y constitucionales de las entidades territoriales sobre atención a población desplazada”; por otro lado el **Auto 178 de 2005** incorporo en el marco de derechos la obligación de: “Resalta el bajo cumplimiento de las entidades territoriales del decreto 2569 de 2000, en cuanto a las funciones que deben cumplir los Comités Municipales, Distritales y Departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia” en igual modo se dijo: “Ordena implementar mecanismos de coordinación entre las entidades nacionales y locales con el objeto de dar cumplimiento a los mandatos legales y a su vez, establecer instrumentos que **permitan evaluar el grado efectivo de cumplimiento** por parte de cada una de las entidades involucradas”.

Que como quiera que la Corte Constitucional ha venido exigiendo a las entidades territorial acciones efectivas frente a la población desplazada que permitan el goce efectivo de sus derechos se emitió el Auto 052 de 2008 “Por medio del cual solicita a los **Gobernadores** de cada uno de los Departamentos del país y a los **Alcaldes** de cada uno de los Municipios, remitir a la Corte Constitucional la respuesta a una serie de preguntas relacionadas con las acciones desarrolladas por la entidad territorial para la prevención y atención al desplazamiento forzado en el término de 15 días. Específicamente sobre temas como la política de la entidad territorial para asegurar la atención integral a la población desplazada, la evolución de las partidas presupuestales y su respectiva ejecución, la designación de un funcionario, la caracterización, la adopción de un **Plan Integral Único – PIU**, el apoyo recibido por la entidad territorial por parte de las entidades competentes a nivel nacional, la representación de los desplazados en el consejo de planeación, el enfoque diferencial y la **adopción de los indicadores de goce efectivo de derecho** adoptados por la Corte Constitucional, entre otros aspectos”. Exigencias que viene cumpliendo el Municipio de Fusagasugá con la Adopción del Plan Integral Único en el seno del Comité Municipal de Población Desplazada y que en el mismo sentido en la honorable corporación determino: **AUTO N° 007 de 2009 Quinto.- ORDENAR** a todos los gobernadores departamentales y **alcaldes** distritales y **municipales** que, en ejercicio de sus competencias materiales, dentro de la respectiva jurisdicción cumplan cabalmente

sus funciones en materia de atención a la población desplazada y colaboren decididamente con el Gobierno Nacional en la definición y ejecución de mecanismos que permitan lograr el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y superar el estado de cosas inconstitucional". Y **Sexto.- "ORDENAR a los alcaldes y gobernadores que el Ministro del Interior y de Justicia haya considerado prioritarios en materia de atención a la población desplazada que, a más tardar el 15 de abril de 2009, y luego cada año, presenten un informe al Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en el que indiquen qué compromisos pueden asumir para garantizar el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y en caso de que no tengan la capacidad presupuestal o administrativa, señalen las falencias que presentan para atender a la población desplazada, teniendo en cuenta los autos de seguimiento de la sentencia T-025 de 2004 y los temas enunciados en el artículo 4 de la Ley 1190 de 2008"**.

Y que en el **AUTO N° 007 de 2009** en la parte resolutive en su **numeral Décimo.** se indico: **"ORDENAR al Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia que a partir del 1 de abril del 2010, expida, respecto de cada entidad territorial prioritaria, un certificado relativo a la suficiencia o insuficiencia de la contribución de cada una a la superación del estado de cosas inconstitucional. Mediante este mecanismo el Cnaipd podrá certificar a aquellas entidades territoriales cuyas acciones contribuyan al avance en el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y a la superación de las falencias en la capacidad institucional y el esfuerzo presupuestal, e igualmente, podrá des certificar a aquellas que se retrasan injustificadamente en el cumplimiento de sus responsabilidades"**.

Que la Secretaria de Educación a través del Sector Alimentación Escolar del Municipio de Fusagasugá adoptará todas y cada una de las medidas necesarias dentro de los programas municipales que hacen parte del plan de desarrollo denominado: "UNA GERENCIA CON COMPROMISO SOCIAL" en cumplimiento a las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional, el Departamento de Cundinamarca y el Municipio y en especial las contenidos en el Decreto 2231 de 1989 del Ministerio de Educación Nacional Por el cual se crean unos beneficios en el sector educativo para apoyar a los familiares víctimas de la violencia para Familiares víctimas de la violencia menores de 18 años ordenando la Prioridad en la asignación de cupos, exoneración de matrícula y pensión; que por dicha razón el Consejo Nacional de Política Económico y Social estableció el Conpes 2804 de 1995 que Aprueba el Programa Nacional de Atención Inmediata a la Población Desplazada por la Violencia, que se complementa con los Conpes 2924, el Conpes 3057 ambos del año 1997 donde se estableció en el primero de ellos el Sistema y el Plan Nacional de Atención a Población Desplazada y en el segundo determino el Plan de acción para la prevención y atención del desplazamiento forzado; por otro lado, la Circular Conjunta del 2000 del Ministerio de Educación y Red de Solidaridad Social en la que se establece la Políticas y procedimientos para la atención a población desplazada determinándose Prioridad en la asignación de cupos, exoneración de costos educativos por el primer año, atención en cualquier momento del año, matrícula sin requisitos adicionales al del estar en el Sistema Unico de Registro -SUR-, Apoyo a instituciones con programas académicos, pedagógicos y comunitarios; así como la Directiva presidencial número 06 del 2.001 que dio instrucciones para fortalecer la atención integral a la población desplazada por la violencia en Programas educativos especiales para atención a población desplazada. Todo lo anterior dentro del marco constitucional establecido por la honorable Corte a través de la sentencia T 1105 del 2.008 y el Auto 116 del 2.008 y las demás disposiciones legales y jurisprudenciales que desarrollen el tema.

En cumplimiento de estos propósitos se podrán financiar por este sector todos y cada uno de los componentes que hagan parte de los proyectos de inversión que se ejecuten dentro de la vigencia para llevar a cabo el plan de desarrollo municipal en el sector de Alimentación escolar.

SECTOR SALUD: FONDO LOCAL DE SALUD

Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el sistemageneral de seguridad social en salud, atendiendo las disposiciones nacionales y departamentales, sobre la materia: Para tal efecto se le asignan las funciones establecidas en la ley 715 de 2001, 1122 de 2008, 1438 de 2011, decretos reglamentarios y demás normas que lo adiciones, modifiquen y complementen, de acuerdo

a lo previsto por la presidencia de la República, el Concejo Nacional de Seguridad Social en Salud, determinaciones que tome el ministerio de la protección social y superintendencia nacional de salud, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones y los proyectos radicados en el banco de proyectos del ente territorial.

ASEGURAMIENTO

El aseguramiento se administrarán mediante el seguimiento y control de los asegurados dentro del municipio, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios, estará orientado a generar condiciones que protejan la salud de los habitantes, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud. Para esto concurrirán acciones de salud pública, promoción de la salud, prevención de la enfermedad y demás prestaciones que garantizará la universalidad del aseguramiento, bajos los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud: Universalidad. El Sistema General de Seguridad Social en Salud cubre a todos los residentes en el país, en todas las etapas de la vida, Solidaridad. Es la práctica del mutuo apoyo para garantizar el acceso y sostenibilidad a los servicios de Seguridad Social en Salud, entre las personas, Igualdad. El acceso a la Seguridad Social en Salud se garantiza sin discriminación a las personas residentes en el territorio colombiano, por razones de cultura, sexo, raza, origen nacional, orientación sexual, religión, edad o capacidad económica, sin perjuicio de la prevalencia constitucional de los derechos de los niños, Obligatoriedad. La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud es obligatoria para todos los residentes en Colombia, Prevalencia de derechos Es obligación de la familia, el Estado y la sociedad en materia de salud, cuidar, proteger y asistir a las mujeres en estado de embarazo y en edad reproductiva, a los niños, las niñas y adolescentes, para garantizar su vida, su salud, su integridad física y moral y su desarrollo armónico e integral. La prestación de estos servicios corresponderá con los ciclos vitales formulados en esta ley, dentro del Plan de Beneficios, Enfoque diferencial. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, raza, etnia, condición de discapacidad y víctimas de la violencia para las cuales el Sistema General de Seguridad Social en Salud ofrecerá especiales garantías y esfuerzos encaminados a la eliminación de las situaciones de discriminación y marginación, Equidad. El Sistema General de Seguridad Social en Salud debe garantizar el acceso al Plan de Beneficios a los afiliados, independientemente de su capacidad de pago y condiciones particulares, evitando que prestaciones individuales no pertinentes de acuerdo con criterios técnicos y científicos pongan en riesgo los recursos necesarios para la atención del resto de la población, Calidad. Los servicios de salud deberán atender las condiciones del paciente de acuerdo con la evidencia científica, provistos de forma integral, segura y oportuna, mediante una atención humanizada, Eficiencia. Es la óptima relación entre los recursos disponibles para obtener los mejores resultados en salud y calidad de vida de la población, Participación social. Es la intervención de la comunidad en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en conjunto, Progresividad. Es la gradualidad en la actualización de las prestaciones incluidas en el Plan de Beneficios, Libre escogencia. El Sistema General de Seguridad Social en Salud asegurará a los usuarios libertad en la escogencia entre las Entidades Promotoras de Salud y los prestadores de servicios de salud dentro de su red en cualquier momento de tiempo, Sostenibilidad. Las prestaciones que reconoce el sistema se financiarán con los recursos destinados por la ley para tal fin, los cuales deberán tener un flujo ágil y expedito. Las decisiones que se adopten en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben consultar criterios de sostenibilidad fiscal. La administración de los fondos del sistema no podrá afectar el flujo de recursos del mismo, Transparencia. Las condiciones de prestación de los servicios, la relación entre los distintos actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y la definición de políticas en materia de salud, deberán ser públicas, claras y visibles, Descentralización administrativa. En la organización del Sistema General de Seguridad Social en Salud la gestión será descentralizada y de ella harán parte las direcciones territoriales de salud, Complementariedad y concurrencia. Se propiciará que los actores del sistema en los distintos niveles territoriales se complementen con acciones y recursos en el logro de los fines del Sistema General de Seguridad Social en Salud, Corresponsabilidad. Toda persona debe propender por su autocuidado, por el cuidado de la salud de su familia y de la comunidad, un ambiente sano, el uso racional y adecuado de los recursos el Sistema General de Seguridad Social en Salud y cumplir con los deberes de solidaridad, participación y colaboración. Las

instituciones públicas y privadas promoverán la apropiación y el cumplimiento de este principio, Irrenunciabilidad. El derecho a la Seguridad Social en Salud es irrenunciable, no puede renunciarse a él ni total ni parcialmente, Intersectorialidad. Es la acción conjunta y coordinada de los diferentes sectores y organizaciones que de manera directa o indirecta, en forma integrada y continua, afectan los determinantes y el estado de salud de la población, Prevención. Es el enfoque de precaución que se aplica a la gestión del riesgo, a la evaluación de los procedimientos y la prestación de los servicios de salud, Continuidad. Toda persona que habiendo ingresado al Sistema General de Seguridad Social en Salud tiene vocación de permanencia y no debe, en principio, ser separado del mismo cuando esté en peligro su calidad de vida e integridad.

De acuerdo a la Ley 1438/11 El Ministerio de la Protección Social girará directamente, a nombre de las Entidades Territoriales, la Unidad de Pago por Capitación a las Entidades Promotoras de Salud, o podrá hacer pagos directos a las Instituciones Prestadoras de Salud con fundamento en el instrumento jurídico definido por el Gobierno Nacional. En todo caso, el Ministerio de la Protección Social podrá realizar el giro directo con base en la información disponible, sin perjuicio de la responsabilidad de las entidades territoriales en el cumplimiento de sus competencias legales. El Ministerio de la Protección Social definirá un plan para la progresiva implementación del giro directo.

La Nación podrá colaborar con los municipios, distritos y departamentos, cuando aplique, con la identificación y registro de los beneficiarios del Régimen Subsidiado.

El Gobierno Nacional diseñará un sistema de administración de recursos y podrá contratar un mecanismo financiero para recaudar y girar directamente los recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado de Salud, incluidos los del Sistema General de Participaciones y los recursos de los que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993. En el caso del esfuerzo propio territorial el mecanismo financiero se podrá contratar con el sistema financiero y/o los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional (Infis).

Habrá una cuenta individual por cada distrito, municipio y departamento, en las cuales se registrarán los valores provenientes de los recursos de que trata el inciso anterior, cuyos titulares son las entidades territoriales, las cuales deberán presupuestarlos y ejecutarlos sin situación de fondos. Para estos efectos, se entenderá que las entidades territoriales comprometen el gasto al determinar los beneficiarios de los subsidios y ejecutan la apropiación mediante los giros que realice la Nación de conformidad con la presente ley.

De la cuenta individual se girarán directamente estos recursos a las Entidades Promotoras de Salud y/o a los prestadores de servicios de salud. El giro a las Entidades Promotoras de Salud se realizará mediante el pago de una Unidad de Pago por Capitación, por cada uno de los afiliados que tenga registrados y validados mediante el instrumento definido para tal fin. En el caso de los prestadores de servicios el giro directo de los recursos, se hará con base en el instrumento definido para tal fin.

Los departamentos, distritos y municipios podrán girar a su cuenta, en el sistema de pagos establecido por la Nación o a las Entidades Promotoras de Salud, los recursos que cofinancian el Régimen Subsidiado de Salud con recursos correspondientes al esfuerzo propio territorial y las rentas cedidas, los cuales serán girados a las Entidades Promotoras de Salud para afiliar aquellas personas que no han sido cubiertas con los recursos administrados por el sistema de pagos contratado por la Nación y/o a los prestadores de servicios de salud por pago de servicios que hayan sido capitados.

Los costos y gastos de la administración, apoyo técnico, auditoría y la remuneración necesaria para financiar el mecanismo previsto en el presente artículo, se pagarán con cargo a los rendimientos financieros de estos o con recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía, si los primeros no son suficientes. ARTÍCULO 119. RECURSOS PARA FORTALECER LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL. Los recursos a que se refiere el literal e) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 se destinarán a la Superintendencia Nacional de Salud para que ejerza la inspección, vigilancia y control en las entidades territoriales. El recaudo al que hace referencia el presente inciso, será reglamentado por el Gobierno Nacional, por primera vez, dentro de los tres (3) meses siguientes a la

entrada en vigencia de la presente ley. Los recursos del régimen subsidiado destinados por los municipios y distritos a la Superintendencia Nacional de Salud para que ejerza la inspección vigilancia y control en las entidades territoriales, se incrementarán del 0. 2% al 0. 4%, que serán descontados de los recursos que del Sistema General de Participaciones para Salud se destinen a los subsidios a la demanda o de los recursos de la subcuenta de Solidaridad del Fosyga, según la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Los recursos a que se refiere el inciso 1o del literal e) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 se aplicarán a la auditoría para el cumplimiento del seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados y el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios. Para este efecto la Superintendencia Nacional de Salud, acreditará empresas de interventoría con las cuales contratarán los municipios mediante concurso de méritos. La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá vigilancia sobre el proceso y ejecución de esta contratación.

CENTRO DE APOYO AL JOVEN Y AL ADOLESCENTE

El sector salud prestará atención a través de programas destinados a la población especial vulnerable como son los menores con depresión, población vulnerable a contraer infecciones de transmisión sexual y de consumir sustancias psicoactivas, población reclusa en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Fusagasugá, para lo cual podrá destinar recursos para la contratación de recurso humano calificado y no calificado, compra de preservativos, materiales e impresos didácticos, papelería, publicidad, mantenimiento de material didáctico y equipos asignados para el funcionamiento del programa; y/o la contratación de una persona jurídica para el desarrollo de las actividades.

CENTRO DE VIDA INTEGRAL Y SENSORIAL EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA

El sector salud prestará atención a través de programas destinados a la población especial vulnerable como son las personas en situación de discapacidad y problemas de aprendizaje, para lo cual destinará recursos para la contratación de recurso humano calificado y no calificado, insumos para desarrollo de talleres productivos, materiales e impresos didácticos, papelería, publicidad, apoyo logístico para la celebración de eventos destinados a los usuarios del centro, mantenimiento de equipos asignados al centro de vida.

En cumplimiento de estos propósitos se podrán financiar por este sector, todos y cada uno de los componentes que hagan parte de los proyectos de inversión que se ejecuten dentro de la vigencia para llevar a cabo el Plan de Desarrollo Municipal en otros sectores de inversión

Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el sistema general de seguridad social en salud, atendiendo las disposiciones nacionales y departamentales, sobre la materia. Para tal efecto se le asignan las funciones establecidas en la Ley 715/01 y 1122/08, decretos reglamentarios, demás normas que lo adicione, modifiquen y complementen, de acuerdo a lo previsto por la presidencia de la república, el consejo nacional de seguridad social en salud, determinaciones que tome el Ministerio de la Protección Social y Superintendencia Nacional de Salud, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones y los proyectos radicados en el banco de proyectos del ente territorial.

REGIMEN SUBSIDIADO

Es necesario dar aplicación a la Resolución 3042/07, en su capítulo II ORIGEN Y DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS ARTÍCULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA DE LOS FONDOS DE SALUD.- Los fondos de salud, de acuerdo con las competencias establecidas para las entidades territoriales en las Leyes 715 de 2001 y 1122 de 2007, estarán conformados por las siguientes subcuentas:

1. Subcuenta de Régimen Subsidiado de Salud.

2. Subcuenta de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
3. Subcuenta de salud pública colectiva.
4. Subcuenta de otros gastos en salud.

El presupuesto de los fondos de salud de las entidades territoriales, se regirá por las normas presupuestales de las mismas, con sujeción a la Ley Orgánica del Presupuesto según el artículo 352 de la Constitución Política y deberán reflejar todos los recursos destinados a la salud, incluidos aquellos que se deban ejecutar sin situación de fondos.

El ordenador del gasto del fondo de salud, en coordinación con la Secretaría de Hacienda respectiva, preparará el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos del fondo de salud, para su incorporación al proyecto de presupuesto general de la entidad territorial, como fondo cuenta especial identificando al interior del mismo, cada uno de los conceptos de ingresos de destinación específica y cada uno de los conceptos de gasto, conforme a las subcuentas establecidas en la presente resolución, para lo cual deberán identificarse con un numeral rentístico específico.

PARÁGRAFO 1. La formulación del presupuesto de los fondos de salud de las entidades territoriales, se sujetará a los objetivos, programas y proyectos prioritarios y viables en los planes sectoriales de salud que se formulen en el ámbito territorial, en coordinación con los respectivos planes, políticas y programas nacionales.

PARÁGRAFO 2. Todos los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Salud estarán reflejados en el plan financiero y presupuestal de la respectiva entidad territorial, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1122 de

2007, los gastos con cargo a la subcuenta de salud pública colectiva estarán acordes con las acciones priorizadas por el Gobierno Nacional en el Plan Nacional de Salud Pública adoptado mediante el Decreto 3039 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o reglamenten.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con lo establecido en los artículos 91 de la Ley 715 de 2001 y 38 de la Ley 1110 de 2006, y según lo consagrado en el artículo 2º del Decreto 1101 de 2007, y demás normas que las adicionen, sustituyan o modifiquen, las rentas y recursos incorporados a los Fondos de Salud son inembargables.

INGRESOS DE LOS FONDOS DE SALUD.- A los fondos de salud deberán girarse todas las rentas nacionales cedidas o transferidas con destinación específica a salud, los ingresos corrientes de libre destinación asignados por la entidad territorial para el sector salud, la totalidad de los recursos recaudados en la entidad territorial respectiva que tengan esta destinación, los recursos destinados a inversión en salud y en general, los destinados a salud que deban ser ejecutados por la entidad territorial.

En todo caso, no podrán administrarse recursos destinados al sector salud por fuera de las subcuentas que conforman los Fondos de Salud de la respectiva entidad territorial.

INGRESOS DE LA SUBCUENTA DE RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD.- Serán ingresos de la Subcuenta de régimen subsidiado de salud los recursos destinados a la financiación de la afiliación al régimen subsidiado de la población pobre determinada por la entidad territorial, procedentes de las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la financiación de la afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda.

2. Los recursos que se asignen de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía para la afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda.
3. Los recursos propios que las entidades territoriales destinen para la financiación del régimen subsidiado en la respectiva entidad territorial.
4. Los recursos del componente de propósito general del Sistema General de Participaciones, conforme a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley 715 de 2001.
5. Los recursos de rentas cedidas destinados para la afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda que, como mínimo, deben corresponder a los porcentajes definidos en el literal c del numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1122 de 2007.
6. Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los recursos transferidos por ETESA que, como mínimo, deben corresponder a los porcentajes definidos en el artículo 47 de la Ley 1151 de 2007.
7. Los recursos de regalías destinados al régimen subsidiado.
8. Los recursos de las cajas de compensación debidamente autorizadas para administrar los recursos de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993, los cuales se adicionarán sin situación de fondos, en sus respectivos presupuestos, en el monto correspondiente que vayan a contratar con la respectiva caja de compensación.
9. Los recursos aportados por los afiliados cuando hubiere lugar a ello, y los recursos aportados por los gremios, asociaciones y otras organizaciones quienes deberán girarlos al fondo de salud de acuerdo con lo pactado en los respectivos convenios.
10. Los recursos adicionales que a partir del año 2007 reciban los municipios, distritos y departamentos como participación y transferencias por concepto de impuesto de rentas sobre la producción de las empresas de la industria petrolera causada en la zona de Cupiagua y Cusiana.
11. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la subcuenta.
12. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente la entidad territorial para la financiación o cofinanciación de subsidios a la demanda.

Además de a la Ley 1393/10 "Por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se redireccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones" En su Artículo 10. Modifícase el artículo 41 de la Ley 1379 del 15 de enero de 2010, el artículo quedará así: "Artículo 41. Fuentes de financiación.

En desarrollo de lo previsto en el artículo 24 de la Ley 397 de 1997, se aplicará un porcentaje de no menos del 10% en donde exista, la estampilla Procultura. En todo caso, en los distritos en los que existan fuentes de recursos diferentes a la estampilla Procultura, no inferiores al mínimo establecido en este inciso, estos podrán destinarse sin que sea necesario aplicar el porcentaje ya señalado en dicha estampilla. Y en su Artículo 39. Los saldos de liquidación de los contratos para el aseguramiento en el régimen subsidiado a favor de las entidades territoriales, se destinarán por los Departamentos y Distritos para cubrir las prestaciones en salud no cubiertas con subsidios a la demanda, a la universalización y a la unificación de los Planes Obligatorios de Salud. Para tal efecto los municipios girarán dichos recursos a los Departamentos, a Más tardar seis (6) meses después de terminado el período de ejecución de los respectivos contratos

ASEGURAMIENTO: REGIMEN SUBSIDIADO

La ejecución de los recursos del sistema general de participaciones que sean girados para financiar la afiliación de la población pobre y vulnerable al sistema general de seguridad social subsidiado, deberá hacerse conforme a las normas vigentes y las que para el efecto expidan los entes competentes, así mismo para las probables ampliaciones de cobertura en el municipio se deberá considerar la continuidad año a año de los recursos que destine el ente territorial como aportes de cofinanciación y que a través del Fosyga, Recursos Departamentales u otros recursos que destine y defina la nación.

Así mismo el ente territorial deberá destinar los recursos correspondientes para la cancelación de la tasa para la vigilancia inspección y control de la administración de los recursos del régimen subsidiado a la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo dispuesto por la Ley 1122/08 y sus decretos reglamentarios.

Otra de las competencias municipales de acuerdo a la ley 1122/08 y 715/01, es el seguimiento y control técnico, administrativo y financiero a los contratos para la administración de los recursos del régimen subsidiado, el cual deberá ser realizado a través de la contratación de la interventoría.

PROMOCIÓN DE LA AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

En concordancia con la Ley 715/01 el ente territorial debe propender por la afiliación al sistema general de seguridad social en el régimen contributivo, para tal fin el municipio realizará campañas destinadas a estimular la afiliación de la población con capacidad de pago, destinando recursos para publicidad, y apoyo logístico necesario.

OFICINA DE ATENCION AL USUARIO EN SALUD

Dentro de los lineamientos del plan de desarrollo y de acuerdo a la Ley 1122/07 se encuentra contemplada la creación y puesta en marcha de la oficina de atención al usuario de los afiliados al sistema general de seguridad social en salud por lo que el municipio deberá destinar recursos para contratación de personal calificado, compra de equipos muebles y enseres, compra de papelería, publicidad e insumos necesarios para el funcionamiento de esta.

SALUD PÚBLICA: ACCIONES DE SALUD PÚBLICA

La ejecución de los recursos del sistema general de participaciones que sean girados para financiar acciones de salud pública deberán ejecutarse conforme a las normas vigentes, según los lineamientos para la formulación y ejecución de planes estratégicos y operativos del Plan de Intervenciones Colectivas –PIC- expedidos por los entes competentes, el municipio podrá cofinanciar el Plan de Intervenciones Colectivas PIC si a ello hubiera lugar con el fin de cumplir con las competencias del ente territorial.

PROTECCION ANIMAL Y SANEAMIENTO

Se atenderán planes y programas tendientes a adopción canina y felina, alquiler de transporte para la recolección de perros callejeros, compra de materiales e insumos tendiente a realizar campañas de esterilización de caninos y felinos, eliminación de animales que representen riesgo zoonótico, contemplándose además el mantenimiento del centro de rehabilitación canino y el coso municipal, para lo cual se podrán destinar recursos para la contratación de recurso humano calificado y no calificado. Dar cumplimiento al artículo 7 del Decreto 497 de 1973 que reglamenta la ley 5 de 1972, donde se provee la conformación y funcionamiento de la Junta Defensora de animales: “ Los alcaldes....., destinarán en sus dependencias un local para el funcionamiento de las juntas defensoras de animales y solicitarán del honorable Concejo Municipal la inclusión de una partida den el Presupuesto de rentas y gastos con el fin de atender la compra de drogas veterinarias de urgencias”.

ACCIONES DE CONTROL DE RIESGO EN SALUD

Se atenderán proyectos de acción de vigilancia inspección y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales, vigilancia y control en la jurisdicción, calidad, producción comercialización y distribución de alimentos para consumo humano, con prioridad en los altos riesgos epidemiológicos, así como los de materia prima para consumo animal que represente riesgo para la salud humana, vigilar condiciones

ambientales que afecten la salud y el bienestar de la población generadas por el ruido, tenencia de animales domésticos, basuras y olores entre otros. Vigilar la calidad del agua para consumo humano recolección transporte y disposición final de radiaciones ionizantes, excretas, residuos líquidos y aguas servidas; así como la calidad del aire. Para tal efecto coordinara con las autoridades competentes las acciones de control a que haya lugar, formular y ejecutar acciones de promoción y prevención vigilancia y control de vectores y zoonosis, vigilar y ejercer el control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo de salud en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgo para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados o similares, plazas de mercado de abasto público entre otros en cumplimiento de las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9/79 y su reglamentación o las que lo modifiquen, complementen o sustituyan; en cumplimiento de estas competencias el municipio podrá destinar recursos para la contratación de transporte, recurso humano calificado y no calificado y materiales e insumos especializados.

ATENCION A JOVENES EN ESTADO DE ADICCION AL ALCOHOLISMO, TABAQUISMO Y DROGAS PSICOACTIVAS:

Se dará continuidad con el contrato de apoyo de interés público suscrito entre el municipio de Fusagasugá y una fundación sin ánimo de lucro que preste sus servicios profesionales a los jóvenes Fusagasugueños que padecen de problemas de adicción, de acuerdo a los cánones establecidos por el Decreto 777 de 1992 por medio del cual se reglamenta la celebración de contratos o convenios que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del Artículo 355 de la Constitución política de Colombia celebren los entes territoriales con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA APROPIAR LOS RECURSOS NECESARIOS EN LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES PARA PREVENIR Y ATENDER EL DESPLAZAMIENTO FORZADO: Que en la Sentencia T025 del 2004 de la Corte Constitucional se establecen las exigencias y el marco de derechos constitucionales a los que se les debe dar cumplimiento por las entidades territoriales en materia de desplazamiento como se evidencia a continuación. **Auto 176 de 2005:** “Ordena prevenir a las entidades territoriales para que tengan en consideración la **prelación constitucional que tiene el gasto público destinado a la población desplazada** dentro del gasto público social”. En el mismo modo el **Auto 177 de 2005** estableció: “Reitera las obligaciones legales y constitucionales de las entidades territoriales sobre atención a población desplazada”; por otro lado el **Auto 178 de 2005** incorporo en el marco de derechos la obligación de: “Resalta el bajo cumplimiento de las entidades territoriales del decreto 2569 de 2000, en cuanto a las funciones que deben cumplir los Comités Municipales, Distritales y Departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia” en igual modo se dijo: “Ordena implementar mecanismos de coordinación entre las entidades nacionales y locales con el objeto de dar cumplimiento a los mandatos legales y a su vez, establecer instrumentos que **permitan evaluar el grado efectivo de cumplimiento** por parte de cada una de las entidades involucradas”.

Que como quiera que la Corte Constitucional ha venido exigiendo a las entidades territorial acciones efectivas frente a la población desplazada que permitan el goce efectivo de sus derechos se emitió el Auto 052 de 2008 “Por medio del cual solicita a los **Gobernadores** de cada uno de los Departamentos del país y a los **Alcaldes** de cada uno de los Municipios, remitir a la Corte Constitucional la respuesta a una serie de preguntas relacionadas con las acciones desarrolladas por la entidad territorial para la prevención y atención al desplazamiento forzado en el término de 15 días. Específicamente sobre temas como la política de la entidad territorial para asegurar la atención integral a la población desplazada, la evolución de las partidas presupuestales y su respectiva ejecución, la designación de un funcionario, la caracterización, la adopción de un **Plan Integral Único – PIU**, el apoyo recibido por la entidad territorial por parte de las entidades competentes a nivel nacional, la representación de los desplazados en el consejo de planeación, el enfoque diferencial y la **adopción de los indicadores de goce efectivo de derecho** adoptados por la Corte

Constitucional, entre otros aspectos”. Exigencias que viene cumpliendo el Municipio de Fusagasugá con la Adopción del Plan Integral Único en el seno del Comité Municipal de Población Desplazada y que en el mismo sentido en la honorable corporación determino: **AUTO N° 007 de 2009 Quinto.- ORDENAR** a todos los gobernadores departamentales **y alcaldes** distritales y **municipales** que, en ejercicio de sus competencias materiales, dentro de la respectiva jurisdicción cumplan cabalmente sus funciones en materia de atención a la población desplazada y colaboren decididamente con el Gobierno Nacional en la definición y ejecución de mecanismos que permitan lograr el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y superar el estado de cosas inconstitucional”. Y **Sexto.- “ORDENAR a los alcaldes** y gobernadores que el Ministro del Interior y de Justicia haya considerado **prioritarios** en materia de atención a la población desplazada que, a más tardar **el 15 de abril de 2009, y luego cada año, presenten un informe al Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en el que indiquen qué compromisos pueden asumir para garantizar el goce efectivo** de los derechos de la población desplazada y en caso de que no tengan la capacidad presupuestal o administrativa, señalen las falencias que presentan para atender a la población desplazada, teniendo en cuenta los autos de seguimiento de la sentencia T-025 de 2004 y los temas enunciados en el artículo 4 de la Ley 1190 de 2008”.

Y que en el **AUTO N° 007 de 2009** en la parte resolutive en su **numeral Décimo.** se indico: **“ORDENAR** al Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia que **a partir del 1 de abril del 2010,** expida, respecto de cada entidad territorial prioritaria, un **certificado** relativo a la suficiencia o insuficiencia de la contribución de cada una a la superación del estado de cosas inconstitucional. Mediante este mecanismo el Cnaipd podrá certificar a aquellas entidades territoriales cuyas acciones contribuyan al avance en el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y a la superación de las falencias en la capacidad institucional y el esfuerzo presupuestal, e igualmente, podrá des certificar a aquellas que se retrasan injustificadamente en el cumplimiento de sus responsabilidades”.

Que la Secretaria de Salud – Fondo Local de Salud, adoptará todas y cada una de las medidas necesarias dentro de los programas municipales que hacen parte del plan de desarrollo denominado: “UNA GERENCIA CON COMPROMISO SOCIAL” en cumplimiento a las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional, el Departamento de Cundinamarca y el Municipio y en especial los contenidos en el Decreto 2231 de 1989 del Ministerio de Educación Nacional Por el cual se crean unos beneficios en el sector educativo para apoyar a los familiares víctimas de la violencia para Familiares víctimas de la violencia menores de 18 años ordenando la Prioridad en la asignación de cupos, exoneración de matrícula y pensión; que por dicha razón el Consejo Nacional de Política Económica y Social estableció el Conpes 2804 de 1995 que Aprueba el Programa Nacional de Atención Inmediata a la Población Desplazada por la Violencia, que se complementa con los Conpes 2924, el Conpes 3057 ambos del año 1997 donde se estableció en el primero de ellos el Sistema y el Plan Nacional de Atención a Población Desplazada y en el segundo determino el Plan de acción para la prevención y atención del desplazamiento forzado; por otro lado, la Circular Conjunta del 2000 del Ministerio de Educación y Red de Solidaridad Social en la que se establece la Políticas y procedimientos para la atención a población desplazada determinándose Prioridad en la asignación de cupos, exoneración de costos educativos por el primer año, atención en cualquier momento del año, matrícula sin requisitos adicionales al del estar en el Sistema Único de Registro -SUR-, Apoyo a instituciones con programas académicos, pedagógicos y comunitarios; así como la Directiva presidencial número 06 del 2.001 que dio instrucciones para fortalecer la atención integral a la población desplazada por la violencia en Programas educativos especiales para atención a población desplazada. Todo lo anterior dentro del marco constitucional establecido por la honorable Corte a través de la sentencia T 1105 del 2.008 y el Auto 116 del 2.008 y las demás disposiciones legales y jurisprudenciales que desarrollen el tema.

En cumplimiento de estos propósitos se podrán financiar por este sector todos y cada uno de los componentes que hagan parte de los proyectos de inversión que se ejecuten dentro de la vigencia para llevar a cabo el Plan de Desarrollo Municipal en el sector salud.

SECTORES AGUA POTABLE, SANEAMIENTO BASICO Y MEDIO AMBIENTE

Por este sector se atenderán los programas correspondientes a la consultoría, construcción, rehabilitación, remodelación de acueductos en los programas de vivienda Municipal y en los sectores urbanos del Municipio de Fusagasugá. En atención a la Ley 142 de 1994 se cancelaran los subsidios a los estratos subsidiables y ley 1176 de 2007.

Se atenderán los programas de consultoría, estudios y construcción de obras de conducción de aguas aptas para el consumo humano (adquisición de materiales, suministros, transportes y pago de mano de obra), celebración de convenios, consultorías, topografías, cartografía digital, levantamiento de redes, catastro de redes, adquisición y mantenimiento de predios de importancia hídrica y estratégica en zonas de reserva forestal, flora, fauna y aire en cumplimiento de la ley 1151 de 2007 y otros de importancia biotecnológica para Fusagasugá y la humanidad; ordenación operacional de cuencas en zonas de reserva hídrica, las cuales surtan de agua los acueductos urbanos de Fusagasugá y las que sean de reservas de importancia hídrica, ambientales, forestales y ecológicas del Municipio, cercados, protección de cuencas y micro cuencas, protección de fuentes promisorias ambientales, adquisición de plantas y semillas para forestación y reforestación, ornato en predios y zonas de reserva de importancia estratégica para Fusagasuga y ornato y ambientación de la ciudad, forestación, reforestación, estudios de flora y fauna, contratación de personal de apoyo (Guardabosques, Administradores de Parques Naturales), instalación de vallas, construcción de cualquier tipo de obra biomecánica para el adecuado manejo, aprovechamiento, protección de cuencas y micro cuencas hídricas, protección de los recursos naturales, ecosistemas y medio ambiente del Municipio de Fusagasugá, y predios relevantes que influyan en el ecosistema Municipal Ley 99 de 1.993 Adquisición de predios de riqueza hídrica en cumplimiento de mandatos legales. Planes de manejo ambiental mitigación de impactos ambientales, procedas, praes ambientales, estudios y consultorías para la ordenación de las cuencas hídricas, obras para protección de rondas hídricas, construcción de gaviones, trinchos, filtros, empradecizaciones de taludes, drenajes, forestación, reforestaciones protectoras de bosques primarios secundarios y formadores de nichos ecológicos(agua, flora, fauna, etc.). También se podrá adquirir maquinaria y tecnología que permita la detección de fugas o problemas en el acueducto.

Se manejaran aspectos generales de los sistemas de acueductos, diseño, construcción, consultorías, interventorías, estimación de la población, usos del agua, dotación neta, pérdidas, dotación bruta, demanda, caudal de incendios, fuentes de abastecimiento de agua, captaciones de agua superficial (parámetros de diseño, puesta en marcha, operación y mantenimiento), captaciones de agua subterránea, aducción y conducción, redes de distribución, estaciones de bombeo, tanques de almacenamiento y de compensación, entre otros, siguiendo la normatividad establecida.

Se podrán realizar inversiones en los sistemas de potabilización relacionados con la consultoría, diseños, construcción, mantenimiento, reparación, rehabilitación, en los cuales se mejore la calidad del agua y su trazabilidad, en las partes de pre tratamiento, coagulación, mezcla rápida, floculación, sedimentación, filtración, desinfección, estabilización, ablandamiento, control de olor y sabor, desferrización, desmanganetización, tecnologías alternativas, manejo de lodos, edificios de operación, sistemas de instrumentación y control, actividades de puesta en marcha y operación, actividades de mantenimiento, entre otros.

Se atenderán los programas de acueductos, proyectos de irrigación (distritos de riego), drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulaciones de cauces o corrientes de agua en el Municipio. Así como la adquisición de zonas de reserva hídrica y forestal y la protección de micro cuencas, protección de fuentes, reforestación, adquisición de plantas ornamentales, semillas para reforestación y ornato de la ciudad.

También se podrá ejecutar directamente o a través de convenios inter-administrativos programas referentes a acueductos urbanos.

Podrán celebrarse contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de acuerdo a las necesidades que se presenten. Así mismo arrendamientos y adquisición de inmuebles.

Tomar las medidas necesarias para el control, la preservación y la defensa del medio ambiente en el Municipio, en coordinación con la CAR.

Promover, participar y ejecutar programas y políticas para mantener el ambiente sano.

Coordinar y dirigir, con asesoría de la CAR, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales, que se realicen en el Municipio.

Realizar las actividades necesarias para el adecuado manejo y aprovechamiento y protección de los recursos naturales, el medio ambiente especialmente cuencas y micro cuencas hidrográficas (consultoría, adquisición de predios, construcción y ejecución de obras entre otras necesarias para el cumplimiento de los objetivos) y cumplir con las condiciones establecidas en los convenios con otros entes públicos o privados y en general desarrollar las actividades que la constitución y la ley contemplan.

Prestar el servicio de asistencia técnica y realizar transferencia de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.

Se atenderán los programas de pozos y letrinas, así como todos los sistemas de tratamiento de aguas residuales en el sitio de origen (trampas de grasa, tanque séptico, pos tratamientos, campos de infiltración, filtros intermitentes, humedales artificiales de flujo sumergido, filtros sumergidos aireados, lagunas de oxidación o de estabilización, tanques Imhoff, y todos los demás métodos y procesos con que se cuenten y avances tecnológicos que se desarrollan).

También se podrá ejecutar directamente o a través de convenios inter-administrativos programas referentes a unidades sanitarias básicas, letrinas, pozos sépticos y demás directamente relacionados. Se podrán realizar convenios con los acueductos veredales, Juntas de Acción Comunal, asociaciones de usuarios, entre otros, para ejecutar las obras necesarias con el fin de mantener en operación los sistemas de distribución de agua potable como cruda en los sectores rurales del Municipio.

Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes, quebradas o depósitos de agua afectado por vertimientos.

Se atenderán los programas correspondientes a la consultoría, construcción, rehabilitación, remodelación de alcantarillados en los programas de vivienda Municipal y en los sectores urbano y rural del Municipio de Fusagasugá.

Se atenderán los programas de consultoría, estudios y construcción de unidades sanitarias básicas, baños ecológicos secos, obras de conducción de aguas residuales, reservorios, adquisición de materiales, transportes, alquiler de maquinaria, suministros, pago de mano de obra, celebración de convenios, así como avalúos, consultorías, topografías, adquisición de predios; ordenación operacional de cuencas en zonas de reserva hídrica, cercados, protección de cuencas y micro cuencas, protección de fuentes promisorias ambientales, adquisición de plantas y semillas para forestación y reforestación, ornato en predios y zonas de reserva de importancia estratégica para Fusagasuga y ornato y ambientación de la ciudad, forestación, reforestación, estudios de flora y fauna, contratación de personal de apoyo, instalación de vallas, construcción de cualquier tipo de obra biomecánica para el adecuado manejo, aprovechamiento, protección de cuencas y micro cuencas hídricas, protección de los recursos naturales, ecosistemas y medio ambiente del Municipio de Fusagasugá, y predios relevantes que influyan en el ecosistema Municipal Ley 99 de 1.993, celebración de convenios. Planes de manejo ambiental mitigación de impactos ambientales, procedas, praes ambientales, estudios y consultorías para la ordenación de las cuencas hídricas, obras para protección de rondas hídricas, construcción de gaviones, trinchos, muros de contención,

obras de arte, filtros, empedrados de taludes, drenajes, forestación, reforestaciones protectoras de bosques primarios secundarios y formadores de nichos ecológicos(agua, flora, fauna, etc.).

Se atenderán los programas de alcantarillados, pozos y letrinas, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulaciones de cauces o corrientes de agua en el Municipio. Así como la adquisición de zonas de reserva hídrica y forestal y la protección de micro cuencas, protección de fuentes, reforestación, adquisición de plantas ornamentales, semillas para reforestación y ornato de la ciudad.

Se ejecutaran dependiendo de la modalidad de consultoría, interventoría, construcción o mantenimiento aspectos generales de los sistemas de recolección y evacuación de aguas residuales y pluviales, redes de colectores, sistemas de alcantarillado sanitario, redes de sistemas de alcantarillado pluvial, redes de sistema de alcantarillado combinado, estructuras complementarias (conexión de colectores, pozos de inspección, cámaras de caída, sumideros, aliviaderos, transiciones, canales, sifones invertidos, etc.), estaciones elevadoras y de bombeo, actividades de operación, control y seguimiento, mantenimiento preventivo y correctivo.

En cuanto a tratamiento de aguas residuales se podrá ejecutar lo relacionado con aspectos generales de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, caracterización de aguas residuales, sistemas de tratamiento en el sitio de origen, sistemas centralizados (pre tratamiento, tratamiento primario, tratamiento secundario, tratamiento anaeróbico, tratamiento aeróbico, lagunas de oxidación o de estabilización, desinfección, manejo de lodos, entre otros), operación y mantenimiento, diseños, aplicación de nuevas tecnologías para el tratamiento de aguas residuales domesticas e industriales.

También se podrá ejecutar directamente o a través de convenios inter-administrativos programas referentes a disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire, previa autorización del Concejo Municipal.

Contribuir al pago del Convenio de cooperación y apoyo financiero para la vinculación del Municipio de Fusagasugá al Plan departamental de agua y saneamiento, suscrito con el Departamento de Cundinamarca y Empresa Públicas de Cundinamarca S:A. E.S.P., aprobado por Acuerdo Municipal y acorde a lineamiento legales.

Se dará cumplimiento al Fondo de solidaridad y redistribución del Ingreso del Municipio de Fusagasugá, correspondiente a los aportes de subsidios a estratos de acuerdo a la ley 142 de 1994 y leyes concordantes. Igualmente se dará cumplimiento a la ley de regalías con destinación específica para alcantarillado.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA APROPIAR LOS RECURSOS NECESARIOS EN LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES PARA PREVENIR Y ATENDER EL DESPLAZAMIENTO FORZADO: Que en la Sentencia T025 del 2004 de la Corte Constitucional se establecen las exigencias y el marco de derechos constitucionales a los que se les debe dar cumplimiento por las entidades territoriales en materia de desplazamiento como se evidencia a continuación. **Auto 176 de 2005:** “Ordena prevenir a las entidades territoriales para que tengan en consideración la **prelación constitucional que tiene el gasto público destinado a la población desplazada** dentro del gasto público social”. En el mismo modo el **Auto 177 de 2005** estableció: “Reitera las obligaciones legales y constitucionales de las entidades territoriales sobre atención a población desplazada”; por otro lado el **Auto 178 de 2005** incorporo en el marco de derechos la obligación de: “Resalta el bajo cumplimiento de las entidades territoriales del decreto 2569 de 2000, en cuanto a las funciones que deben cumplir los Comités Municipales, Distritales y Departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia” en igual modo se dijo: “Ordena implementar mecanismos de coordinación entre las entidades nacionales y locales con el objeto de dar cumplimiento a los mandatos legales y a su vez, establecer instrumentos que **permitan evaluar el grado efectivo de cumplimiento** por parte de cada una de las entidades involucradas”.

Que como quiera que la Corte Constitucional ha venido exigiendo a las entidades territorial acciones efectivas frente a la población desplazada que permitan el goce efectivo de sus derechos se emitió el Auto 052 de 2008 “Por medio del cual solicita a los **Gobernadores** de cada uno de los Departamentos del país y a los **Alcaldes** de cada uno de los Municipios, remitir a la Corte Constitucional la respuesta a una serie de preguntas relacionadas con las acciones desarrolladas por la entidad territorial para la prevención y atención al desplazamiento forzado en el término de 15 días. Específicamente sobre temas como la política de la entidad territorial para asegurar la atención integral a la población desplazada, la evolución de las partidas presupuestales y su respectiva ejecución, la designación de un funcionario, la caracterización, la adopción de un **Plan Integral Único – PIU**, el apoyo recibido por la entidad territorial por parte de las entidades competentes a nivel nacional, la representación de los desplazados en el consejo de planeación, el enfoque diferencial y la **adopción de los indicadores de goce efectivo de derecho** adoptados por la Corte Constitucional, entre otros aspectos”. Exigencias que viene cumpliendo el Municipio de Fusagasugá con la Adopción del Plan Integral Único en el seno del Comité Municipal de Población Desplazada y que en el mismo sentido en la honorable corporación determino: **AUTO N° 007 de 2009 Quinto.- ORDENAR**

a todos los gobernadores departamentales y **alcaldes** distritales y **municipales** que, en ejercicio de sus competencias materiales, dentro de la respectiva jurisdicción cumplan cabalmente sus funciones en materia de atención a la población desplazada y colaboren decididamente con el Gobierno Nacional en la definición y ejecución de mecanismos que permitan lograr el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y superar el estado de cosas inconstitucional”. Y **Sexto.- “ORDENAR a los alcaldes** y gobernadores que el Ministro del Interior y de Justicia haya considerado **prioritarios** en materia de atención a la población desplazada que, a más tardar **el 15 de abril de 2009, y luego cada año, presenten un informe al Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en el que indiquen qué compromisos pueden asumir para garantizar el goce efectivo** de los derechos de la población desplazada y en caso de que no tengan la capacidad presupuestal o administrativa, señalen las falencias que presentan para atender a la población desplazada, teniendo en cuenta los autos de seguimiento de la sentencia T-025 de 2004 y los temas enunciados en el artículo 4 de la Ley 1190 de 2008”.

Y que en el **AUTO N° 007 de 2009** en la parte resolutive en su **numeral Décimo.** se indico: **“ORDENAR al Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia que a partir del 1 de abril del 2010, expida, respecto de cada entidad territorial prioritaria, un certificado** relativo a la suficiencia o insuficiencia de la contribución de cada una a la superación del estado de cosas inconstitucional. Mediante este mecanismo el Cnaipd podrá certificar a aquellas entidades territoriales cuyas acciones contribuyan al avance en el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y a la superación de las falencias en la capacidad institucional y el esfuerzo presupuestal, e igualmente, podrá des certificar a aquellas que se retrasan injustificadamente en el cumplimiento de sus responsabilidades”.

Que la Secretaría de Obras Públicas, a través del sector Agua potable del Municipio de Fusagasugá adoptará todas y cada una de las medidas necesarias dentro de los programas municipales que hacen parte del plan de desarrollo denominado: “UNA GERENCIA CON COMPROMISO SOCIAL” en cumplimiento a las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional, el Departamento de Cundinamarca y el Municipio y en especial las contenidos en el Decreto 2231 de 1989 del Ministerio de Educación Nacional Por el cual se crean unos beneficios en el sector educativo para apoyar a los familiares víctimas de la violencia para Familiares víctimas de la violencia menores de 18 años ordenando la Prioridad en la asignación de cupos, exoneración de matrícula y pensión; que por dicha razón el Consejo Nacional de Política Económico y Social estableció el Conpes 2804 de 1995 que Aprueba el Programa Nacional de Atención Inmediata a la Población Desplazada por la Violencia, que se complementa con los Conpes 2924, el Conpes 3057 ambos del año 1997 donde se estableció en el primero de ellos el Sistema y el Plan Nacional de Atención a Población Desplazada y en el segundo determino el Plan de acción para la prevención y atención del desplazamiento forzado; por otro lado, la Circular Conjunta del 2000 del Ministerio de Educación y Red de Solidaridad Social en la que se establece la Políticas y procedimientos para la atención a población desplazada

determinándose Prioridad en la asignación de cupos, exoneración de costos educativos por el primer año, atención en cualquier momento del año, matrícula sin requisitos adicionales al del estar en el Sistema Único de Registro -SUR-, Apoyo a instituciones con programas académicos, pedagógicos y comunitarios; así como la Directiva presidencial número 06 del 2.001 que dio instrucciones para fortalecer la atención integral a la población desplazada por la violencia en Programas educativos especiales para atención a población desplazada. Todo lo anterior dentro del marco constitucional establecido por la honorable Corte a través de la sentencia

T 1105 del 2.008 y el Auto 116 del 2.008 y las demás disposiciones legales y jurisprudenciales que desarrollen el tema.

En cumplimiento de estos propósitos se podrán financiar por estos sectores todos y cada uno de los componentes que hagan parte de los proyectos de inversión que se ejecuten dentro de la vigencia para llevar a cabo el Plan de Desarrollo Municipal en el sector Agua potable, saneamiento básico y medio ambiente.

SECTOR PROPOSITO GENERAL

PROGRAMA DEPORTE Y RECREACION

En este programa se podrán atender la consultoría para la construcción, administración, mantenimiento, adecuación, adquisición, compra de equipo, terreno y adecuación de los escenarios deportivos y parques recreativos del Municipio y/o a cargo de éste.

Planear y desarrollar programas y actividades, que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y actividades para la celebración del día del niño.

Para cooperación a entes deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley 181 de 1995.

Se asignan recursos para la construcción, consultoría, mantenimiento, administración, operación, adecuación, adquisición de materiales, mano de obra y otros, del centro deportivo de Cundinamarca CERCUN, de acuerdo con el convenio suscrito entre la Gobernación de Cundinamarca y el Municipio de Fusagasugá.

Para la promoción, divulgación y difusión del Deporte, la Recreación, la Educación Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre.

Para la compra de implementación deportiva, elementos didácticos, elementos de Recreación y los artículos cuyo objeto sea el fortalecimiento de los programas de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extra escolar y la educación física como contribución al desarrollo integral del individuo para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Fusagasugá.

Para la implementación de políticas Municipales de Recreación y Participación Ciudadana.

Dentro de los Ingresos Generados por el Programa Deporte y Recreación se encuentran:

1. ESTADIO MUNICIPAL: El alquiler del Estadio Municipal.
2. COLISEOS CUBIERTOS: El alquiler de los coliseos de Fútbol, baloncesto y tejo, se cobra de acuerdo al evento que vayan a realizarn eventos tales como deportivos, artísticos, musicales, religiosos etc.

3. VALLAS PUBLICITARIAS: Ingresos por arrendamiento de vallas o publicidad, en las paredes del Estadio Municipal y Coliseo de Deportes.
4. ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES: Ingresos por concepto de arrendamiento de viviendas, que están ubicadas en los Coliseos Cubiertos y en el Estadio Municipal.
5. OTROS SERVICIOS: Ingresos provenientes de la prestación de servicios del personal adscrito a la parte técnica y deportiva.
6. OTROS INGRESOS: Son Ingresos que no están considerados dentro de las especificaciones anteriores.
7. APORTES OFICIALES: Son partidas provenientes del Estado, del orden Nacional, Departamental y Municipal, con destino a pagos autorizados por la ley con o sin contraprestación.
8. APORTES MUNICIPALES: Son partidas asignadas con destino al Instituto deportivo y Recreativo de Fusagasugá IDERF, para gastos de funcionamiento, como son conceptos ya definidos, erogaciones periódicas o permanentes.
9. OTROS APORTES: Son aportes de otras entidades que no están considerados dentro de las especificaciones anteriores.

Dentro de los Gastos Generados por el Programa Deporte y Recreación se encuentran:

- ✓ **MATERIALES Y SUMINISTROS:** Comprende los gastos de útiles de escritorio, libros de contabilidad, de control y otros usos, pastas e índices para los mismos, encuadernación y empaste, uniformes para los empleados, overoles para los obreros, implementos de aseo, elementos de construcción, electricidad, plomería y químicos para el mantenimiento de piscinas
- ✓ **COMPRA DE EQUIPO Y SOFT WARE:** Adquisición de muebles y enseres equipos de oficina con programas para contabilidad (software), cafetería, maquinaria y herramientas.
- ✓ **IMPRESOS PUBLICACIONES Y DIFUSIÓN:** Comprende la erogación causada por compra de libros de consulta, suscripciones a revistas Nacionales, periódicos, avisos. Vallas, pancartas, volantes, contratación de propagandas en diferentes medios de comunicación y gastos inherentes a los mismos.
- ✓ **SERVICIOS PÚBLICOS:** Son las erogaciones correspondientes a los pagos por servicio de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía, teléfonos y demás servicios públicos domiciliarios cualquiera que sea el año de causación, En el se incluye los costos de instalación y traslado.
- ✓ **MANTENIMIENTO Y SEGUROS:** Comprende los gastos de conservación, reparación, compra de repuestos, combustible para los equipos mecánicos, y mobiliarios, así mismo el pago de seguros de los mismos y pólizas de manejo del IDERF.
- ✓ **COMUNICACIONES Y TRANSPORTE:** Comprende aquellos gastos como los de mensajería, embalaje y acarreo de elementos, correos, telégrafos, equipos de comunicación, incluye igualmente los gastos ocasionados en transporte colectivo de funcionarios de carácter transitorio y no permanente y los gastos de transporte en que incurran los funcionarios dentro del perímetro urbano.

- ✓ **VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE:** A través de este rubro se reconoce a los funcionarios que hacen parte de la planta de personal del Instituto, los gastos de alojamiento, alimentación y transporte cuando deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo.
- ✓ **GASTOS IMPREVISTOS:** Son las erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de inaplazable e imprescindible realización para el adecuado funcionamiento del Instituto. No pueden imputarse a este rubro, gastos suntuarios a correspondientes a conceptos ya definidos, erogaciones periódicas o permanentes, ni utilizarse para completar partidas insuficientes.
- ✓ **BIENESTAR SOCIAL:** Comprende los gastos necesarios, para atender los programas de bienestar social, con el objeto de elevar el nivel de vida de los funcionarios; igualmente comprende actividades de asistencia social y celebración de Navidad de los hijos de los funcionarios.
- ✓ **SENTENCIAS JUDICIALES LAUDOS Y/O CONCILIACIONES, CONTINGENCIAS:** por este concepto se paga el cumplimiento de decisiones judiciales, sentencias, conciliaciones, contingencias y demás gastos ocasionados en el trámite de procesos.

TRANSFERENCIAS

- ✓ **ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD FONDOS PENSIONALES Y RIESGOS PROFESIONALES:** Son los aportes que les corresponde aportar al Instituto alas diferentes entidades de salud y fondos pensionales
- ✓ **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR:** Es la cancelación del 9% sobre el valor de la nómina.

GASTOS DE INVERSION FISICA

- ✓ **CONSTRUCCION MANTENIMIENTO REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS:** En este programa se podrá atender la consultoría para la construcción, administración, mantenimiento, adecuación, compra de equipo, terreno y adecuación de los escenarios deportivos y parques recreativos del Municipio y/o a cargo de este.

GASTOS DE INVERSION

- ✓ **PROGRAMAS Y ACTIVIDADES QUE PERMITAN FOMENTAR LA PRACTICA DEL DEPORTE LA RECREACION, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION FISICA:** Gastos que conllevan al apoyo de todos los programas y actividades del Instituto como Escuelas deportivas, juegos intercolegiados, festivales escolares, ciclovía, para los cuales se requieren contratación de personal, implementación y logística incluyendo alimentación en los casos que fuere necesario y auxilio de transporte en caso de personal foráneo de acuerdo a lo necesario.
- ✓ **COOPERACION A ENTES DEPORTIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA EL INCUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS PREVISTOS EN LA LEY:** los gastos que conllevan la preparación, participación y desplazamiento de los deportistas de alta competencia. Estos recursos están destinados a la cofinanciación para asistir a los diferentes eventos en el ámbito regional, departamental, Nacional e Internacional y todo tipo de apoyo para el desarrollo del deporte en todas sus ramas y categorías, igualmente se apoya a la realización de eventos deportivos organizados, por Clubes Ligas y Federaciones Deportivas.

- ✓ **DESARROLLO DE JUEGOS COMUNALES Y CAMPESINOS:** Comprenden los Gastos ocasionados en la realización y desarrollo de los Juegos Comunales y Campesinos cuya naturaleza es participativa y de integración.
- ✓ **CELEBRACIÓN ACTIVIDADES DIA DEL NIÑO EN EL SECTOR RURAL Y URBANO:** Comprende los gastos ocasionados en las actividades y eventos recreativos organizados para resaltar la importancia de la niñez.
- ✓ **PROGRAMA DE ATENCION DEPORTIVA Y RECREATIVA A LA POBLACION DESPLAZADA:** Gastos que conlleven al apoyo de actividades y eventos deportivos y recreativos dirigidos a personas y comunidades desplazadas.
- ✓ **PLAN SECTORIAL:** Gastos que conlleven al apoyo de todos los programas y actividades del Instituto, los cuales se sustentan en el modelo de gestión pública del deporte del acuerdo No 19 de noviembre 12 de 2009, como desarrollo pedagógico, Gestión Institucional, Infraestructura, Deporte, Recreación, Educación Física, Desarrollo Empresarial, Actividad Física y Salud.
- ✓ **ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA RECREACIONAL DEPORTIVA DE ATRACCIONES Y DIVERSIONES:** Comprende las inversiones para la adquisición de predios, adquisición de materiales mantenimiento y mano de obra para ampliar la infraestructura recreo deportiva del municipio.

Se dará cumplimiento al **PLAN SECTORIAL DE LA ACTIVIDAD FISICA DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ COMO POLITICA PUBLICA PARA EL FOMENTO DE LA RECREACION LA PRACTICA EL DEPORTE EL PROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION FISICA (ACUERDO No 19 de nov 12/09):** Gastos que conllevan al apoyo de todos los programas y actividades del Instituto de los cuales se sustentan en el modelo de gestión pública del deporte del Acuerdo No 19 de noviembre 12/09 como Desarrollo Pedagógico, Gestión Institucional, Infraestructura, Deporte, Recreación, Educación Física, Desarrollo Empresarial, Actividad Física y Salud

ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA RECREACIONAL DEPORTIVA DE ATRACCIONES Y DIVERSIONES: Comprende las inversiones para la adquisición de predios, adquisición de materiales, mantenimiento y mano de obra para ampliar la infraestructura recreo deportiva del municipio

Se podrá adquirir un vehículo tipo bus o buseta para la movilización de las delegaciones deportivas.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA APROPIAR LOS RECURSOS NECESARIOS EN LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES PARA PREVENIR Y ATENDER EL DESPLAZAMIENTO FORZADO: Que en la Sentencia T025 del 2004 de la Corte Constitucional se establecen las exigencias y el marco de derechos constitucionales a los que se les debe dar cumplimiento por las entidades territoriales en materia de desplazamiento como se evidencia a continuación. **Auto 176 de 2005:** "Ordena prevenir a las entidades territoriales para que tengan en consideración la **prelación constitucional que tiene el gasto público destinado a la población desplazada** dentro del gasto público social". En el mismo modo el **Auto 177 de 2005** estableció: "Reitera las obligaciones legales y constitucionales de las entidades territoriales sobre atención a población desplazada"; por otro lado el **Auto 178 de 2005** incorporo en el marco de derechos la obligación de: "Resalta el bajo cumplimiento de las entidades territoriales del decreto 2569 de 2000, en cuanto a las funciones que deben cumplir los Comités Municipales, Distritales y Departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia" en igual modo se dijo: "Ordena implementar mecanismos de coordinación entre las entidades nacionales y locales con el objeto de dar cumplimiento a los mandatos legales y a su vez, establecer instrumentos que **permitan evaluar el grado efectivo de cumplimiento** por parte de cada una de las entidades involucradas".

Que como quiera que la Corte Constitucional ha venido exigiendo a las entidades territoriales acciones efectivas frente a la población desplazada que permitan el goce efectivo de sus derechos se emitió el Auto 052 de 2008 “Por medio del cual solicita a los **Gobernadores** de cada uno de los Departamentos del país y a los **Alcaldes** de cada uno de los Municipios, remitir a la Corte Constitucional la respuesta a una serie de preguntas relacionadas con las acciones desarrolladas por la entidad territorial para la prevención y atención al desplazamiento forzado en el término de 15 días. Específicamente sobre temas como la política de la entidad territorial para asegurar la atención integral a la población desplazada, la evolución de las partidas presupuestales y su respectiva ejecución, la designación de un funcionario, la caracterización, la adopción de un **Plan Integral Único – PIU**, el apoyo recibido por la entidad territorial por parte de las entidades competentes a nivel nacional, la representación de los desplazados en el consejo de planeación, el enfoque diferencial y la **adopción de los indicadores de goce efectivo de derecho** adoptados por la Corte Constitucional, entre otros aspectos”. Exigencias que viene cumpliendo el Municipio de Fusagasugá con la Adopción del Plan Integral Único en el seno del Comité Municipal de Población Desplazada y que en el mismo sentido en la honorable corporación determino: **AUTO N° 007 de 2009 Quinto.- ORDENAR** a todos los gobernadores departamentales y **alcaldes** distritales y **municipales** que, en ejercicio de sus competencias materiales, dentro de la respectiva jurisdicción cumplan cabalmente sus funciones en materia de atención a la población desplazada y colaboren decididamente con el Gobierno Nacional en la definición y ejecución de mecanismos que permitan lograr el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y superar el estado de cosas inconstitucional”. Y **Sexto.- “ORDENAR a los alcaldes** y gobernadores que el Ministro del Interior y de Justicia haya considerado **prioritarios** en materia de atención a la población desplazada que, a más tardar **el 15 de abril de 2009, y luego cada año, presenten un informe al Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en el que indiquen qué compromisos pueden asumir para garantizar el goce efectivo** de los derechos de la población desplazada y en caso de que no tengan la capacidad presupuestal o administrativa, señalen las falencias que presentan para atender a la población desplazada, teniendo en cuenta los autos de seguimiento de la sentencia T-025 de 2004 y los temas enunciados en el artículo 4 de la Ley 1190 de 2008”.

Y que en el **AUTO N° 007 de 2009** en la parte resolutive en su **numeral Décimo.** se indico: **“ORDENAR** al Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia que **a partir del 1 de abril del 2010,** expida, respecto de cada entidad territorial prioritaria, un **certificado** relativo a la suficiencia o insuficiencia de la contribución de cada una a la superación del estado de cosas inconstitucional. Mediante este mecanismo el Cnaipd podrá certificar a aquellas entidades territoriales cuyas acciones contribuyan al avance en el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y a la superación de las falencias en la capacidad institucional y el esfuerzo presupuestal, e igualmente, podrá des certificar a aquellas que se retrasan injustificadamente en el cumplimiento de sus responsabilidades”.

Que el Sector deportes del Municipio de Fusagasugá adoptará todas y cada una de las medidas necesarias dentro de los programas municipales que hacen parte del plan de desarrollo denominado: **“UNA GERENCIA CON COMPROMISO SOCIAL”** en cumplimiento a las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional, el Departamento de Cundinamarca y el Municipio y en especial los contenidos en el Decreto 2231 de 1989 del Ministerio de Educación Nacional Por el cual se crean unos beneficios en el sector educativo para apoyar a los familiares víctimas de la violencia para Familiares víctimas de la violencia menores de 18 años ordenando la Prioridad en la asignación de cupos, exoneración de matrícula y pensión; que por dicha razón el Consejo Nacional de Política Económica y Social estableció el Conpes 2804 de 1995 que Aprueba el Programa Nacional de Atención Inmediata a la Población Desplazada por la Violencia, que se complementa con los Conpes 2924, el Conpes 3057 ambos del año 1997 donde se estableció en el primero de ellos el Sistema y el Plan Nacional de Atención a Población Desplazada y en el segundo determino el Plan de acción para la prevención y atención del desplazamiento forzado; por otro lado, la Circular Conjunta del 2000 del Ministerio de Educación y Red de Solidaridad Social en la que se establece la Políticas y procedimientos para la atención a población desplazada determinándose Prioridad en la asignación de cupos, exoneración de costos educativos por el primer año, atención en cualquier momento del año, matrícula sin

requisitos adicionales al del estar en el Sistema Unico de Registro -SUR-, Apoyo a instituciones con programas académicos, pedagógicos y comunitarios; así como la Directiva presidencial número 06 del 2.001 que dio instrucciones para fortalecer la atención integral a la población desplazada por la violencia en Programas educativos especiales para atención a población desplazada. Todo lo anterior dentro del marco constitucional establecido por la honorable Corte a través de la sentencia T 1105 del 2.008 y el Auto 116 del 2.008 y las demás disposiciones legales y jurisprudenciales que desarrollen el tema.

En cumplimiento de estos propósitos se podrá financiar por este sector, todos y cada uno de los componentes que hagan parte de los proyectos de inversión que se ejecuten dentro de la presente vigencia para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal en el sector Deporte y Recreación.

PROGRAMA CULTURA

FORMACION ARTISTICA Y CULTURAL

Fomento de la creación artística y cultural, buscando fortalecer los procesos de investigación, formación y expresiones multiculturales del Municipio de Fusagasugá.

Se realizará la contratación de instructores y personal de apoyo para la ejecución de los diversos programas en formación artística, cultural y gestión de proyectos, ofrecidos a la comunidad en general, de igual forma se podrá adquirir infraestructura y la dotación requerida para el funcionamiento de la misma, adquisición de obras de arte, murales, entre otros. Compra de vestuario folclórico, vestuario para la banda sinfónica y la banda show, publicaciones, impresión de material escrito, sonido para eventos, accesorios e implementos varios de logística, compra y mantenimiento de instrumentos, accesorios, estantería y forros para protección del sonido y de instrumentos, contratación de personal de apoyo, mano de obra calificada y no calificada, personal técnico, personal asistencial, personal profesional, escritorios, tableros, transporte, apoyos para las escuelas de formación y las representaciones en otros municipios.

MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES

Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de los bienes patrimoniales y proteger el patrimonio cultural "casa de la cultura" las casonas Tulipana, Casona Balmoral, Casona Coburgo, y demás monumentos y bienes culturales. De igual forma tener en cuenta los criterios y consultorías necesarias para la construcción y mantenimiento de obras, adquisición de materiales, mano de obra calificada y no calificada y demás requisiciones necesarias para la ejecución de labores necesarias de mantenimiento, construcción y conservación adquisición de monumentos, esculturas, casonas históricas y patrimoniales, remodelación de espacios, asesorías de personal profesional, mano de obra calificada y no calificada, reparaciones locativas (compra de materiales varios), contratación de transporte (AIU), compra de plantas para decoraciones de los monumentos, de las casonas, de las zonas verdes de los espacios de cultura, pintura exterior e interior, acabados varios, placas en piedra, ornamentación, lacas protectoras, suministros varios.

Compra e instalación de cerramientos en piedra, hierro o los materiales que sean requeridos para preservar el cuidado en los monumentos. Contratación de un asesor en patrimonio.

COMUNICACIÓN DIFUSION E INFORMACION CULTURAL

Ejecutar diversas herramientas que permitan promocionar y divulgar las diversas actividades que se realizan en la casa de la cultura, por medio de la promoción de las escuelas, apoyo al artista. De igual forma apoyar el desarrollo de redes de información cultural, organizaciones sociales que trabajen en pro de la cultura y el arte, realizar la utilización de diferentes medios impresos para la divulgación de los mismos. La impresión de cartillas en poesía, literatura, fotografía o en cualquiera de las áreas de formación. Contratación de asesorías para la elaboración de piezas promocionales y

publicitarias. Divulgación en medio, contratación de personal, impresiones, apoyo a artistas locales, apoyo para representar a Fusagasugá en diferentes eventos regionales, departamentales, nacionales e internacionales.

DOTACION Y FORTALECIMIENTO DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL

Apoyar el desarrollo de actividades y eventos que permitan fortalecer los servicios que presta la Biblioteca Municipal, adquisición de material bibliográfico, audio-visual, equipos de computo, sillas, mesas, material bibliográfico y todo los insumos al sector urbano y rural del Municipio de Fusagasugá actividades en pro de la animación de la lectura.

De igual forma intervenciones, construcciones o mejoramientos físicos de la biblioteca municipal. Compra de insumos, materiales, contratación de personal técnico, personal de apoyo, personal profesional, insumos requeridos, compra de implementos bibliográficos, audiovisuales, para la biblioteca municipal, remodelación de espacios, compra de tapetes, baldosas, vidrios, cortinas, libros, videos, murales, compra de materiales, pintura interior y exterior, puertas metálicas, estanterías, sanitarios institucionales, divisiones modulares, grifería, vidrios, mesones, muebles y enseres (mesas, sillas, equipos de computo, estabilizadores), equipo de audio y video, mano de obra calificada y no calificada, adecuaciones generales, techos, baños, pisos, impresiones de material escrito, consultorías en archivo y documentación, administración de bibliotecas. Compra de mobiliario para las instalaciones de la biblioteca, equipos de computo, material ludicopedagogico, juegos de mesa, silletería, estantería, material audiovisual, material bibliográfico, murales para la biblioteca.

INFRAESTRUCTURA CULTURAL

Apoyar a la administración, construcción de los diversos escenarios culturales existentes, propender por el adecuado y permanente uso de los mismos, coordinando actividades artísticas y culturales al igual que las iniciativas de organización externas a la Administración Municipal.

Contratar asesorías requeridas para la elaboración de propuestas que permitan la construcción de nuevos escenarios y complejos culturales, contratación de personal profesional, de apoyo, asistencial. Soporte de materiales requeridos para la construcción del complejo, materiales, asesorías y consultorías. Así mismo las interventorías pertinentes. Compra de material mobiliario, cofinanciaciones.

EJECUCIÓN DE EVENTOS INSTITUCIONALES

Formular, proyectar y ejecutar la programación de diversos eventos institucionales que permitan recrear los avances de las escuelas de arte. Trabajar de manera articulada con otras dependencias, apoyar eventos de grupos y personas que realicen labores en pro del desarrollo cultural y la representación artística de nuestro Municipio. Apoyo a los artistas de la casa de la cultura para representaciones del municipio en eventos culturales.

Realizar eventos de gran connotación cultural, realización de festivales, concursos de danza, de poesía, de escritura, semanas culturales y eventos culturales artísticos y externos. En cumplimiento de estos propósitos se podrá financiar por este programa, todos y cada uno de los componentes que hagan parte de los proyectos de inversión que se ejecuten dentro de la presente vigencia para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal en el programa cultura.

CULTURA CIUDADANA

En lo que respecta a Cultura Ciudadana en este programa se cumplirá con la política de cultura ciudadana del Plan de Desarrollo Municipal a través de: Campañas que se adelantarán en forma permanente, para las cuales podrá coordinar con las entidades estatales de todo orden, las entidades sin ánimo de lucro, organizaciones civiles, no gubernamentales y organizaciones sociales, en cada uno de los aspectos relacionados con la convivencia ciudadana de todas las personas en Fusagasugá.

De esta manera organizará: Campañas de formación que involucren a las entidades educativas y las familias, dirigidas a las niñas y los niños, las jóvenes y los jóvenes, sobre las reglas de convivencia ciudadana contenidas en la normatividad nacional, departamental y municipal, Jornadas de siembra y adopción de árboles, Campañas de buena vecindad, Concursos a nivel de barrio e instituciones educativas, Campañas sobre los derechos y los deberes de los usuarios de servicios públicos y sobre el uso racional de éstos, Programas de defensa del espacio público y visitas de reconocimiento y apropiación del patrimonio cultural, Formación comunitaria y pedagogía para la participación democrática, Publicaciones y reuniones para informar sobre las acciones de las entidades municipales, Campañas educativas para advertir a las personas sobre las consecuencias nocivas para la convivencia, que tienen sus comportamientos contrarios a los compromisos asumidos en la normatividad nacional, departamental y municipal, Campañas de formación de las autoridades de Policía; se hace necesario que exista una relación de cooperación estrecha entre todas las personas y los policías, por lo cual deben realizarse programas permanentes dirigidos a desarrollar procesos especiales de profesionalización y formación de estos en derechos humanos, protección civil, ambiente, seguridad ciudadana y convivencia ciudadana democrática; publicidad, participación en los eventos institucionales, contratación de personal de apoyo, logística y los demás gastos que hagan parte del proyecto de inversión que den cumplimiento al programa de cultura Ciudadana.

Contratación de asesoría para capacitación en servicio al cliente, manejo de crisis, trabajo en equipo.

SEGURIDAD SOCIAL DEL CREADOR Y GESTOR CULTURAL (10% RECAUDO DE LA ESTAMPILLA) DE ACUERDO A LA LEY 666 DE 2001: A través de la Ley 666 de 2001 el Gobierno nacional autoriza a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y municipales, crear y reglamentar en sus territorios la estampilla procultura y le da facultades al ente territorial para administrar los recursos acordes con los planes nacionales y locales de cultura.

Los recursos recaudados por medio de esta figura deben ser destinados para activar y promocionar las actividades artísticas, promover el mejoramiento de espacios públicos para actos culturales de interés común, fomentar la capacidad técnica y cultural del gestor cultural, entre otras.

Acorde con la ley, cada asamblea o concejo municipal o distrital tiene autonomía para definir los proyectos a apoyar y porcentajes de participación a asignar; sin embargo el 10% del recaudo debe ser destinado para la seguridad social del creador y del gestor cultural y adicionalmente de acuerdo con el artículo 47 de la ley 863 del 29 de diciembre de 2003, el 20% debe destinarse a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos.

Con el ánimo de poner en marcha el sistema de seguridad social del artista es fundamental que los municipios y departamentos recaudadores de la estampilla procultura, elaboren el censo de los gestores y creadores culturales, el cual será sometido a revisión y aprobación del concejo municipal o distrital de cultura. En este orden de ideas es importante tener en cuenta que los creadores y gestores independientes que no estén afiliados a salud, cuyos ingresos sean inferiores a un salario mínimo legal mensual vigente se incluirán como población vulnerable y por ende será cubiertos por el régimen subsidiado, mientras que aquellos con más de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes harán parte del régimen contributivo.

La oficina asesora de planeación por medio del Sisben suministrará la información requerida para conocer la población a beneficiar dando aplicabilidad a la ley 666 de 2001.

EXALTACIÓN Y PRESERVACIÓN DE VALORES, SÍMBOLOS Y MANIFESTACIONES CULTURALES AUTÓCTONAS COLOMBIANAS. Ley 580 de 2000, mediante Decreto

COMPARENDO AMBIENTAL: Se dará aplicación al Decreto 165 de junio 3 de 2010, aprobado para el Municipio de Fusagasugá.

Se hace necesario mediante la modalidad de contratación de Servicios en el siguiente personal: Un (1) profesional en Derecho, Un (1) secretario, Un (1) Técnico.

Se apoyara la aplicación del comparendo mediante capacitaciones tendientes a capacitar a la Comunidad.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA APROPIAR LOS RECURSOS NECESARIOS EN LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES PARA PREVENIR Y ATENDER EL DESPLAZAMIENTO FORZADO: Que en la Sentencia T025 del 2004 de la Corte Constitucional se establecen las exigencias y el marco de derechos constitucionales a los que se les debe dar cumplimiento por las entidades territoriales en materia de desplazamiento como se evidencia a continuación. **Auto 176 de 2005:** “Ordena prevenir a las entidades territoriales para que tengan en consideración la **prelación constitucional que tiene el gasto público destinado a la población desplazada** dentro del gasto público social”. En el mismo modo el **Auto 177 de 2005** estableció: “Reitera las obligaciones legales y constitucionales de las entidades territoriales sobre atención a población desplazada”; por otro lado el **Auto 178 de 2005** incorporo en el marco de derechos la obligación de: “Resalta el bajo cumplimiento de las entidades territoriales del decreto 2569 de 2000, en cuanto a las funciones que deben cumplir los Comités Municipales, Distritales y Departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia” en igual modo se dijo: “Ordena implementar mecanismos de coordinación entre las entidades nacionales y locales con el objeto de dar cumplimiento a los mandatos legales y a su vez, establecer instrumentos que **permitan evaluar el grado efectivo de cumplimiento** por parte de cada una de las entidades involucradas”.

Que como quiera que la Corte Constitucional ha venido exigiendo a la entidad territorial acciones efectivas frente a la población desplazada que permitan el goce efectivo de sus derechos se emitió el Auto 052 de 2008 “Por medio del cual solicita a los **Gobernadores** de cada uno de los Departamentos del país y a los **Alcaldes** de cada uno de los Municipios, remitir a la Corte Constitucional la respuesta a una serie de preguntas relacionadas con las acciones desarrolladas por la entidad territorial para la prevención y atención al desplazamiento forzado en el término de 15 días. Específicamente sobre temas como la política de la entidad territorial para asegurar la atención integral a la población desplazada, la evolución de las partidas presupuestales y su respectiva ejecución, la designación de un funcionario, la caracterización, la adopción de un **Plan Integral Único – PIU**, el apoyo recibido por la entidad territorial por parte de las entidades competentes a nivel nacional, la representación de los desplazados en el consejo de planeación, el enfoque diferencial y la **adopción de los indicadores de goce efectivo de derecho** adoptados por la Corte Constitucional, entre otros aspectos”. Exigencias que viene cumpliendo el Municipio de Fusagasugá con la Adopción del Plan Integral Único en el seno del Comité Municipal de Población Desplazada y que en el mismo sentido en la honorable corporación determino: **AUTO N° 007 de 2009 Quinto.- ORDENAR** a todos los gobernadores departamentales y **alcaldes** distritales y **municipales** que, en ejercicio de sus competencias materiales, dentro de la respectiva jurisdicción cumplan cabalmente sus funciones en materia de atención a la población desplazada y colaboren decididamente con el Gobierno Nacional en la definición y ejecución de mecanismos que permitan lograr el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y superar el estado de cosas inconstitucional”. Y **Sexto.- “ORDENAR** a los **alcaldes** y gobernadores que el Ministro del Interior y de Justicia haya considerado **prioritarios** en materia de atención a la población desplazada que, a más tardar **el 15 de abril de 2009, y luego cada año, presenten un informe al Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en el que indiquen qué compromisos pueden asumir para garantizar el goce efectivo** de los derechos de la población desplazada y en caso de que no tengan la capacidad presupuestal o administrativa, señalen las falencias que presentan para atender a la población desplazada, teniendo en cuenta los autos de seguimiento de la sentencia T-025 de 2004 y los temas enunciados en el artículo 4 de la Ley 1190 de 2008”.

Y que en el **AUTO N° 007 de 2009** en la parte resolutive en su **numeral Décimo.** se indico: **“ORDENAR** al Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia que **a partir del 1 de abril del 2010,** expida, respecto de cada entidad territorial prioritaria, un **certificado** relativo a la suficiencia o insuficiencia de la contribución de cada una a la superación del estado de cosas inconstitucional. Mediante este mecanismo el Cnaipd podrá certificar a aquellas entidades territoriales cuyas acciones contribuyan al avance en el goce efectivo de los derechos de la

población desplazada y a la superación de las falencias en la capacidad institucional y el esfuerzo presupuestal, e igualmente, podrá des certificar a aquellas que se retrasan injustificadamente en el cumplimiento de sus responsabilidades”.

Que la Oficina Asesora de Cultura del Municipio de Fusagasugá adoptará todas y cada una de las medidas necesarias dentro de los programas municipales que hacen parte del plan de desarrollo denominado: “UNA GERENCIA CON COMPROMISO SOCIAL” en cumplimiento a las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional, el Departamento de Cundinamarca y el Municipio y en especial las contenidos en el Decreto 2231 de 1989 del Ministerio de Educación Nacional Por el cual se crean unos beneficios en el sector educativo para apoyar a los familiares víctimas de la violencia para Familiares víctimas de la violencia menores de 18 años ordenando la Prioridad en la asignación de cupos, exoneración de matrícula y pensión; que por dicha razón el Consejo Nacional de Política Económico

y Social estableció el Conpes 2804 de 1995 que Aprueba el Programa Nacional de Atención Inmediata a la Población Desplazada por la Violencia, que se complementa con los Conpes 2924, el Conpes 3057 ambos del año 1997 donde se estableció en el primero de ellos el Sistema y el Plan Nacional de Atención a Población Desplazada y en el segundo determino el Plan de acción para la prevención y atención del desplazamiento forzado; por otro lado, la Circular Conjunta del 2000 del Ministerio de Educación y Red de Solidaridad Social en la que se establece la Políticas y procedimientos para la atención a población desplazada determinándose Prioridad en la asignación de cupos, exoneración de costos educativos por el primer año, atención en cualquier momento del año, matrícula sin requisitos adicionales al del estar en el Sistema Unico de Registro -SUR-, Apoyo a instituciones con programas académicos, pedagógicos y comunitarios; así como la Directiva presidencial número 06 del 2.001 que dio instrucciones para fortalecer la atención integral a la población desplazada por la violencia en Programas educativos especiales para atención a población desplazada. Todo lo anterior dentro del marco constitucional establecido por la honorable Corte a través de la sentencia T 1105 del 2.008 y el Auto 116 del 2.008 y las demás disposiciones legales y jurisprudenciales que desarrollen el tema.

En cumplimiento de estos propósitos se podrán financiar por este programa y cada uno de los componentes que hagan parte de los proyectos de inversión que se ejecuten dentro de la vigencia para llevar a cabo el Plan de Desarrollo Municipal en el programa Cultura.

PROGRAMA OTROS SECTORES DE INVERSION

SUBPROGRAMA VIVIENDA

Subsidios, mejoramiento de vivienda, consultoría y construcción en sitio propio en el Municipio de Fusagasugá. Dentro del presente presupuesto se podrá contratar:

- Estudios, diseños, consultorías y servicios de personal técnico y profesional.
- Obras de construcción tales como: preliminares, de excavación, de cimentación, de estructura, de mampostería, de acabados, de instalaciones hidrosanitarias, cubiertas y demás obras necesarias para mejorar y construir viviendas urbanas y rurales dignas.
- Construcción de obras de urbanismo e infraestructura.
- Construcción, adecuación y mantenimiento de la malla vial de los sectores donde se han desarrollado y se desarrollarán proyectos de vivienda.
- Construcción de proyectos de vivienda de interés social.
- Pago de mano de obra calificada y no calificada.
- Pago de gastos notariales, de beneficencia, de registro y en general todos los gastos y expensas necesarios de carácter legal en las negociaciones de compra y venta de bienes e inmuebles.
- Pago de avalúos y pago de pólizas de seguros para bienes muebles, inmuebles, maquinaria, vehículos y equipos.
- Compra de bienes inmuebles.
- Compra y alquiler de bienes muebles e inmuebles para la población desplazada.

- Pago de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- Pago de matrículas y acometidas para instalaciones de servicios públicos y de comunicaciones.
- Remodelación de bienes inmuebles.
- Pago de fletes, acarreo y gastos de movilidad de personal.
- Compra de equipos muebles y enseres de oficina, papelería, impresiones, ploteo de planos, diagramación y digitalización de planos y demás implementos necesarios para el buen desarrollo de estos programas.
- Servicios de transporte, cargue y descargue de materiales para la zona urbana y rural.
- Alquiler y compra de equipos, maquinaria de construcción y vehículos.
- Compra de materiales y equipo menor de construcción.
- Cofinanciación de proyectos de vivienda de interés social y de mejoramiento presentados ante los entes departamentales, nacionales e internacionales privados y públicos y construcción de vivienda en sitio propio de interés social.
- Compra software especializado para elaboración de presupuestos, programación y control de obras y montaje de proyectos.
- Pago de servicios de alquiler de equipos audiovisuales, logística.
- Pago de servicios de publicidad de proyectos tales como: impresión de folletos, formularios, pendones y la publicidad en general para los proyectos de vivienda de interés social.
- Para cancelar valores que resulten de los programas de recuperación de cartera, agencias en derecho, costas procesales y honorarios entre otros.

FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL UNA CIUDAD PARA LA GENTE (UNA GERENCIA CON COMPROMISO SOCIAL). Dentro del presente presupuesto se han dejado importantes recursos para:

- Estudios, diseños, consultorías y servicios de personal técnico y profesional.
- Obras de construcción tales como: preliminares, de excavación, de cimentación, de estructura, de mampostería, de acabados, de instalaciones hidrosanitarias, cubiertas y demás obras necesarias para mejorar y construir viviendas urbanas y rurales dignas.
- Construcción de obras de urbanismo e infraestructura.
- Construcción, adecuación y mantenimiento de la malla vial de los sectores donde se han desarrollado y se desarrollarán proyectos de vivienda.
- Construcción de proyectos de vivienda de interés social.
- Pago de mano de obra calificada y no calificada.
- Pago de gastos notariales, de beneficencia, de registro y en general todos los gastos y expensas necesarios de carácter legal en las negociaciones de compra y venta de bienes e inmuebles.
- Pago de avalúos y pago de pólizas de seguros para bienes muebles, inmuebles, maquinaria, vehículos y equipos.
- Compra de bienes inmuebles.
- Compra y alquiler de bienes muebles e inmuebles para la población desplazada.
- Pago de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- Pago de matrículas y acometidas para instalaciones de servicios públicos y de comunicaciones.
- Remodelación de bienes inmuebles.
- Pago de fletes, acarreo y gastos de movilidad de personal.
- Compra de equipos muebles y enseres de oficina, papelería, impresiones, ploteo de planos, diagramación y digitalización de planos y demás implementos necesarios para el buen desarrollo de estos programas.
- Servicios de transporte, cargue y descargue de materiales para la zona urbana y rural.
- Alquiler y compra de equipos, maquinaria de construcción y vehículos.
- Compra de materiales y equipo menor de construcción.

- Cofinanciación de proyectos de vivienda de interés social y de mejoramiento presentados ante los entes departamentales, nacionales e internacionales privados y públicos y construcción de vivienda en sitio propio de interés social.
- Compra software especializado para elaboración de presupuestos, programación y control de obras y montaje de proyectos.
- Pago de servicios de alquiler de equipos audiovisuales, logística.
- Pago de servicios de publicidad de proyectos tales como: impresión de folletos, formularios, pendones y la publicidad en general para los proyectos de vivienda de interés social.
- Para cancelar valores que resulten de los programas de recuperación de cartera, agencias en derecho, costas procesales y honorarios entre otros.

FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CIUDAD EBEN-EZER:

- Estudios, diseños, consultorías y servicios de personal técnico y profesional.
- Obras de construcción tales como: preliminares, de excavación, de cimentación, de estructura, de mampostería, de acabados, de instalaciones hidrosanitarias, cubiertas y demás obras necesarias para mejorar y construir viviendas urbanas y rurales dignas.
- Construcción de obras de urbanismo e infraestructura.
- Construcción, adecuación y mantenimiento de la malla vial de los sectores donde se han desarrollado y se desarrollarán proyectos de vivienda.
- Construcción de proyectos de vivienda de interés social.
- Pago de mano de obra calificada y no calificada.
- Pago de gastos notariales, de beneficencia, de registro y en general todos los gastos y expensas necesarios de carácter legal en las negociaciones de compra y venta de bienes e inmuebles.
- Pago de avalúos y pago de pólizas de seguros para bienes muebles, inmuebles, maquinaria, vehículos y equipos.
- Compra de bienes inmuebles.
- Compra y alquiler de bienes muebles e inmuebles para la población desplazada.
- Pago de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- Pago de matrículas y acometidas para instalaciones de servicios públicos y de comunicaciones.
- Remodelación de bienes inmuebles.
- Pago de fletes, acarreo y gastos de movilidad de personal.
- Compra de equipos muebles y enseres de oficina, papelería, impresiones, ploteo de planos, diagramación y digitalización de planos y demás implementos necesarios para el buen desarrollo de estos programas.
- Servicios de transporte, cargue y descargue de materiales para la zona urbana y rural.
- Alquiler y compra de equipos, maquinaria de construcción y vehículos.
- Compra de materiales y equipo menor de construcción.
- Cofinanciación de proyectos de vivienda de interés social y de mejoramiento presentados ante los entes departamentales, nacionales e internacionales privados y públicos y construcción de vivienda en sitio propio de interés social.
- Compra software especializado para elaboración de presupuestos, programación y control de obras y montaje de proyectos.
- Pago de servicios de alquiler de equipos audiovisuales, logística.
- Pago de servicios de publicidad de proyectos tales como: impresión de folletos, formularios, pendones y la publicidad en general para los proyectos de vivienda de interés social.
- Para cancelar valores que resulten de los programas de recuperación de cartera, agencias en derecho, costas procesales y honorarios entre otros.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA APROPIAR LOS RECURSOS NECESARIOS EN LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES PARA PREVENIR Y ATENDER EL DESPLAZAMIENTO FORZADO: Que en la Sentencia T025 del 2004 de la Corte Constitucional se establecen las

exigencias y el marco de derechos constitucionales a los que se les debe dar cumplimiento por las entidades territoriales en materia de desplazamiento como se evidencia a continuación. **Auto 176 de 2005**: “Ordena prevenir a las entidades territoriales para que tengan en consideración la **prelación constitucional que tiene el gasto público destinado a la población desplazada** dentro del gasto público social”. En el mismo modo el **Auto 177 de 2005** estableció: “Reitera las obligaciones legales y constitucionales de las entidades territoriales sobre atención a población desplazada”; por otro lado el **Auto 178 de 2005** incorporo en el marco de derechos la obligación de: “Resalta el bajo cumplimiento de las entidades territoriales del decreto 2569 de 2000, en cuanto a las funciones que deben cumplir los Comités Municipales, Distritales y Departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia” en igual modo se dijo: “Ordena implementar mecanismos de coordinación entre las entidades nacionales y locales con el objeto de dar cumplimiento a los mandatos legales y a su vez, establecer instrumentos que **permitan evaluar el grado efectivo de cumplimiento** por parte de cada una de las entidades involucradas”.

Que como quiera que la Corte Constitucional ha venido exigiendo a las entidades territorial acciones efectivas frente a la población desplazada que permitan el goce efectivo de sus derechos se emitió el Auto 052 de 2008 “Por medio del cual solicita a los **Gobernadores** de cada uno de los Departamentos del país y a los **Alcaldes** de cada uno de los Municipios, remitir a la Corte Constitucional la respuesta a una serie de preguntas relacionadas con las acciones desarrolladas por la entidad territorial para la prevención y atención al desplazamiento forzado en el término de 15 días. Específicamente sobre temas como la política de la entidad territorial para asegurar la atención integral a la población desplazada, la evolución de las partidas presupuestales y su respectiva ejecución, la designación de un funcionario, la caracterización, la adopción de un **Plan Integral Único – PIU**, el apoyo recibido por la entidad territorial por parte de las entidades competentes a nivel nacional, la representación de los desplazados en el consejo de planeación, el enfoque diferencial y la **adopción de los indicadores de goce efectivo de derecho** adoptados por la Corte Constitucional, entre otros aspectos”. Exigencias que viene cumpliendo el Municipio de Fusagasugá con la Adopción del Plan Integral Único en el seno del Comité Municipal de Población Desplazada y que en el mismo sentido en la honorable corporación determino: **AUTO N° 007 de 2009 Quinto.- ORDENAR** a todos los gobernadores departamentales **y alcaldes** distritales **y municipales** que, en ejercicio de sus competencias materiales, dentro de la respectiva jurisdicción cumplan cabalmente sus funciones en materia de atención a la población desplazada y colaboren decididamente con el Gobierno Nacional en la definición y ejecución de mecanismos que permitan lograr el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y superar el estado de cosas inconstitucional”. Y **Sexto.- “ORDENAR a los alcaldes** y gobernadores que el Ministro del Interior y de Justicia haya considerado **prioritarios** en materia de atención a la población

desplazada que, a más tardar **el 15 de abril de 2009, y luego cada año, presenten un informe al Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en el que indiquen qué compromisos pueden asumir para garantizar el goce efectivo** de los derechos de la población desplazada y en caso de que no tengan la capacidad presupuestal o administrativa, señalen las falencias que presentan para atender a la población desplazada, teniendo en cuenta los autos de seguimiento de la sentencia T-025 de 2004 y los temas enunciados en el artículo 4 de la Ley 1190 de 2008”.

Y que en el **AUTO N° 007 de 2009** en la parte resolutive en su **numeral Décimo.** se indico: **“ORDENAR** al Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia que **a partir del 1 de abril del 2010,** expida, respecto de cada entidad territorial prioritaria, un **certificado** relativo a la suficiencia o insuficiencia de la contribución de cada una a la superación del estado de cosas inconstitucional. Mediante este mecanismo el Cnaipd podrá certificar a aquellas entidades territoriales cuyas acciones contribuyan al avance en el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y a la superación de las falencias en la capacidad institucional y el esfuerzo presupuestal, e igualmente, podrá des certificar a aquellas que se retrasan injustificadamente en el cumplimiento de sus responsabilidades”.

Que la Oficina de Vivienda del Municipio de Fusagasugá adoptará todas y cada una de las medidas necesarias dentro de los programas municipales que hacen parte del plan de desarrollo denominado: "UNA GERENCIA CON COMPROMISO SOCIAL" en cumplimiento a las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional, el Departamento de Cundinamarca y el Municipio y en especial las contenidos en el Decreto 2231 de 1989 del Ministerio de Educación Nacional Por el cual se crean unos beneficios en el sector educativo para apoyar a los familiares víctimas de la violencia para Familiares víctimas de la violencia menores de 18 años ordenando la Prioridad en la asignación de cupos, exoneración de matrícula y pensión; que por dicha razón el Consejo Nacional de Política Económico y Social estableció el Conpes 2804 de 1995 que Aprueba el Programa Nacional de Atención Inmediata a la Población Desplazada por la Violencia, que se complementa con los Conpes 2924, el Conpes 3057 ambos del año 1997 donde se estableció en el primero de ellos el Sistema y el Plan Nacional de Atención a Población Desplazada y en el segundo determino el Plan de acción para la prevención y atención del desplazamiento forzado; por otro lado, la Circular Conjunta del 2000 del Ministerio de Educación y Red de Solidaridad Social en la que se establece la Políticas y procedimientos para la atención a población desplazada determinándose Prioridad en la asignación de cupos, exoneración de costos educativos por el primer año, atención en cualquier momento del año, matrícula sin requisitos adicionales al del estar en el Sistema Único de Registro -SUR-, Apoyo a instituciones con programas académicos, pedagógicos y comunitarios; así como la Directiva presidencial número 06 del 2.001 que dio instrucciones para fortalecer la atención integral a la población desplazada por la violencia en Programas educativos especiales para atención a población desplazada. Todo lo anterior dentro del marco constitucional establecido por la honorable Corte a través de la sentencia T 1105 del 2.008 y el Auto 116 del 2.008 y las demás disposiciones legales y jurisprudenciales que desarrollen el tema.

En cumplimiento de estos propósitos se podrán financiar por este programa y cada uno de los componentes que hagan parte de los proyectos de inversión que se ejecuten dentro de la vigencia para llevar a cabo el Plan de Desarrollo Municipal en el programa vivienda.

SUBPROGRAMA GRUPOS PREFERENTES POBLACION VULNERABLE

En este sector se priorizarán las inversiones que promuevan el desarrollo del tejido social y la estabilización económica de la población más vulnerable del municipio, entre ellos, niños, niñas y adolescentes en virtud de la ley 1098 de 2006; población en condición de desplazamiento de acuerdo a lo establecido en la ley 387 de 1997; personas de la tercera edad, Madres cabeza de Hogar, personas con algún tipo de discapacidad y/o enfermedad Terminal.

El nivel de SISBEN de las personas permitirá además determinar su condición socioeconómica la cual ameritará, y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el acceso preferencial a los servicios y beneficios dirigidos a la población Vulnerable de Fusagasugá.

Se podrán invertir los recursos en:

- Construcción, Adquisición y/o adecuación de inmuebles para la atención a la población Vulnerable y desplazada que reside en Fusagasuga.
- Compra o arrendamientos de muebles, vehículos, insumos y equipamiento para la ejecución de programas de atención a la población Vulnerable del Municipio o suscripción de contratos de leasing.
- Compra de enseres, menaje, alimentos y de mas suministros indispensables para atender programas como los comedores Populares, Atención a la Población desplazada, Hogar Comunitarios, infancia, tercera edad.
- Suscripción de los convenios de Cooperación interinstitucional, contratos o convenios con entidades sin ánimo de lucro, ONG`S, Fundaciones, corporaciones, asociaciones, Juntas de acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria, entidades del Estado y Organismos internacionales con el fin de adelantar los programas sociales del Municipio.

- Suscripción de Convenios interadministrativos o contratos con entidades públicas y empresas Sociales del Estado, establecimientos públicos y empresas comerciales del estado Municipales, Departamentales y Nacionales.
- Contratación de personal, Bachiller, técnico y Profesionales para la Coordinación, apoyo y cooperación de los Programas de atención al población Vulnerable.
- Contratación de consultorías, Interventorias y estudios.
- Logística para eventos y actividades de integración Comunitaria.(refrigerios, almuerzos, Alquiler de sillas, carpas, Sonido, accesorios y demás artículos y servicios necesarios para realización de eventos)
- Publicidad y difusión (Pauta en medios de Comunicación, Pendones, Volantes, Afiches, Producción y edición de videos, Dominio, Diseño y Publicación páginas Web para grupos vulnerables).

ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION VULNERABLE DE LA TERCERA EDAD

Teniendo en cuenta que el Municipio tiene a cargo los adultos mayores residentes en el Ancianato San Rafael , creado por Acuerdo 17 del 02-Jul-97 expedido por el Concejo Municipal de Fusagasugá, el cual acoge aproximadamente 105 adultos mayores indigentes del Municipio, es imprescindible dar continuidad a la atención proporcionando todo para su subsistencia en condiciones dignas y humanitarias, ya que no cuentan con los recursos para su sostenimiento y puede conducir de nuevo al estado de indigencia, vulnerabilidad social y abandono total de no destinarse los recursos para tal fin, por parte del estado, el municipio debera garantizar la atención através de la contratación con una entidad que tenga la infraestructura necesaria para acoger a los abuelos indigentes garantizando un lugar digno donde vivir con instalaciones apropiadas en buenas condiciones para el cuidado y oportuno desarrollo de las actividades, que a ayude a cofinanciar la atención integral y especializada.

De otra parte es necesario dar cumplimiento a la Ley 271 de 1996 por medio de la cual se establece el Día Nacional de las Personas de la Tercera Edad y del Pensionado, por o que el Municipio deberá disponer de los recursos necesarios para la celebración anual del día del adulto mayor “miss mi segunda juventud” y celebración del día del pensionado.

FORTALECIMIENTO DE LA COMISARIA DE FAMILIA

Mediante el acuerdo municipal N° 19 de 2009 Fue cre ada la comisaria de familia dándole estricto cumplimiento al Artículo 295 del decreto 2737 de 1989 modificado por la ley 1098 de 2008 actual código de la infancia y la adolescencia, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley.

A continuación se determinara el planteamiento del problema para el fortalecimiento de la comisaria de familia, la manera de presupuestarlo y solución:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

En los últimos años, el número de pobladores ha aumentado de una manera significativa, hasta el punto que prácticamente ha doblado su cantidad. Es de anotar que la mayoría de nuevos habitantes, o son una población flotante, o son una población en situación de vulnerabilidad, sea por situaciones de desplazamiento forzado debido al conflicto armado que vive el país, o porque son familias que buscan condiciones de vida digna diferentes a las de sus municipios de origen.

Esta dinámica, indudablemente implica un incremento en el nivel de conflicto social y mas aun en el conflicto intrafamiliar toda vez que las mismas condiciones de desplazamiento y ocupación del

territorio son de por si irregulares que generan en el núcleo familiar diferencias de fondo que aumentan el número de casos de violencia intrafamiliar. Así, pues la violencia intrafamiliar, de acuerdo a cifras expuestas por el COMITÉ DE VIGILANCIA EPIDEMOLOGICA (COVE) se revela como la problemática de mayor incidencia en la afectación del tejido social en el municipio. Si a esta situación le sumamos la notoria escases de fuentes de empleo, el incremento en el consumo de bebidas psicoactivas, los continuos episodios de infidelidad y la carencia de recursos educativos y culturales, nos encontramos ante

un panorama donde la demanda supera la capacidad institucional para abordar la situación.

PRESUPUESTO: El Artículo 1 del decreto 4840 de 2007 que reglamento los artículos 79, 83, 84, 86 de la ley 1098 de 2006 establece lo siguiente “la creación, composición y organización de las Comisarías de Familia, a partir de la vigencia fiscal 2008, los distritos y municipios deberán incorporar en el Plan Operativo Anual de Inversiones y en el presupuesto de la entidad territorial, un rubro que asegure el desarrollo del objeto misional de la Comisaría de Familia”.

El artículo segundo del decreto 4840 de 2007 determina que “Para la creación, composición y organización de las Comisarías de Familia, los Concejos Distritales y Municipales deberán tener en cuenta las siguientes orientaciones de orden presupuestal, conforme a la autonomía constitucional que rige a las entidades territoriales:

- a) Los salarios del Comisario de Familia y de los integrantes del equipo interdisciplinario de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 84 de la Ley 1098 de 2006, se podrán financiar con cargo a los recursos de participación de propósito general de forzosa inversión, en otros sectores;
- b) Los demás gastos de funcionamiento inherentes a los servicios personales y servicios generales de dichas dependencias se atenderán con los ingresos corrientes de libre destinación, de conformidad con la Ley 617 de 2000.

En cumplimiento de la normatividad expuesta se podrán financiar todos y cada uno de los componentes que hagan parte de los proyectos de inversión que se ejecuten dentro de la presente vigencia para darle cumplimiento al plan de desarrollo municipal.

SOLUCION: De conformidad con el planteamiento del problema, la forma de presupuestar el fortalecimiento de la comisaria de familia y dándole cumplimiento al artículo 87 de la ley 1098 de 2006 que en su tenor material determina que “Los horarios de atención de las Defensorías de Familia y Comisarías de Familia serán permanentes y continuos, a fin de asegurar a los niños, las niñas y los adolescentes la protección y restablecimiento de sus derechos. El Estado deberá desarrollar todos los mecanismos que se requieran para dar cumplimiento a esta disposición. Se demuestra que es necesaria mediante la proyección de un proyecto acuerdo municipal, la implementación de una comisaria semipermanente para el municipio de Fusagasugá que facilitaría el cumplimiento fundamental de otorgar justicia social a los ciudadanos debido a que se ampliaría la oferta temporal y se revestirían algunos de los déficit existentes en cubrimiento de acciones legales por parte del estado, generando así soluciones a mediano y largo plazo en la prevención de la violencia intrafamiliar, el desarrollo de metas interinstitucionales y la promoción de los derechos humanos al interior de la familia. Este tipo de comisaria se desarrollaría con el siguiente personal:

De nomina: Dos (2) Comisarios, Dos (2) trabajadores sociales, Dos (2) psicólogos, Dos (2) profesionales en derecho, Un (1) notificador, Dos (2) secretarios sustanciadores, Dos (2) auxiliares administrativos y Un (1) medico. Mediante contrato de prestación de servicios: Dos (2) secretarios como personal de apoyo a la gestión de la comisaria de familia y la secretaría de gobierno municipal. Para el funcionamiento de la comisaria de gobierno semipermanente se debe realizar un horario de atención de 6 AM a 10 PM en la modalidad de dos turnos.

CENTRO DE APOYO AL JOVEN Y AL ADOLESCENTE

El sector salud prestará atención a través de programas destinados a la población especial vulnerable como son los menores con depresión, población vulnerable a contraer infecciones de transmisión sexual y de consumir sustancias psicoactivas, población reclusa en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Fusagasugá, para lo cual podrá destinar recursos para la contratación de recurso humano calificado y no calificado, compra de preservativos, materiales e impresos didácticos, papelería, publicidad, mantenimiento de material didáctico y equipos asignados para el funcionamiento del programa; y/o la contratación de una persona jurídica para el desarrollo de las actividades.

CENTRO DE VIDA INTEGRAL Y SENSORIAL EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA

El sector salud prestará atención a través de programas destinados a la población especial vulnerable como son las personas en situación de discapacidad y problemas de aprendizaje, para lo cual destinará recursos para la contratación de recurso humano calificado y no calificado, insumos para desarrollo de talleres productivos, materiales e impresos didácticos, papelería, publicidad, apoyo logístico para la celebración de eventos destinados a los usuarios del centro, mantenimiento de equipos asignados al centro de vida.

En cumplimiento de estos propósitos se podrán financiar por este sector, todos y cada uno de los componentes que hagan parte de los proyectos de inversión que se ejecuten dentro de la vigencia para llevar a cabo el Plan de Desarrollo Municipal en otros sectores de inversión.

FONDO DE SOLIDARIDAD

Teniendo en cuenta, el Acuerdo No. 06 del 08 de febrero de 2001, mediante el cual se creó el "FONDO MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD CIUDADANA", como una cuenta especial del presupuesto, con unidad de caja, sometido a las normas presupuestales y fiscales del Municipio de Fusagasugá, cuyas funciones están encaminadas a canalizar recursos para prestar ayudas de tipo humanitario a la población vulnerable del Municipio de Fusagasugá, a través del desarrollo de programas encaminados a solucionar las necesidades básicas insatisfechas.

En este sector se promueve el desarrollo social del Municipio de Fusagasugá Incluyente y Solidaria.

Se podrá invertir los Recursos en:

- Ayudas humanitarias para educación (copagos Educativos, suministro de uniformes para colegio, útiles, etc.)
- Ayudas humanitarias para suministro de medicamentos y otros elementos terapéuticos, aseo personal).
- Ayudas humanitarias para copagos (hospitalarios y de laboratorio clínico y medios diagnósticos.)
- Ayudas humanitarias técnicas (locomoción, optometría, ortopedia, fonoaudiología, traumatología, odontología suministro de sillas de ruedas, elementos de apoyos, etc.
- Capacitaciones y Apoyo logístico a programas dirigidos a la tercera edad de orden municipal, departamental (Programa Juan Luis Londoño de la Cuesta - Alimentación al Adulto Mayor, y Programa de Protección Social al Adulto Mayor (PPSAM) y recreación.
- Ayudas humanitarias para el suministro de productos alimentarios suplementos nutricionales - Kid de Aseo personal.
- Ayuda a población en situación de calamidad domestica y extrema pobreza (Colchones y colchonetas)..
- Ayuda Humanitaria de suministro de tiquetes y transporte para pacientes con enfermedades crónicas, con acompañante a tratamientos intensivos de enfermedades terminales o de alto impacto y personas en situación de extrema pobreza.
- Apoyo micro empresarial al adulto mayor, padres y madres cabeza de familia.

- Arrendamientos de Inmuebles para beneficiar a población vulnerable y adulto mayor de nivel 1-2 del Sisbén, población especial, para mejorar la calidad de vida, en alimentación y alojamiento.
- Capacitación para personas desplazadas, discapacitadas en situación vulnerable.
- Construcción. Adquisición y/o adecuación de inmuebles para la atención a la población vulnerable y desplazada que reside en Fusagasugá.
- Compra o arrendamiento de muebles, insumos y equipamiento para la ejecución de programas de atención a la población vulnerable del Municipio de Fusagasugá o suscripción de contrato de leasing.
- Suscripción de los convenios de cooperación institucional, contratos con entidades sin ánimo de lucro, ONGS, fundaciones, corporaciones, asociaciones, juntas de acción comunal, juntas de vivienda comunitaria, entidades del Estado y Organismos internacionales, con el fin de adelantar los programas sociales del Municipio.
- Contratación de personal, bachiller, técnicos y profesionales para la coordinación, apoyo y cooperación de los programas de atención a la población vulnerable.
- Contratación de consultorías, interventorías y estudios.
- Logística para eventos y actividades de integración comunitaria (refrigerios, almuerzos, alquiler de silla, carpas, sonido, accesorios y demás artículos y servicios necesarios para realización de eventos.)
- Publicidad y difusión (pauta en medios de comunicación, pendones, volantes, afiches, producción edición de videos, dominio, diseño y publicación páginas web para grupos vulnerables).

De otra parte se coordinan actividades asignadas por el Gobierno Nacional a los entes territoriales respecto de los Programas Nacionales dirigidos a la tercera edad y a la población con discapacidad. (Priorización para ingresos, novedades, estadísticas, información general a beneficiarios, informes periódicos a entidades de orden nacional, entre otras).

Así mismo, se efectúa contratación de personal de apoyo a la gestión, orientado a la ejecución de las diferentes actividades que se requieren para dar cumplimiento efectivo de los programas.

En este sector se priorizarán las inversiones que promuevan el desarrollo del tejido social y la estabilización económica de la población más vulnerable del Municipio, entre ellos, niños, niñas y adolescentes; en virtud de la ley 1098 de 2006; población en condición de estado de desplazamiento de acuerdo a lo establecido en la Ley 387 de 1997, su Decreto 2569 de 2000, la Ley 1190 de 2008 y su decreto reglamentario 1997 de 2009; personas de la tercera edad, madres cabeza de hogar, personas con algún tipo de discapacidad y/o enfermedad terminal.

Se dará cumplimiento al Acuerdo 31 de 2010 "Por medio del cual se establece la política pública de discapacidad, se crea y reglamenta el comité municipal de la discapacidad en el Municipio de Fusagasugá".

LINEAMIENTOS GENERALES PARA APROPIAR LOS RECURSOS NECESARIOS EN LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES PARA PREVENIR Y ATENDER EL DESPLAZAMIENTO FORZADO: Que en la Sentencia T025 del 2004 de la Corte Constitucional se establecen las exigencias y el marco de derechos constitucionales a los que se les debe dar cumplimiento por las entidades territoriales en materia de desplazamiento como se evidencia a continuación. **Auto 176 de 2005:** "Ordena prevenir a las entidades territoriales para que tengan en consideración la **prelación constitucional que tiene el gasto público destinado a la población desplazada** dentro del gasto público social". En el mismo modo el **Auto 177 de 2005** estableció: "Reitera las obligaciones legales y constitucionales de las entidades territoriales sobre atención a población desplazada"; por otro lado el **Auto 178 de 2005** incorporo en el marco de derechos la obligación de: "Resalta el bajo cumplimiento de las entidades territoriales del decreto 2569 de 2000, en cuanto a las funciones que deben cumplir los Comités Municipales, Distritales y Departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia" en igual modo se dijo: "Ordena implementar mecanismos de

coordinación entre las entidades nacionales y locales con el objeto de dar cumplimiento a los mandatos legales y a su vez, establecer instrumentos que **permitan evaluar el grado efectivo de cumplimiento** por parte de cada una de las entidades involucradas”.

Que como quiera que la Corte Constitucional ha venido exigiendo a las entidades territorial acciones efectivas frente a la población desplazada que permitan el goce efectivo de sus derechos se emitió el Auto 052 de 2008 “Por medio del cual solicita a los **Gobernadores** de cada uno de los Departamentos del país y a los **Alcaldes** de cada uno de los Municipios, remitir a la Corte Constitucional la respuesta a una serie de preguntas relacionadas con las acciones desarrolladas por la entidad territorial para la prevención y atención al desplazamiento forzado en el término de 15 días. Específicamente sobre temas como la política de la entidad territorial para asegurar la atención integral a la población desplazada, la evolución de las partidas presupuestales y su respectiva ejecución, la designación de un funcionario, la caracterización, la adopción de un **Plan Integral Único – PIU**, el apoyo recibido por la entidad territorial por parte de las entidades competentes a nivel nacional, la representación de los desplazados en el consejo de planeación, el enfoque diferencial y la **adopción de los indicadores de goce efectivo de derecho** adoptados por la Corte Constitucional, entre otros aspectos”. Exigencias que viene cumpliendo el Municipio de Fusagasugá con la Adopción del Plan Integral Único en el seno del Comité Municipal de Población Desplazada y que en el mismo sentido en la honorable corporación determino: **AUTO N° 007 de 2009 Quinto.- ORDENAR** a todos los gobernadores departamentales y **alcaldes** distritales y **municipales** que, en ejercicio de sus competencias materiales, dentro de la respectiva jurisdicción cumplan cabalmente sus funciones en materia de atención a la población desplazada y colaboren decididamente con el Gobierno Nacional en la definición y ejecución de mecanismos que permitan lograr el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y superar el estado de cosas inconstitucional”. Y **Sexto.- “ORDENAR a los alcaldes** y gobernadores que el Ministro del Interior y de Justicia haya considerado **prioritarios** en materia de atención a la población desplazada que, a más tardar **el 15 de abril de 2009, y luego cada año, presenten un informe al Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en el que indiquen qué compromisos pueden asumir para garantizar el goce efectivo** de los derechos de la población desplazada y en caso de que no tengan la capacidad presupuestal o administrativa, señalen las falencias que presentan para atender a la población desplazada, teniendo en cuenta los autos de seguimiento de la sentencia T-025 de 2004 y los temas enunciados en el artículo 4 de la Ley 1190 de 2008”.

Y que en el **AUTO N° 007 de 2009** en la parte resolutive en su **numeral Décimo.** se indico: **“ORDENAR** al Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia que **a partir del 1 de abril del 2010,** expida, respecto de cada entidad territorial prioritaria, un **certificado** relativo a la suficiencia o insuficiencia de la contribución de cada una a la superación del estado de cosas inconstitucional. Mediante este mecanismo el Cnaipd podrá certificar a aquellas entidades territoriales cuyas acciones contribuyan al avance en el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y a la superación de las falencias en la capacidad institucional y el esfuerzo presupuestal, e igualmente, podrá des certificar a aquellas que se retrasan injustificadamente en el cumplimiento de sus responsabilidades”.

Que la Secretaría de Participación Comunitaria, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Salud y el Fondo de Solidaridad del Municipio de Fusagasugá adoptarán todas y cada una de las medidas necesarias dentro de los programas municipales que hacen parte del plan de desarrollo denominado: **“UNA GERENCIA CON COMPROMISO SOCIAL”** en cumplimiento a las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional, el Departamento de Cundinamarca y el Municipio y en especial los contenidos en el Decreto 2231 de 1989 del Ministerio de Educación Nacional Por el cual se crean unos beneficios en el sector educativo para apoyar a los familiares víctimas de la violencia para Familiares víctimas de la violencia menores de 18 años ordenando la Prioridad en la asignación de cupos, exoneración de matrícula y pensión; que por dicha razón el Consejo Nacional de Política Económico y Social estableció el Conpes 2804 de 1995 que Aprueba el Programa Nacional de Atención Inmediata a la Población Desplazada por la Violencia, que se complementa con los Conpes 2924, el Conpes 3057 ambos del año 1997 donde se estableció en el primero de ellos el Sistema y el Plan Nacional de Atención a Población Desplazada y en el segundo determino el Plan de acción para la prevención y

atención del desplazamiento forzado; por otro lado, la Circular Conjunta del 2000 del Ministerio de Educación y Red de Solidaridad Social en la que se establece la Políticas y procedimientos para la atención a población desplazada determinándose Prioridad en la asignación de cupos, exoneración de costos educativos por el primer año, atención en cualquier momento del año, matrícula sin requisitos adicionales al del estar en el Sistema Unico de Registro -SUR-, Apoyo a instituciones con programas académicos, pedagógicos y comunitarios; así como la Directiva presidencial número 06 del 2.001 que dio instrucciones para fortalecer la atención integral a la población desplazada por la violencia en Programas educativos especiales para atención a población desplazada. Todo lo anterior dentro del marco constitucional establecido por la honorable Corte a través de la sentencia T 1105 del 2.008 y el Auto 116 del 2.008 y las demás disposiciones legales y jurisprudenciales que desarrollen el tema.

En cumplimiento de estos propósitos se podrán financiar por este sector todos y cada uno de los componentes que hagan parte de los proyectos de inversión que se ejecuten dentro de la presente vigencia para dar cumplimiento al plan de desarrollo Municipal en el sector Grupos Preferentes y población vulnerable.

SUBPROGRAMA: ATENCIÓN A LA INFANCIA DEL SECTOR BIENESTAR

En virtud de lo que se establece en el código de infancia y de las acciones propuestas en el Plan de desarrollo Una Gerencia Con Compromiso Social, el Subprograma de atención la infancia realizara intervenciones para promover, difundir, planear y velar por el cumplimiento de los derechos de las y los niños Fusagasugueños, principalmente en garantizar su sana alimentación, recreación, salud y acceso a los hogares comunitarios en alianzas y coordinación con el ICBF y asociación e hogares comunitarios.

En este sector se podrán invertir los recursos en:

- Construcción, Adquisición y/o adecuación de muebles e inmuebles para la atención a la infancia.
- Arrendamiento o alquiler de de muebles e inmuebles requeridos para la ejecución de los proyectos del sector.
- Compra de enseres, juguetes, menaje, alimentos y de más suministros indispensables para atender programas que existen en el municipio para la infancia.
- Suscripción de los convenios o contratos de Cooperación interinstitucional con entidades sin ánimo de lucro, ONG`S, Fundaciones, corporaciones y asociaciones, entidades del estado y entidades internacionales con el fin de adelantar los programas sociales del municipio de la Infancia y Adolescencia.
- Suscripción de Convenios o contratos Interadministrativos con entidades públicas Municipales Departamentales y Nacionales.
- Contracción de servicios de Logística para eventos y actividades de integración y promoción de la Juventud. (refrigerios, almuerzos, Alquiler de sillas, carpas, Sonido, accesorios y demás artículos y servicios necesarios para realización de eventos)
- Contratación de personal, Bachiller, técnico y Profesionales para la Coordinación, apoyo y cooperación de los Programas de atención al población infantil.
- Contratación de consultorías, Interventores y estudios.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA APROPIAR LOS RECURSOS NECESARIOS EN LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES PARA PREVENIR Y ATENDER EL DESPLAZAMIENTO FORZADO: Que en la Sentencia T025 del 2004 de la Corte Constitucional se establecen las exigencias y el marco de derechos constitucionales a los que se les debe dar cumplimiento por las entidades territoriales en materia de desplazamiento como se evidencia a continuación. **Auto 176 de 2005:** “Ordena prevenir a las entidades territoriales para que tengan en consideración la **prelación constitucional que tiene el gasto público destinado a la población desplazada** dentro del gasto público social”. En el mismo modo el **Auto 177 de 2005** estableció: “Reitera las obligaciones legales

y constitucionales de las entidades territoriales sobre atención a población desplazada”; por otro lado el **Auto 178 de 2005** incorporo en el marco de derechos la obligación de: “Resalta el bajo cumplimiento de las entidades territoriales del decreto 2569 de 2000, en cuanto a las funciones que deben cumplir los Comités Municipales, Distritales y Departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia” en igual modo se dijo: “Ordena implementar mecanismos de coordinación entre las entidades nacionales y locales con el objeto de dar cumplimiento a los mandatos legales y a su vez, establecer instrumentos que **permitan evaluar el grado efectivo de cumplimiento** por parte de cada una de las entidades involucradas”.

Que como quiera que la Corte Constitucional ha venido exigiendo a las entidades territorial acciones efectivas frente a la población desplazada que permitan el goce efectivo de sus derechos se emitió el Auto 052 de 2008 “Por medio del cual solicita a los **Gobernadores** de cada uno de los Departamentos del país y a los **Alcaldes** de cada uno de los Municipios, remitir a la Corte Constitucional la respuesta a una serie de preguntas relacionadas con las acciones desarrolladas por la entidad territorial para la prevención y atención al desplazamiento forzado en el término de 15 días. Específicamente sobre temas como la política de la entidad territorial para asegurar la atención integral a la población desplazada, la evolución de las partidas presupuestales y su respectiva ejecución, la designación de un funcionario, la caracterización, la adopción de un **Plan Integral Único – PIU**, el apoyo recibido por la entidad territorial por parte de las entidades competentes a nivel nacional, la representación de los desplazados en el consejo de planeación, el enfoque diferencial y la **adopción de los indicadores de goce efectivo de derecho** adoptados por la Corte Constitucional, entre otros aspectos”. Exigencias que viene cumpliendo el Municipio de Fusagasugá con la Adopción del Plan Integral Único en el seno del Comité Municipal de Población Desplazada y que en el mismo sentido en la honorable corporación determino: **AUTO N° 007 de 2009 Quinto.- ORDENAR** a todos los gobernadores departamentales y **alcaldes** distritales y **municipales** que, en ejercicio de sus competencias materiales, dentro de la respectiva jurisdicción cumplan cabalmente sus funciones en materia de atención a la población desplazada y colaboren decididamente con el Gobierno Nacional en la definición y ejecución de mecanismos que permitan lograr el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y superar el estado de cosas inconstitucional”.

Y **Sexto.- “ORDENAR** a los **alcaldes** y gobernadores que el Ministro del Interior y de Justicia haya considerado **prioritarios** en materia de atención a la población desplazada que, a más tardar **el 15 de abril de 2009, y luego cada año, presenten un informe al Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en el que indiquen qué compromisos pueden asumir para garantizar el goce efectivo** de los derechos de la población desplazada y en caso de que no tengan la capacidad presupuestal o administrativa, señalen las falencias que presentan para atender a la población desplazada, teniendo en cuenta los autos de seguimiento de la sentencia T-025 de 2004 y los temas enunciados en el artículo 4 de la Ley 1190 de 2008”. Y que en el **AUTO N° 007 de 2009** en la parte resolutive en su **numeral Décimo.** se indico: “**ORDENAR** al Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia que **a partir del 1 de abril del 2010,** expida, respecto de cada entidad territorial prioritaria, un **certificado** relativo a la suficiencia o insuficiencia de la contribución de cada una a la superación del estado de cosas inconstitucional. Mediante este mecanismo el Cnaipd podrá certificar a aquellas entidades territoriales cuyas acciones contribuyan al avance en el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y a la superación de las falencias en la capacidad institucional y el esfuerzo presupuestal, e igualmente, podrá des certificar a aquellas que se retrasan injustificadamente en el cumplimiento de sus responsabilidades”.

Que la Oficina de Participación comunitaria del Municipio de Fusagasugá adoptará todas y cada una de las medidas necesarias dentro de los programas municipales que hacen parte del plan de desarrollo denominado: “UNA GERENCIA CON COMPROMISO SOCIAL” en cumplimiento a las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional, el Departamento de Cundinamarca y el Municipio y en especial las contenidos en el Decreto 2231 de 1989 del Ministerio de Educación Nacional Por el cual se crean unos beneficios en el sector educativo para apoyar a los familiares víctimas de la violencia para Familiares víctimas de la violencia menores de 18 años ordenando la Prioridad en la asignación de cupos, exoneración de matrícula y pensión; que por dicha razón el Consejo Nacional

de Política Económico y Social estableció el Conpes 2804 de 1995 que Aprueba el Programa Nacional de Atención Inmediata a la Población Desplazada por la Violencia, que se complementa con los Conpes 2924, el Conpes 3057 ambos del año 1997 donde se estableció en el primero de ellos el Sistema y el Plan Nacional de Atención a Población Desplazada y en el segundo determino el Plan de acción para la prevención y atención del desplazamiento forzado; por otro lado, la Circular Conjunta del 2000 del Ministerio de Educación y Red de Solidaridad Social en la que se establece la Políticas y procedimientos para la atención a población desplazada determinándose Prioridad en la asignación de cupos, exoneración de costos educativos por el primer año, atención en cualquier momento del año, matrícula sin requisitos adicionales al del estar en el Sistema Único de Registro -SUR-, Apoyo a instituciones con programas académicos, pedagógicos y comunitarios; así como la Directiva presidencial número 06 del 2.001 que dio instrucciones para fortalecer la atención integral a la población desplazada por la violencia en Programas educativos especiales para atención a población desplazada. Todo lo anterior dentro del marco constitucional establecido por la honorable Corte a través de la sentencia T 1105 del 2.008 y el Auto 116 del 2.008 y las demás disposiciones legales y jurisprudenciales que desarrollen el tema.

En cumplimiento de estos propósitos se podrán financiara por este sector todos y cada uno de los componentes que hagan parte de los proyectos de inversión que se ejecuten dentro de la presente vigencia para dar cumplimiento al plan de desarrollo Municipal en el Subprograma Atención a la Infancia.

SUBPROGRAMA MUJER Y GÉNERO

En este sector se priorizarán las inversiones que promuevan el desarrollo del tejido social, promoción de los derechos y estabilización socioeconómica de las mujeres fusagasugueñas. Se establecerán estrategias que reivindiquen el valor de la Mujer mediante la realización de actividades de promoción y el fomento a la independencia económica a través del apoyo y fortalecimiento a Proyectos Productivos y la participación en las diferentes instancias.

Se podrán invertir los recursos en:

- Construcción, Adquisición y/o adecuación de inmuebles para la atención a implementar programas dirigidos a la Mujer.
- Campañas de Promoción y prevención sobre seis (6) derechos fundamentales de la mujer.
- Compra de kids escolares, dotaciones escolares, dotaciones deportivas, compra de gafas, kids de aseo personal.
- Se contrataran los servicios de talleristas y conferencistas para los programas del sector.
- Compra o arrendamientos de muebles, insumos y equipamiento para la ejecución de programas de atención integral a la Mujer del Municipio o suscripción de contratos de leasing.
- Compra de enseres, menaje, alimentos y demás suministros indispensables para atender programas como centro de atención a la madre Gestante u otros.
- Suscripción de los convenios de Cooperación interinstitucional, contratos, con entidades sin ánimo de lucro, ONG`S, Fundaciones, corporaciones, asociaciones, Juntas de acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria, entidades del Estado y Organismos internacionales con el fin de adelantar los programas sociales dirigidos a la Mujer.
- Suscripción de Convenios interadministrativos o contratos con entidades públicas y empresas Sociales del Estado, establecimientos públicos y empresas comerciales del estado Municipales, Departamentales y Nacionales.
- Contratación de personal, Bachiller, técnico y Profesionales para la Coordinación, apoyo y cooperación de los Programas de atención a la población objeto del la oficina de equidad y genero.
- Contratación de consultorías, Interventorías y estudios.
- Financiación de Proyectos Productivos con capital Semilla para iniciativa empresarial de Mujeres.

- Financiación de Stand u otros espacios que promuevan la participación de la Mujer en eventos municipales y Nacionales.
- Logística para eventos y actividades de integración.(refrigerios, almuerzos, Alquiler de sillas, carpas, Sonido, accesorios y demás artículos y servicios necesarios para realización de eventos)
- Publicidad y difusión (Pautas en medios de Comunicación, Pendones, Volantes, Afiches, Producción y edición de videos, Dominio, Diseño y Publicación páginas Web para grupos vulnerables).

Se dará cumplimiento al Acuerdo 13 de 2010 “por medio del cual se establece la política pública de mujer y género, se crea el Consejo consultivo y se dictan otras disposiciones”.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA APROPIAR LOS RECURSOS NECESARIOS EN LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES PARA PREVENIR Y ATENDER EL DESPLAZAMIENTO FORZADO:

Que en la Sentencia T025 del 2004 de la Corte Constitucional se establecen las exigencias y el marco de derechos constitucionales a los que se les debe dar cumplimiento por las entidades territoriales en materia de desplazamiento como se evidencia a continuación. **Auto 176 de 2005:** “Ordena prevenir a las entidades territoriales para que tengan en consideración la **prelación constitucional que tiene el gasto público destinado a la población desplazada** dentro del gasto público social”. En el mismo modo el **Auto 177 de 2005** estableció: “Reitera las obligaciones legales y constitucionales de las entidades territoriales sobre atención a población desplazada”; por otro lado el **Auto 178 de 2005** incorporo en el marco de derechos la obligación de: “Resalta el bajo cumplimiento de las entidades territoriales del decreto 2569 de 2000, en cuanto a las funciones que deben cumplir los Comités Municipales, Distritales y Departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia” en igual modo se dijo: “Ordena implementar mecanismos de coordinación entre las entidades nacionales y locales con el objeto de dar cumplimiento a los mandatos legales y a su vez, establecer instrumentos que **permitan evaluar el grado efectivo de cumplimiento** por parte de cada una de las entidades involucradas”.

Que como quiera que la Corte Constitucional ha venido exigiendo a las entidades territorial acciones efectivas frente a la población desplazada que permitan el goce efectivo de sus derechos se emitió el Auto 052 de 2008 “Por medio del cual solicita a los **Gobernadores** de cada uno de los Departamentos del país y a los **Alcaldes** de cada uno de los Municipios, remitir a la Corte Constitucional la respuesta a una serie de preguntas relacionadas con las acciones desarrolladas por la entidad territorial para la prevención y atención al desplazamiento forzado en el término de 15 días. Específicamente sobre temas como la política de la entidad territorial para asegurar la atención integral a la población desplazada, la evolución de las partidas presupuestales y su respectiva ejecución, la designación de un funcionario, la caracterización, la adopción de un **Plan Integral Único – PIU**, el apoyo recibido por la entidad territorial por parte de las entidades competentes a nivel nacional, la representación de los desplazados en el consejo de planeación, el enfoque diferencial y la **adopción de los indicadores de goce efectivo de derecho** adoptados por la Corte Constitucional, entre otros aspectos”. Exigencias que viene cumpliendo el Municipio de Fusagasugá con la Adopción del Plan Integral Único en el seno del Comité Municipal de Población Desplazada y que en el mismo sentido en la honorable corporación determino: **AUTO N° 007 de 2009 Quinto.- ORDENAR** a todos los gobernadores departamentales **y alcaldes** distritales y **municipales** que, en ejercicio de sus competencias materiales, dentro de la respectiva jurisdicción cumplan cabalmente sus funciones en materia de atención a la población desplazada y colaboren decididamente con el Gobierno Nacional en la definición y ejecución de mecanismos que permitan lograr el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y superar el estado de cosas inconstitucional”.

Y **Sexto.- “ORDENAR a los alcaldes** y gobernadores que el Ministro del Interior y de Justicia haya considerado **prioritarios** en materia de atención a la población desplazada que, a más tardar **el 15 de abril de 2009, y luego cada año, presenten un informe al Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en el que indiquen qué compromisos pueden asumir para garantizar el goce efectivo** de los derechos de la población desplazada y en

caso de que no tengan la capacidad presupuestal o administrativa, señalen las falencias que presentan para atender a la población desplazada, teniendo en cuenta los autos de seguimiento de la sentencia T-025 de 2004 y los temas enunciados en el artículo 4 de la Ley 1190 de 2008”.

Y que en el **AUTO N° 007 de 2009** en la parte resolutive en su **numeral Décimo**, se indico: **“ORDENAR** al Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia que **a partir del 1 de abril del 2010**, expida, respecto de cada entidad territorial prioritaria, un **certificado** relativo a la suficiencia o insuficiencia de la contribución de cada una a la superación del estado de cosas inconstitucional. Mediante este mecanismo el Cnaipd podrá certificar a aquellas entidades territoriales cuyas acciones contribuyan al avance en el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y a la superación de las falencias en la capacidad institucional y el esfuerzo presupuestal, e igualmente, podrá des certificar a aquellas que se retrasan injustificadamente en el cumplimiento de sus responsabilidades”.

Que la Oficina de la mujer del Municipio de Fusagasugá adoptará todas y cada una de las medidas necesarias dentro de los programas municipales que hacen parte del plan de desarrollo denominado: **“UNA GERENCIA CON COMPROMISO SOCIAL”** en cumplimiento a las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional, el Departamento de Cundinamarca y el Municipio y en especial las contenidos en el Decreto 2231 de 1989 del Ministerio de Educación Nacional Por el cual se crean unos beneficios en el sector educativo para apoyar a los familiares víctimas de la violencia para Familiares víctimas de la violencia menores de 18 años ordenando la Prioridad en la asignación de cupos, exoneración de matrícula y pensión; que por dicha razón el Consejo Nacional de Política Económico y Social estableció el Conpes 2804 de 1995 que Aprueba el Programa Nacional de Atención Inmediata a la Población Desplazada por la Violencia, que se complementa con los Conpes 2924, el Conpes 3057 ambos del año 1997 donde se estableció en el primero de ellos el Sistema y el Plan Nacional de Atención a Población Desplazada y en el segundo determino el Plan de acción para la prevención y atención del desplazamiento forzado; por otro lado, la Circular Conjunta del 2000 del Ministerio de Educación y Red de Solidaridad Social en la que se establece la Políticas y procedimientos para la atención a población desplazada determinándose Prioridad en la asignación de cupos, exoneración de costos educativos por el primer año, atención en cualquier momento del año, matrícula sin requisitos adicionales al del estar en el Sistema Único de Registro -SUR-, Apoyo a instituciones con programas académicos, pedagógicos y comunitarios; así como la Directiva presidencial número 06 del 2.001 que dio instrucciones para fortalecer la atención integral a la población desplazada por la violencia en Programas educativos especiales para atención a población desplazada. Todo lo anterior dentro del marco constitucional establecido por la honorable Corte a través de la sentencia T 1105 del 2.008 y el Auto 116 del 2.008 y las demás disposiciones legales y jurisprudenciales que desarrollen el tema.

En cumplimiento de estos propósitos se podrán financiara por este subprograma todos y cada uno de los componentes que hagan parte de los proyectos de inversión que se ejecuten dentro de la presente vigencia para dar cumplimiento al plan de desarrollo Municipal en el subprograma Mujer Y Genero.

SECTOR MEDIO AMBIENTE: Se atenderán los programas de consultoría, estudios como el Sigam, convenios, consultorías, adquisición y mantenimiento de predios de importancia hídrica y estratégica en zonas de reserva forestal, flora, fauna y aire en cumplimiento de la Ley 99 de 1.993 y ley 1151 de 2007 en cumplimiento de mandatos legales.

PROTECCION DE RECURSOS NATURALES, FAUNA FLORA, AGUA Y AIRE: Se destinan varios recursos entre ellos los de destinación específica del comparendo ambiental para ejecutar en este sector

SECTOR JUVENTUD

En el marco de la ejecución del plan sectorial de juventud se tendrá en cuenta lo concerniente a las acciones previstas en la ley general de Juventud 375 de 1997, el decreto Nacional 089 de 2002, la

ordenanza departamental 020 de 2007 y el acuerdo Municipal 031 de 2005. Promoviendo el un tejido social de la juventud, su empoderamiento, fortaleciendo los procesos de organización juvenil, experiencias exitosas de trabajo con y de jóvenes, en áreas de emprendimiento, cultura, deporte recreación y las artes, y demás actividades propias de los y las jóvenes que generen un reconocimiento y promoción de sus acciones.

En este sector se podrán invertir los recursos en:

- Contracción de servicios de Logística para eventos y actividades de integración y promoción de la Juventud. (refrigerios, almuerzos, Alquiler de sillas, carpas, Sonido, accesorios y demás artículos y servicios necesarios para realización de eventos)
- Realización de Contratos, convenios y alianzas estratégicas con Organizaciones Juveniles y/o entidades de trabajo con y de jóvenes para el desarrollo de procesos de capacitación, ejecución y Coordinación de proyectos para la juventud.
- Contratación de personal, bachiller, técnico y/o profesional para el acompañamiento, desarrollo y coordinación de proyectos de iniciativa juvenil y para jóvenes.
- Compra, Construcción, adecuación o el arrendamiento de muebles e inmuebles como escenarios para la integración juvenil, capacitación y centros de emprendimiento.
- Arrendamiento o alquiler de de muebles e inmuebles requeridos para la ejecución de los proyectos del sector.
- Consultarías y estudios para el desarrollo de las políticas Publicas de Juventud.
- Inversión de recursos en fondos de emprendimiento con entidades Gubernamentales y en entidades sin ánimo de lucro.
- Compra o alquiler de elementos de que promuevan la formación y participación activa de la juventud: Video Beam, Instrumentos, Computadores, cámaras de video, cámaras fotográficas, grabadoras, sonido, carpas etc.).
- Financiar la participación de líderes Juveniles y organizaciones de jóvenes para que participen o asistan a eventos de Formación, encuentro y capacitación como: foros, diplomados, seminarios congresos a nivel Municipal, departamental o nacional
- Publicidad y difusión (Pauta en medios de Comunicación, Pendones, Volantes, Afiches, Producción y edición de videos, Dominio, Diseño y Publicación páginas Web).

LINEAMIENTOS GENERALES PARA APROPIAR LOS RECURSOS NECESARIOS EN LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES PARA PREVENIR Y ATENDER EL DESPLAZAMIENTO FORZADO: Que en la Sentencia T025 del 2004 de la Corte Constitucional se establecen las exigencias y el marco de derechos constitucionales a los que se les debe dar cumplimiento por las entidades territoriales en materia de desplazamiento como se evidencia a continuación. **Auto 176 de 2005:** “Ordena prevenir a las entidades territoriales para que tengan en consideración la **prelación constitucional que tiene el gasto público destinado a la población desplazada** dentro del gasto público social”. En el mismo modo el **Auto 177 de 2005** estableció: “Reitera las obligaciones legales y constitucionales de las entidades territoriales sobre atención a población desplazada”; por otro lado el **Auto 178 de 2005** incorporo en el marco de derechos la obligación de: “Resalta el bajo cumplimiento de las entidades territoriales del decreto 2569 de 2000, en cuanto a las funciones que deben cumplir los Comités Municipales, Distritales y Departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia” en igual modo se dijo: “Ordena implementar mecanismos de coordinación entre las entidades nacionales y locales con el objeto de dar cumplimiento a los mandatos legales y a su vez, establecer instrumentos que **permitan evaluar el grado efectivo de cumplimiento** por parte de cada una de las entidades involucradas”.

Que como quiera que la Corte Constitucional ha venido exigiendo a las entidades territorial acciones efectivas frente a la población desplazada que permitan el goce efectivo de sus derechos se emitió el Auto 052 de 2008 “Por medio del cual solicita a los **Gobernadores** de cada uno de los Departamentos del país y a los **Alcaldes** de cada uno de los Municipios, remitir a la Corte Constitucional la respuesta a una serie de preguntas relacionadas con las acciones desarrolladas por la entidad territorial para la prevención y atención al desplazamiento forzado en el término de 15 días. Específicamente sobre temas como la política de la entidad territorial para asegurar la atención

integral a la población desplazada, la evolución de las partidas presupuestales y su respectiva ejecución, la designación de un funcionario, la caracterización, la adopción de un **Plan Integral Único – PIU**, el apoyo recibido por la entidad territorial por parte de las entidades competentes a nivel nacional, la representación de los desplazados en el consejo de planeación, el enfoque diferencial y la **adopción de los indicadores de goce efectivo de derecho** adoptados por la Corte Constitucional, entre otros aspectos”. Exigencias que viene cumpliendo el Municipio de Fusagasugá con la Adopción del Plan Integral Único en el seno del Comité Municipal de Población Desplazada y que en el mismo sentido en la honorable corporación determino: **AUTO N° 007 de 2009 Quinto.- ORDENAR** a todos los gobernadores departamentales y **alcaldes** distritales y **municipales** que, en ejercicio de sus competencias materiales, dentro de la respectiva jurisdicción cumplan cabalmente sus funciones en materia de atención a la población desplazada y colaboren decididamente con el Gobierno Nacional en la definición y ejecución de mecanismos que permitan lograr el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y superar el estado de cosas inconstitucional”.

Y **Sexto.- “ORDENAR a los alcaldes** y gobernadores que el Ministro del Interior y de Justicia haya considerado **prioritarios** en materia de atención a la población desplazada que, a más tardar **el 15 de abril de 2009, y luego cada año, presenten un informe al Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en el que indiquen qué compromisos pueden asumir para garantizar el goce efectivo** de los derechos de la población desplazada y en caso de que no tengan la capacidad presupuestal o administrativa, señalen las falencias que presentan para atender a la población desplazada, teniendo en cuenta los autos de seguimiento de la sentencia T-025 de 2004 y los temas enunciados en el artículo 4 de la Ley 1190 de 2008”.

Y que en el **AUTO N° 007 de 2009** en la parte resolutive en su **numeral Décimo.** se indico: **“ORDENAR** al Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia que **a partir del 1 de abril del 2010,** expida, respecto de cada entidad territorial prioritaria, un **certificado** relativo a la suficiencia o insuficiencia de la contribución de cada una a la superación del estado de cosas inconstitucional. Mediante este mecanismo el Cnaipd podrá certificar a aquellas entidades territoriales cuyas acciones contribuyan al avance en el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y a la superación de las falencias en la capacidad institucional y el esfuerzo presupuestal, e igualmente, podrá des certificar a aquellas que se retrasan injustificadamente en el cumplimiento de sus responsabilidades”.

Que la Oficina de Participación Comunitaria, a través del sector juventud del Municipio de Fusagasugá adoptará todas y cada una de las medidas necesarias dentro de los programas municipales que hacen parte del plan de desarrollo denominado: “UNA GERENCIA CON COMPROMISO SOCIAL” en cumplimiento a las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional, el Departamento de Cundinamarca y el Municipio y en especial las contenidos en el Decreto 2231 de 1989 del Ministerio de Educación Nacional Por el cual se crean unos beneficios en el sector educativo para apoyar a los familiares víctimas de la violencia para Familiares víctimas de la violencia menores de 18 años ordenando la Prioridad en la asignación de cupos, exoneración de matrícula y pensión; que por dicha razón el Consejo Nacional de Política Económico y Social estableció el Conpes 2804 de 1995 que Aprueba el Programa Nacional de Atención Inmediata a la Población Desplazada por la Violencia, que se complementa con los Conpes 2924, el Conpes 3057 ambos del año 1997 donde se estableció en el primero de ellos el Sistema y el Plan Nacional de Atención a Población Desplazada y en el segundo determino el Plan de acción para la prevención y atención del desplazamiento forzado; por otro lado, la Circular Conjunta del 2000 del Ministerio de Educación y Red de Solidaridad Social en la que se establece la Políticas y procedimientos para la atención a población desplazada determinándose Prioridad en la asignación de cupos, exoneración de costos educativos por el primer año, atención en cualquier momento del año, matrícula sin requisitos adicionales al del estar en el Sistema Unico de Registro -SUR-, Apoyo a instituciones con programas académicos, pedagógicos y comunitarios; así como la Directiva presidencial número 06 del 2.001 que dio instrucciones para fortalecer la atención integral a la población desplazada por la violencia en Programas educativos especiales para atención a población desplazada. Todo lo anterior dentro del marco constitucional

establecido por la honorable Corte a través de la sentencia T 1105 del 2.008 y el Auto 116 del 2.008 y las demás disposiciones legales y jurisprudenciales que desarrollen el tema.

En cumplimiento de estos propósitos se podrán financiara por este sector todos y cada uno de los componentes que hagan parte de los proyectos de inversión que se ejecuten dentro de la presente vigencia para dar cumplimiento al plan de desarrollo Municipal en el sector Juventud.

SECTOR PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La participación de la comunidad a través de las diferentes formas de organización social y comunitaria (Juntas de acción Comunal, Fundaciones Corporaciones, Asociaciones, Veedurías etc) en la vida Pública del Municipio es una acción que debe ser promocionada y facilitada por la administración municipal. Por lo tanto se brindaran el apoyo necesario para motivar y cualificar esta participación, mediante la realización de eventos de promoción comunitaria, capacitaciones, asesorías, actividades deportivas, culturales y artísticas propias de las expresiones comunitarias. Además se fomentara el emprendimiento Comunitario y de sistemas de asociatividad comunal.

Se podrán invertir los recursos en:

- Logística para eventos y actividades de integración Comunitaria.(refrigerios, almuerzos, Alquiler de sillas, carpas, Sonido, accesorios y demás artículos y servicios necesarios para realización de eventos)
- Contratación de personal y/o entidades para el desarrollo de procesos de capacitación, asesorías jurídicas, Tributarias, mecanismos de participación, Legislación Comunal etc.
- Contratación de personal para el acompañamiento y desarrollo de proyectos de iniciativa Comunitaria.
- Compra, Construcción adecuación, Muebles e inmuebles para la integración Comunitaria.
- Arrendamiento, alquiler o comodato de muebles e inmuebles requeridos para la ejecución de los proyectos del sector.
- Compra, suscripción de contratos de leasing, de elementos de que promuevan la formación y participación activa de los organismos comunales y ediles: Video Beam, Computadores, cámaras de video, cámaras fotográficas, grabadoras, sonido, carpas etc.).
- Financiar la participación de líderes comunitarios ediles y Juntas de acción comunal para que participen o asistan a eventos de Formación y capacitación como: foros, diplomados, seminarios congresos a nivel Municipal, departamental o nacional.
- Realización de estudios, Interventorías y Consultarías.
- Publicidad y difusión (Pauta en medios de Comunicación, Pendones, Volantes, Afiches, Producción y edición de videos, Dominio, Diseño y Publicación páginas Web para Comunales y Ediles).

LINEAMIENTOS GENERALES PARA APROPIAR LOS RECURSOS NECESARIOS EN LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES PARA PREVENIR Y ATENDER EL DESPLAZAMIENTO FORZADO: Que en la Sentencia T025 del 2004 de la Corte Constitucional se establecen las exigencias y el marco de derechos constitucionales a los que se les debe dar cumplimiento por las entidades territoriales en materia de desplazamiento como se evidencia a continuación. **Auto 176 de 2005:** “Ordena prevenir a las entidades territoriales para que tengan en consideración la **prelación constitucional que tiene el gasto público destinado a la población desplazada** dentro del gasto público social”. En el mismo modo el **Auto 177 de 2005** estableció: “Reitera las obligaciones legales y constitucionales de las entidades territoriales sobre atención a población desplazada”; por otro lado el **Auto 178 de 2005** incorporo en el marco de derechos la obligación de: “Resalta el bajo cumplimiento de las entidades territoriales del decreto 2569 de 2000, en cuanto a las funciones que deben cumplir los Comités Municipales, Distritales y Departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia” en igual modo se dijo: “Ordena implementar mecanismos de coordinación entre las entidades nacionales y locales con el objeto de dar cumplimiento a los

mandatos legales y a su vez, establecer instrumentos que **permitan evaluar el grado efectivo de cumplimiento** por parte de cada una de las entidades involucradas”.

Que como quiera que la Corte Constitucional ha venido exigiendo a las entidades territorial acciones efectivas frente a la población desplazada que permitan el goce efectivo de sus derechos se emitió el Auto 052 de 2008 “Por medio del cual solicita a los **Gobernadores** de cada uno de los Departamentos del país y a los **Alcaldes** de cada uno de los Municipios, remitir a la Corte Constitucional la respuesta a una serie de preguntas relacionadas con las acciones desarrolladas por la entidad territorial para la prevención y atención al desplazamiento forzado en el término de 15 días. Específicamente sobre temas como la política de la entidad territorial para asegurar la atención integral a la población desplazada, la evolución de las partidas presupuestales y su respectiva ejecución, la designación de un funcionario, la caracterización, la adopción de un **Plan Integral Único – PIU**, el apoyo recibido por la entidad territorial por parte de las entidades competentes a nivel nacional, la representación de los desplazados en el consejo de planeación, el enfoque diferencial y la **adopción de los indicadores de goce efectivo de derecho** adoptados por la Corte Constitucional, entre otros aspectos”. Exigencias que viene cumpliendo el Municipio de Fusagasugá con la Adopción del Plan Integral Único en el seno del Comité Municipal de Población Desplazada y que en el mismo sentido en la honorable corporación determino: **AUTO N° 007 de 2009 Quinto.- ORDENAR** a todos los gobernadores departamentales y **alcaldes** distritales y **municipales** que, en ejercicio de sus competencias materiales, dentro de la respectiva jurisdicción cumplan cabalmente sus funciones en materia de atención a la población desplazada y colaboren decididamente con el Gobierno Nacional en la definición y ejecución de mecanismos que permitan lograr el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y superar el estado de cosas inconstitucional”. Y **Sexto.- “ORDENAR a los alcaldes** y gobernadores que el Ministro del Interior y de Justicia haya considerado **prioritarios** en materia de atención a la población desplazada que, a más tardar **el 15 de abril de 2009, y luego cada año, presenten un informe al Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en el que indiquen qué compromisos pueden asumir para garantizar el goce efectivo** de los derechos de la población desplazada y en caso de que no tengan la capacidad presupuestal o administrativa, señalen las falencias que presentan para atender a la población desplazada, teniendo en cuenta los autos de seguimiento de la sentencia T-025 de 2004 y los temas enunciados en el artículo 4 de la Ley 1190 de 2008”.

Y que en el **AUTO N° 007 de 2009** en la parte resolutive en su **numeral Décimo.** se indico: **“ORDENAR** al Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia que **a partir del 1 de abril del 2010,** expida, respecto de cada entidad territorial prioritaria, un **certificado** relativo a la suficiencia o insuficiencia de la contribución de cada una a la superación del estado de cosas inconstitucional. Mediante este mecanismo el Cnaipd podrá certificar a aquellas entidades territoriales cuyas acciones contribuyan al avance en el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y a la superación de las falencias en la capacidad institucional y el esfuerzo presupuestal, e igualmente, podrá des certificar a aquellas que se retrasan injustificadamente en el cumplimiento de sus responsabilidades”.

Que la Oficina de participación comunitaria, a través del sector participación ciudadana de Fusagasugá adoptará todas y cada una de las medidas necesarias dentro de los programas municipales que hacen parte del plan de desarrollo denominado: “UNA GERENCIA CON COMPROMISO SOCIAL” en cumplimiento a las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional, el Departamento de Cundinamarca y el Municipio y en especial las contenidas en el Decreto 2231 de 1989 del Ministerio de Educación Nacional Por el cual se crean unos beneficios en el sector educativo para apoyar a los familiares víctimas de la violencia para Familiares víctimas de la violencia menores de 18 años ordenando la Prioridad en la asignación de cupos, exoneración de matrícula y pensión; que por dicha razón el Consejo Nacional de Política Económico y Social estableció el Conpes 2804 de 1995 que Aprueba el Programa Nacional de Atención Inmediata a la Población Desplazada por la Violencia, que se complementa con los Conpes 2924, el Conpes 3057 ambos del año 1997 donde se estableció en el primero de ellos el Sistema y el Plan Nacional de Atención a Población Desplazada y en el segundo determino el Plan de acción para la prevención y atención del desplazamiento forzado; por otro lado, la Circular Conjunta del 2000 del Ministerio de Educación y Red de Solidaridad Social

en la que se establece la Políticas y procedimientos para la atención a población desplazada determinándose Prioridad en la asignación de cupos, exoneración de costos educativos por el primer año, atención en cualquier momento del año, matrícula sin requisitos adicionales al del estar en el Sistema Unico de Registro -SUR-, Apoyo a instituciones con programas académicos, pedagógicos y comunitarios; así como la Directiva presidencial número 06 del 2.001 que dio instrucciones para fortalecer la atención integral a la población desplazada por la violencia en Programas educativos especiales para atención a población desplazada. Todo lo anterior dentro del marco constitucional establecido por la honorable Corte a través de la sentencia T 1105 del 2.008 y el Auto 116 del 2.008 y las demás disposiciones legales y jurisprudenciales que desarrollen el tema.

En cumplimiento de estos propósitos se podrán financiara por este sector todos y cada uno de los componentes que hagan parte de los proyectos de inversión que se ejecuten dentro de la presente vigencia para dar cumplimiento al plan de desarrollo Municipal en el sector participación ciudadana.

SUBPROGRAMA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA

Formulación ejecución y Control de la política general de la convivencia pacífica, garantizando la gobernabilidad de la seguridad ciudadana mediante acciones preventivas en el control de la delincuencia común, expendio alucinógenos y cumplimiento de la ley 232 de 1995.

ZONAS SEGURAS EN FUSAGASUGA

Se hace necesario mediante la modalidad de contratación de servicios el siguiente personal:

- Un (1) Profesional en derecho.
- Una (1) Secretaria
- Dos (2) Técnicos

De igual forma se deben contratar los siguientes elementos de trabajo:

- Equipos de computo
- Gasolina.
- Dotación de muebles para el tráiler de zonas seguras.

Mantener el convenio con la cámara de comercio, policía nacional y administración municipal para el programa zonas seguras, cumpliendo con las obligaciones asignadas al municipio.

SUBPROGRAMA CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADO Y/O CENTRO DE INTERNAMIENTO ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES – IMPLEMENTACION CENTRO DE ATENCION PARA MENORES EN ESTADO DE ABANDONO (HOGAR DE PASO): Se hace necesario mediante la modalidad de

Contratación de servicios el siguiente personal:

- Un (1) psicólogo.
- Un (1) Trabajador social
- Una (1) Secretaria
- Un (1) Vigilante

De igual forma se deben contratar los siguientes elementos de trabajo:

- Raciones alimentarias para los menores en estado de abandono
- Elementos de oficina
- Elementos de logística

MENORES INFRACTORES: elaboración y ejecución de un proyecto para la implementación de tres (3) organismos que garanticen la rehabilitación de los menores infractores:

1. CESPAS: Actualmente se encuentra creado el centro especial para adolescentes para darle cumplimiento a la ley 1098 de 2006 por lo que se hace necesario continuar el convenio suscrito entre el municipio y la fiscalía general de la nación.
2. CETRA: centro transitorio de menores. Donde el menos de 36 horas se debe definir la situación jurídica del menor.
3. CAE: Lugar donde el menor infractor adelantara el proceso de rehabilitación.

Se apoyara la labor de estos lugares mediante el otorgamiento de arrendamientos, equipos de computo, papelería, dotación (camas, colchonetas, cobijas, sábanas, kit de aseo, entre otros) suministro de raciones alimentarias, contratación de personal para el cuidado durante las 24 horas, combustible y un aviso para el CESPAS, además se debe realizar un convenio entre las nueve alcaldías que suscribieron el CESPAS, para conseguir los inmuebles que reúnan las condiciones necesarias para el CETRA y el CAE.

APOYO A LA LABOR DE LA FUERZA PÚBLICA

Se debe continuar el apoyo logístico que fortalece la labor de la fuerza pública y que generan bienestar social en el municipio de Fusagasugá a través de las siguientes actividades.

- Suministro de combustible para el apoyo logístico del parque automotor de la fuerza pública.
- Continuar desarrollando el programa policías de mi barrio que permita fortalecer la seguridad del municipio y de soldados regulares.
- Continuar apoyando la labor del departamento administrativo de seguridad DAS, mediante el contrato de arrendamiento de un bien inmueble para su funcionamiento.
- Continuar desarrollando el convenio de fortalecimiento de auxiliares bachilleres quienes apoyan la labor de las diferentes actividades de la alcaldía municipal.
- Continuar con el programa Policías de mi barrio.

FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Dándole cumplimiento al Artículo 38 de la ley 782 de 2002 que modifico el Artículo 122 de la ley 418 de 1997 y los acuerdos municipales 37 de 1999 y 26 de 2004 se debe invertir los recursos del fondo en lo siguiente:

- Dotación de vallas y diferentes elementos que proporcionen bienestar general y seguridad ciudadana
- Material de guerra
- Reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones
- Compra de equipo de comunicación como celulares, teléfonos AVANTELE y todos aquellos que faciliten la labor de la seguridad en el municipio
- Montaje y operación de redes de inteligencia
- Recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas,
- Servicios personales.
- Raciones alimentarias para agentes y soldados
- Suministro de combustible para el parque automotor de la fuerza pública
- Implementación y Mantenimiento de las cámaras de seguridad
- En general la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana y la preservación del orden público.

ASISTENCIA A LOS INTERNOS DE LA CARCEL DEL CIRCUITO

Se debe darle continuidad el convenio interadministrativo de cooperación interinstitucional N° 20090011, celebrado el día 12 de noviembre de 2009 entre en el instituto nacional penitenciario y carcelario INPEC y el municipio de Fusagasugá en cumplimiento a lo establecido por la ley 65 de 1993, con los fines de albergar un número de internos sindicados y condenados que hayan sido privados de la libertad por decisión de autoridad judicial con jurisdicción en el municipio de Fusagasugá y por conductas infractoras de la ley penal.

ESTUDIOS DISEÑOS, COFINANCIACION DE PROYECTOS DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA Y ADQUISICION DE PREDIOS PARA LA IMPLEMENTACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SUBESTACIONES DE POLICIA:

Darle cumplimiento al acuerdo municipal 21 de 2010 en el cual se faculta a el señor alcalde Municipal de Fusagasugá para adquirir un bien inmueble identificado con numero catastral 01-00-0364-0195-000 y matricula inmobiliaria No. 157-104511, el cual figura a nombre del señora María Inés Céspedes Torres, según escritura pública No. 1071 del 02 de Mayo de 2008 de la Notaria Primera de Fusagasugá, para destinarlo a la construcción de la Subestación de Policía, cuyo proyecto de construcción será desarrollado por el Comando de Policía del Departamento de Cundinamarca (Bogotá). Además se pretende desarrollar la compra de dos predios para la construcción de dos CAI.

PROTECCION AL CONSUMIDOR

La función específica de la oficina de protección al consumidor es velar y defender los derechos de los consumidores en cuanto a la calidad e idoneidad de productos y servicios, garantizar a estos la legalidad de los establecimientos de comercio así como promover y prestar apoyo a los procesos de creación de empresas que se adelanten en el municipio de Fusagasugá dándole cumplimiento a las siguientes normas:

- Decreto 3464 de 1982 “Por el cual se dictan normas relativas a la idoneidad, la calidad, las garantías, las marcas, las leyendas, las propagandas y la fijación pública de precios de bienes y servicios, la responsabilidad de sus productores, expendedores y proveedores, y se dictan otras disposiciones”.
- Decreto 2269 de 1993 “Por el cual se organiza el sistema nacional de normalización, certificación y metrología”
- Decreto 1521 de 1998 “Por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, para estaciones de servicio”.
- Circular única N° 10 de la supe intendencia de industria y comercio
- Ley 232 de 1995 por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales.

Teniendo en cuenta la normatividad anterior, esta oficina debe contar con un equipo de trabajo que labora de forma coordinada y continua, para poder realizar todas y cada una de las funciones y actividades que conlleven el logro y cumplimiento satisfactorio de cada uno de los objetivos para la cual fue creada.

Así las cosas los recursos requeridos son los siguientes:

Recursos humanos

- Un (1) Profesional como jefe que planea, organice, dirija, coordine y controle, las funciones propias la oficina de protección al consumidor.
- Un (1) Profesional en derecho, para que se lleve a cabo los diferentes procesos jurídicos, que garanticen el debido proceso
- Una (1) Auxiliar administrativa como apoyo a la gestión secretarial.

- Dos (2) técnicos, que presten apoyo en las visitas de inspección y verificación a establecimientos de comercio, los operativos de verificación de precios pesas y medidas y las diferentes campañas educativas dirigidas a los comerciantes y consumidores del municipio.

Elementos varios

- Equipos de computo para el desarrollo propio de las funciones y la realización de las diferentes campañas educativas
- Equipos de oficina para punto de verificación metro lógica
- Una balanza electrónica de 30 kilos
- Una bascula electrónica de 500 kilos para dotar punto de verificación metro lógica en las plazas de mercado
- Pesas patrón para verificar basculas de 30 y 500 kilos (específicamente para los grandes supermercados)
- Capacitaciones de conformidad a lo establecido a el decreto 3466 de 1982
- Campañas educativas dirigidas a los comerciantes, consumidores y estudiantes.
- Mantenimiento y calibración de equipos existentes

APOYO A LABOR QUE EJERCE EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA LEY 322 DE 1996

Se debe continuar con el apoyo a la labor de los bomberos voluntarios y al convenio interadministrativo mediante los siguientes recursos.

- Desarrollo de contratos de prestación de servicios para los bomberos voluntarios
- Gestionar recursos para maquinaria y equipos aptos para mejorar las actividades del cuerpo de bomberos de Fusagasugá. También se podrá con estos recursos cancelar los derechos de matrícula, impuestos, pólizas y demás gastos que se requieran para legalizar la adquisición de vehículos y puesta en marcha de los mismos para el cuerpo de bomberos voluntarios en el municipio de fusagasugà
- Mantenimiento del carro de bomberos
- Propender por un convenio interinstitucional entre las alcaldías de la región del Sumapaz ya que estas solicitan continuamente el servicio de atención de los bomberos

FUNCIONAMIENTO DE LAS INSPECCIONES DE POLICÍA

Fortalecer el funcionamiento de los corregimientos e inspecciones de Policía de Fusagasugá, con dotación de implementos de trabajo y equipos necesarios, para garantizar la atención a la comunidad en las contravenciones y demás actividades de su competencia. La nómina de las inspecciones de policía se cancelan con recursos del sistema general de participaciones ley 715 de 2001.

RECUPERACION DEL ESPACIO PÚBLICO:

Se hace necesaria la contratación de personal suficiente que apoye las labores de la secretaría de gobierno en la recuperación del espacio público, debido a que dicho tema se ha convertido en una razón de carácter social y cultural en el municipio de Fusagasugá.

Personal necesario

- Seis (6) técnicos que apoyen la labor de recuperación del espacio público en el municipio de Fusagasugá.

APOYO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ESTUDIOS, DISEÑOS, COFINANCIACION DE PROYECTOS Y ADQUISICION DE PREDIOS PARA LA IMPLEMENTACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE LA JUSTICIA

En la actualidad los juzgados y la fiscalía en el municipio de Fusagasugá se encuentran ubicados en la Transversal 12 N° 16-04 “Casa del Molino”, y pese a los esfuerzos del consejo superior de la judicatura para tecnificar la labor judicial en Cundinamarca, no cuentan con los elementos necesarios para desarrollar su trabajo conforme a las necesidades tecnológicas que exige una población en crecimiento como lo es la del municipio de Fusagasugá.

Caso concreto los equipos de cada dependencia que cuenta con aproximadamente 2 computadores. Motivo por el cual existe dilación en los procesos que merecen atención inmediata por tratarse de población vulnerable.

En la actualidad debido al crecimiento poblacional, la cantidad de procesos conocidos (un total de 3802 procesos por dependencia aproximadamente) el número de personas atendidas (un total de 34282 personas por dependencia aproximadamente) , y un área de competencia amplia de trabajo (región del Sumpaz), las instalaciones actuales de los juzgados no son suficientes para suplir las necesidades descritas no se puede desarrollar adecuadamente sus competencias.

Por lo tanto El Municipio de Fusagasugá, como ente descentralizado territorialmente, es llamado a acatar las normas constitucionales, en especial a la que hace referencia al preámbulo de la constitución política que reza en su tenor material “el pueblo de Colombia en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la asamblea nacional constituyente en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia , la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana” .

La justicia es la concepción que tiene nuestra sociedad acerca de la equidad y del bien común por lo tanto, el preámbulo de la constitución política, busca el fortalecimiento de este valor, dándole garantías en las obligaciones tanto de los dirigentes como del conglomerado social y entregándole facultades de administración de justicia como una función pública a la rama judicial de conformidad con lo estipulado en el título VIII de la norma superior. Se hace necesario realizar los estudios, diseños, cofinanciación y adquisición de predios para la implementación y puesta en funcionamiento de la casa de la justicia, además de complementar la labor de apoyo tecnológico que se realizó en el año 2010 por parte de la administración municipal específicamente con el juzgado promiscuo de familia del circuito, juzgado primero civil del circuito, juzgado segundo civil municipal, juzgado primero civil municipal y el centro de atención integral a víctimas de violencia sexual CAIVAS perteneciente al instituto colombiano de bienestar familiar en asocio con la fiscalía general de la nación.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA APROPIAR LOS RECURSOS NECESARIOS EN LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES PARA PREVENIR Y ATENDER EL DESPLAZAMIENTO FORZADO: Que en la Sentencia T025 del 2004 de la Corte Constitucional se establecen las exigencias y el marco de derechos constitucionales a los que se les debe dar cumplimiento por las entidades territoriales en materia de desplazamiento como se evidencia a continuación. **Auto 176 de 2005:** “Ordena prevenir a las entidades territoriales para que tengan en consideración la **prelación constitucional que tiene el gasto público destinado a la población desplazada** dentro del gasto público social”. En el mismo modo el **Auto 177 de 2005** estableció: “Reitera las obligaciones legales y constitucionales de las entidades territoriales sobre atención a población desplazada”; por otro lado el **Auto 178 de 2005** incorporo en el marco de derechos la obligación de: “Resalta el bajo cumplimiento de las entidades territoriales del decreto 2569 de 2000, en cuanto a las funciones que deben cumplir los Comités Municipales, Distritales y Departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia” en igual modo se dijo: “Ordena implementar mecanismos de coordinación entre las entidades nacionales y locales con el objeto de dar cumplimiento a los mandatos legales y a su vez, establecer instrumentos que **permitan evaluar el grado efectivo de cumplimiento** por parte de cada una de las entidades involucradas”.

Que como quiera que la Corte Constitucional ha venido exigiendo a las entidades territorial acciones efectivas frente a la población desplazada que permitan el goce efectivo de sus derechos se emitió el Auto 052 de 2008 “Por medio del cual solicita a los **Gobernadores** de cada uno de los Departamentos del país y a los **Alcaldes** de cada uno de los Municipios, remitir a la Corte Constitucional la respuesta a una serie de preguntas relacionadas con las acciones desarrolladas por la entidad territorial para la prevención y atención al desplazamiento forzado en el término de 15 días. Específicamente sobre temas como la política de la entidad territorial para asegurar la atención integral a la población desplazada, la evolución de las partidas presupuestales y su respectiva ejecución, la designación de un funcionario, la caracterización, la adopción de un **Plan Integral Único – PIU**, el apoyo recibido por la entidad territorial por parte de las entidades competentes a nivel nacional, la representación de los desplazados en el consejo de planeación, el enfoque diferencial y la **adopción de los indicadores de goce efectivo de derecho** adoptados por la Corte Constitucional, entre otros aspectos”. Exigencias que viene cumpliendo el Municipio de Fusagasugá con la Adopción del Plan Integral Único en el seno del Comité Municipal de Población Desplazada y que en el mismo sentido en la honorable corporación determino: **AUTO N° 007 de 2009 Quinto.- ORDENAR** a todos los gobernadores departamentales y **alcaldes** distritales y **municipales** que, en ejercicio de sus competencias materiales, dentro de la respectiva jurisdicción cumplan cabalmente sus funciones en materia de atención a la población desplazada y colaboren decididamente con el Gobierno Nacional en la definición y ejecución de mecanismos que permitan lograr el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y superar el estado de cosas inconstitucional”.

Y **Sexto.- “ORDENAR a los alcaldes** y gobernadores que el Ministro del Interior y de Justicia haya considerado **prioritarios** en materia de atención a la población desplazada que, a más tardar **el 15 de abril de 2009, y luego cada año, presenten un informe al Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en el que indiquen qué compromisos pueden asumir para garantizar el goce efectivo** de los derechos de la población desplazada y en caso de que no tengan la capacidad presupuestal o administrativa, señalen las falencias que presentan para atender a la población desplazada, teniendo en cuenta los autos de seguimiento de la sentencia T-025 de 2004 y los temas enunciados en el artículo 4 de la Ley 1190 de 2008”.

Y que en el **AUTO N° 007 de 2009** en la parte resolutive en su **numeral Décimo.** se indico: **“ORDENAR** al Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población

Desplazada por la Violencia que **a partir del 1 de abril del 2010,** expida, respecto de cada entidad territorial prioritaria, un **certificado** relativo a la suficiencia o insuficiencia de la contribución de cada una a la superación del estado de cosas inconstitucional. Mediante este mecanismo el Cnaipd podrá certificar a aquellas entidades territoriales cuyas acciones contribuyan al avance en el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y a la superación de las falencias en la capacidad institucional y el esfuerzo presupuestal, e igualmente, podrá des certificar a aquellas que se retrasan injustificadamente en el cumplimiento de sus responsabilidades”.

Que la Secretaría de Gobierno del Municipio de Fusagasugá, a través del sector convivencia y seguridad ciudadana adoptará todas y cada una de las medidas necesarias dentro de los programas municipales que hacen parte del plan de desarrollo denominado: “UNA GERENCIA CON COMPROMISO SOCIAL” en cumplimiento a las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional, el Departamento de Cundinamarca y el Municipio y en especial las contenidos en el Decreto 2231 de 1989 del Ministerio de Educación Nacional Por el cual se crean unos beneficios en el sector educativo para apoyar a los familiares víctimas de la violencia para Familiares víctimas de la violencia menores de 18 años ordenando la Prioridad en la asignación de cupos, exoneración de matrícula y pensión; que por dicha razón el Consejo Nacional de Política Económico y Social estableció el Conpes 2804 de 1995 que Aprueba el Programa Nacional de Atención Inmediata a la Población Desplazada por la Violencia, que se complementa con los Conpes 2924, el Conpes 3057 ambos del año 1997 donde se estableció en el primero de ellos el Sistema y el Plan Nacional de Atención a Población Desplazada y en el segundo determino el Plan de acción para la prevención y atención del desplazamiento forzado; por otro lado, la Circular Conjunta del 2000 del Ministerio de Educación y Red de Solidaridad Social

en la que se establece la Políticas y procedimientos para la atención a población desplazada determinándose Prioridad en la asignación de cupos, exoneración de costos educativos por el primer año, atención en cualquier momento del año, matrícula sin requisitos adicionales al del estar en el Sistema Unico de Registro -SUR-, Apoyo a instituciones con programas académicos, pedagógicos y comunitarios; así como la Directiva presidencial número 06 del 2.001 que dio instrucciones para fortalecer la atención integral a la población desplazada por la violencia en Programas educativos especiales para atención a población desplazada. Todo lo anterior dentro del marco constitucional establecido por la honorable Corte a través de la sentencia T 1105 del 2.008 y el Auto 116 del 2.008 y las demás disposiciones legales y jurisprudenciales que desarrollen el tema.

En cumplimiento de estos propósitos se podrán financiara por este sector todos y cada uno de los componentes que hagan parte de los proyectos de inversión que se ejecuten dentro de la presente vigencia para dar cumplimiento al plan de desarrollo Municipal en el sector Convivencia y seguridad ciudadana.

SUBPROGRAMA INFRAESTRUCTURA VIAL

- **Programa: evaluación, consultoría, construcción, mantenimiento y recuperación de las vías urbanas:**

Este sector incluye: construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas y sub -urbanas y aquellas que sean de propiedad del Municipio, las inversiones necesarias para los avalúos, adquisición de predios para destaponamientos viales, consultoría, construcción de vías, adquisición de materiales, alquiler de maquinaria, vehículos y equipos, transportes compra de repuestos y mantenimiento para los vehículos y maquinaria pesada que laboran en la obras públicas y pago de mano de obra calificada y no calificada. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Arrendamiento y adquisición de inmuebles. Celebración de convenios. Además de la construcción y reparación de andenes, ciclo rutas, construcción de puentes peatonales y vehiculares y los programas de semaforización, señalización, paraderos públicos y programas de elaboración, instalación, mantenimiento de señales viales, mantenimiento de la red de semáforos, instalación, construcción y mantenimiento de paraderos y programas de sensibilización y cultura ciudadana en seguridad vial, semaforización, señalización, paraderos públicos y programas de cultura ciudadana peatonal.

Respecto a la construcción y mantenimiento de las vías Municipales, es factible financiar la compra de maquinaria siempre y cuando sea justificada para la ejecución de un determinado proyecto y que las posibilidades financieras del Municipio lo permitan, así como los requerimientos de proyectos viales Municipales que ameriten tal adquisición.

Los costos de operación de combustible, lubricantes mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipo utilizado en la construcción y mantenimiento de las obras Publicas Municipales, pueden ser financiados con estos recursos siempre y cuando los proyectos sean ejecutados directamente por el Municipio y por lo tanto estos gastos deben estar programados dentro del costo del respectivo proyecto. También se incluye los giros por concepto de convenios suscritos entre el municipio, la policía de carreteras, policía del noveno distrito, Simit y otros municipios.

Este sector incluye además: el pago de consultoría, interventoría, diseños y construcción, adquisición de materiales, suministros, alquiler maquinaria y equipo, arrendamiento de bienes, compra de vehículo para visita a las obras, pago de mano de obra y otros.

Celebración de convenios, contratos con las juntas de acción comunal y acuerdos de cooperación con la comunidad en los cuales se realicen aportes de ambas partes, con el fin de optimizar los recursos y maximizar los resultados, así como en los casos resultados de las diferentes estrategias que se lleven a cabo con el fin desarrollar obras viales.

En cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 15 de 2.002, por medio del cual se crea el sistema y se adopta el estatuto de la contribución de valorización en el Municipio de Fusagasugá, se implementaran programas de valorización subsidiada en vías, andenes y otras obras ordenadas en la Ley. Se incluye el pago de consultoría y construcción, adquisición de materiales, suministros, alquiler maquinaria y equipo, arrendamiento de bienes, pago de mano de obra y otros.

Se tiene contemplada la inversión relacionada con el diagnóstico y elaboración del Plan de Movilidad según la ley 1083 de 2.006 y el Decreto No. 370 de 2008, en concordancia con el nivel de prevalencia de las normas del Plan de Ordenamiento Territorial, tales como los sistemas de transporte público, la estructura vial, posible red de ciclo rutas, circulación peatonal y otros modos alternativos de transporte no contaminante, que permitan incrementar la movilidad y bajar los niveles de contaminación.

Se debe efectuar inversión en prevención de accidentalidad vial por medio de campañas de sensibilización y educación en tránsito a la ciudadanía a través de medios de difusión local, elaboración de material didáctico en tránsito con destino principalmente a los alumnos de las instituciones educativas de la ciudad, traslado, alojamiento y asistencia de personal de la Secretaria a capacitaciones en tránsito y transporte en diferentes ciudades del país, adquisición de equipos y dotación para operativos de control con el fin de incrementar la seguridad vial como motocicletas, chalecos, etc., compra de elementos para el total funcionamiento de las motocicletas (combustible, lubricantes, llantas, repuestos varios) y el desarrollo de actividades ludo-recreativas que impacten a la ciudadanía en el respeto de las normas de tránsito.

Adicionalmente, los programas consistentes en la elaboración, instalación y mantenimiento de señalización vial tanto horizontal como vertical incluidas placas de nomenclatura y de sentido vial, elaboración, instalación y mantenimiento de paraderos públicos de pasajeros, instalación de nuevos semáforos y manteniendo de red semaforizada actual.

- **Programa: evaluación, consultoría, construcción, mantenimiento y recuperación de las vías rurales.**

Este sector incluye: construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías rurales y sub-urbanas y aquellas que sean de propiedad del Municipio, las inversiones necesarias para los avalúos, adquisición de predios para destaponamientos viales, consultoría, construcción de vías, adquisición de materiales, alquiler de maquinaria, vehículos y equipos, transportes, compra de repuestos y mantenimiento para los vehículos y maquinaria pesada que laboran en las obras públicas y pago de mano de obra calificada y no calificada. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Arrendamiento y adquisición de inmuebles. Celebración de convenios. Además de la construcción y reparación de andenes, ciclorutas, construcción de puentes peatonales y vehiculares y los programas de semaforización, señalización, paraderos públicos y programas de elaboración, instalación, mantenimiento de señales viales, mantenimiento de la red de semáforos, instalación, construcción y mantenimiento de paraderos y programas de sensibilización y cultura ciudadana en seguridad vial, semaforización, señalización, paraderos públicos y programas de cultura ciudadana peatonal.

Respecto a la construcción y mantenimiento de las vías Municipales, es factible financiar la compra de maquinaria siempre y cuando sea justificada para la ejecución de un determinado proyecto y que las posibilidades financieras del Municipio lo permitan, así como los requerimientos de proyectos viales Municipales que ameriten tal adquisición.

Los costos de operación de combustible, lubricantes mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipo utilizado en la construcción y mantenimiento de las obras Públicas Municipales, pueden ser financiados con estos recursos siempre y cuando los proyectos sean ejecutados directamente por el Municipio y por lo tanto estos gastos deben estar programados dentro del costo del respectivo

proyecto. También se incluye los giros por concepto de convenios suscritos entre el municipio, la policía de carreteras, policía del noveno distrito, Simit y otros municipios.

Este sector incluye además: el pago de consultoría, interventoría, diseños y construcción, adquisición de materiales, suministros, alquiler maquinaria y equipo, arrendamiento de bienes, compra de vehículo para visita a las obras, pago de mano de obra y otros.

Celebración de convenios, contratos con las juntas de acción comunal y acuerdos de cooperación con la comunidad en los cuales se realicen aportes de ambas partes, con el fin de optimizar los recursos y maximizar los resultados, así como en los casos resultados de las diferentes estrategias que se lleven a cabo con el fin desarrollar obras viales.

En cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 15 de 2.002, por medio del cual se crea el sistema y se adopta el estatuto de la contribución de valorización en el Municipio de Fusagasugá, se implementaran programas de valorización subsidiada en vías, andenes y otras obras ordenadas en la Ley. Se incluye el pago de consultoría y construcción, adquisición de materiales, suministros, alquiler maquinaria y equipo, arrendamiento de bienes, pago de mano de obra y otros.

- **Programa: evaluación, consultoría, construcción, mantenimiento y recuperación de los andenes y ciclo rutas.**

Este sector incluye: construir y conservar la infraestructura municipal de transporte en los andenes, alamedas, vías peatonales, ciclo rutas entre otros y aquellas que sean de propiedad del Municipio, las inversiones necesarias para los avalúos, adquisición de predios para destaponamientos viales, consultoría, construcción, adquisición de materiales, alquiler de maquinaria, vehículos y equipos, transportes, compra de repuestos y mantenimiento para los vehículos y maquinaria pesada que laboran en la obras públicas y pago de mano de obra calificada y no calificada. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Arrendamiento y adquisición de inmuebles. Celebración de convenios. Además de la construcción y reparación de andenes, ciclorutas, construcción de puentes peatonales y vehiculares y los programas de semaforización, señalización, paraderos públicos y programas de elaboración, instalación, mantenimiento de señales viales, mantenimiento de la red de semáforos, instalación, construcción y mantenimiento de paraderos y programas de sensibilización y cultura ciudadana en seguridad vial, semaforización, señalización, paradero públicos y programas de cultura ciudadana peatonal.

Respecto a la construcción y mantenimiento de las vías municipales (andenes, ciclorutas, pasajes, alamedas, vías peatonales, etc.), es factible financiar la compra de maquinaria siempre y cuando sea justificada para la ejecución de un determinado proyecto y que las posibilidades financieras del Municipio lo permitan, así como los requerimientos de proyectos viales Municipales que ameriten tal adquisición.

Los costos de operación de combustible, lubricantes mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipo utilizado en la construcción y mantenimiento de las obras Publicas Municipales, pueden ser financiados con estos recursos siempre y cuando los proyectos sean ejecutados directamente por el Municipio y por lo tanto estos gastos deben estar programados dentro del costo del respectivo proyecto. También se incluye los giros por concepto de convenios suscritos entre el municipio, la policía de carreteras, policía del noveno distrito, Simit y otros municipios.

Este sector incluye además: el pago de consultoría, interventoría, diseños y construcción, adquisición de materiales, suministros, alquiler maquinaria y equipo, arrendamiento de bienes, compra de vehículo para visita a las obras, pago de mano de obra y otros.

Celebración de convenios, contratos con las juntas de acción comunal y acuerdos de cooperación con la comunidad en los cuales se realicen aportes de ambas partes, con el fin de optimizar los recursos y maximizar los resultados, así como en los casos resultados de las diferentes estrategias que se lleven a cabo con el fin desarrollar obras viales.

En cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 15 de 2.002, por medio del cual se crea el sistema y se adopta el estatuto de la contribución de valorización en el Municipio de Fusagasugá, se implementaran programas de valorización subsidiada en vías, andenes y otras obras ordenadas en la Ley. Se incluye el pago de consultoría y construcción, adquisición de materiales, suministros, alquiler maquinaria y equipo, arrendamiento de bienes, pago de mano de obra y otros.

- **Programa: destaponamiento vial.**

Este sector incluye: construir y conservar la infraestructura municipal de transporte en cuanto a destaponamientos viales en los cuales se incluyen todas las obras necesarias para su buen funcionamiento y aquellas que sean de propiedad del Municipio, las inversiones necesarias para los avalúos, adquisición de predios para destaponamientos viales, consultoría, construcción, adquisición de materiales, alquiler de maquinaria, vehículos y equipos, transportes, compra de repuestos y mantenimiento para los vehículos y maquinaria pesada que laboran en la obras públicas y pago de mano de obra calificada y no calificada. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Arrendamiento y adquisición de inmuebles. Celebración de convenios. Además de la construcción y reparación de andenes, ciclo rutas, construcción de puentes peatonales y vehiculares y los programas de semaforización, señalización, paraderos públicos y programas de elaboración, instalación, mantenimiento de señales viales, mantenimiento de la red de semáforos, instalación, construcción y mantenimiento de paraderos y programas de sensibilización y cultura ciudadana en seguridad vial, semaforización, señalización, paradero públicos y programas de cultura ciudadana peatonal.

Respecto a la construcción y mantenimiento de las vías municipales (andenes, ciclo rutas, pasajes, alamedas, vías peatonales, etc.), es factible financiar la compra de maquinaria siempre y cuando sea justificada para la ejecución de un determinado proyecto y que las posibilidades financieras del Municipio lo permitan, así como los requerimientos de proyectos viales Municipales que ameriten tal adquisición.

Los costos de operación de combustible, lubricantes mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipo utilizado en la construcción y mantenimiento de las obras Publicas Municipales, pueden ser financiados con estos recursos siempre y cuando los proyectos sean ejecutados directamente por el Municipio y por lo tanto estos gastos deben estar programados dentro del costo del respectivo proyecto. También se incluye los giros por concepto de convenios suscritos entre el municipio, la policía de carreteras, policía del noveno distrito, Simit y otros municipios.

Este sector incluye además: el pago de consultoría, interventoría, diseños y construcción, adquisición de materiales, suministros, alquiler maquinaria y equipo, arrendamiento de bienes, compra de vehículo para visita a las obras, pago de mano de obra y otros.

Celebración de convenios, contratos con las juntas de acción comunal y acuerdos de cooperación con la comunidad en los cuales se realicen aportes de ambas partes, con el fin de optimizar los recursos y maximizar los resultados, así como en los casos resultados de las diferentes estrategias que se lleven a cabo con el fin desarrollar obras viales.

En cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 15 de 2.002, por medio del cual se crea el sistema y se adopta el estatuto de la contribución de valorización en el Municipio de Fusagasugá, se implementaran programas de valorización subsidiada en vías, andenes y otras obras ordenadas en la Ley. Se incluye el pago de consultoría y construcción, adquisición de materiales, suministros, alquiler maquinaria y equipo, arrendamiento de bienes, pago de mano de obra y otros.

EDUCACION EN TRANSITO (LEY 769 DE 2002) – PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD

Desarrollo e Implementación del Plan de Movilidad (Decreto 370 de 2008).

Para dar cumplimiento al artículo 160 de la Ley 769 de 2002 el recaudo de recursos por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se destinara a planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial.

Además, los estudios, diseños e implementación necesarios para mejorar la movilidad en la ciudad. Adquisición de un vehículo automotor para el desarrollo de las labores operativas de la secretaria.

Estudios, Diseños e implementación del proyecto de creación del centro de conciliación y arbitraje de tránsito y transporte para la región del Sumapaz

Adquisición de equipos, elementos de oficina, servicio de mensajería, infraestructura y manejo de archivo, personal de apoyo para el funcionamiento de la secretaria. Contratación de vigilancia privada e implementación de sistemas de seguridad.

Implementación de estrategias para el mejoramiento y modernización de la plataforma tecnológica que permita la optimización del servicio.

Posicionamiento de la secretaria de tránsito y transporte de Fusagasugá a nivel regional a través de actividades de mercadeo y publicidad, desarrollo de imagen corporativa, reubicación y mejoramiento de las instalaciones. Cancelación cánones de arrendamiento y servicios públicos.

Personal de apoyo para la socialización de las medidas adoptadas por la Secretaria en materia de seguridad vial, tránsito y transporte.

Desarrollo de actividades ludo-recreativas que impacten a la ciudadanía en el respeto de las normas de tránsito.

Adelantar programas de semaforización, señalización, paraderos públicos; programas de elaboración, instalación, mantenimiento de señales viales, mantenimiento de red de semáforos; programas de sensibilización y cultura ciudadana en seguridad vial.

Traslado alojamiento y capacitación de los funcionarios de la secretaria de tránsito a nivel nacional.

Reconocimientos y condecoraciones a las personas o entidades que permiten el desarrollo de la misión de la secretaria.

Contratación de personal idóneo para la recuperación de cartera y cobro ejecutivo por Jurisdicción Coactiva y Ordinaria.

Cumplimiento de las obligaciones derivadas de la suscripción de convenios.

Erogación de todos los gastos necesarios para adelantar el cobro ejecutivo por Jurisdicción Coactiva y Ordinaria.

Contratación de personal idóneo necesario para el apoyo a la gestión y control de procesos de la Secretaria de Tránsito.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA APROPIAR LOS RECURSOS NECESARIOS EN LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES PARA PREVENIR Y ATENDER EL DESPLAZAMIENTO FORZADO: Que en la Sentencia T025 del 2004 de la Corte Constitucional se establecen las exigencias y el marco de derechos constitucionales a los que se les debe dar cumplimiento por las entidades territoriales en materia de desplazamiento como se evidencia a continuación. **Auto 176 de 2005:** “Ordena prevenir a las entidades territoriales para que tengan en consideración la **prelación constitucional que tiene el gasto público destinado a la población desplazada** dentro del gasto público social”. En el mismo modo el **Auto 177 de 2005** estableció: “Reitera las obligaciones legales y constitucionales de las entidades territoriales sobre atención a población desplazada”; por otro lado el **Auto 178 de 2005** incorporo en el marco de derechos la obligación de: “Resalta el bajo

cumplimiento de las entidades territoriales del decreto 2569 de 2000, en cuanto a las funciones que deben cumplir los Comités Municipales, Distritales y Departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia” en igual modo se dijo: “Ordena implementar mecanismos de coordinación entre las entidades nacionales y locales con el objeto de dar cumplimiento a los mandatos legales y a su vez, establecer instrumentos que **permitan evaluar el grado efectivo de cumplimiento** por parte de cada una de las entidades involucradas”.

Que como quiera que la Corte Constitucional ha venido exigiendo a las entidades territorial acciones efectivas frente a la población desplazada que permitan el goce efectivo de sus derechos se emitió el Auto 052 de 2008 “Por medio del cual solicita a los **Gobernadores** de cada uno de los Departamentos del país y a los **Alcaldes** de cada uno de los Municipios, remitir a la Corte Constitucional la respuesta a una serie de preguntas relacionadas con las acciones desarrolladas por la entidad territorial para la prevención y atención al desplazamiento forzado en el término de 15 días. Específicamente sobre temas como la política de la entidad territorial para asegurar la atención integral a la población desplazada, la evolución de las partidas presupuestales y su respectiva ejecución, la designación de un funcionario, la caracterización, la adopción de un **Plan Integral Único – PIU**, el apoyo recibido por la entidad territorial por parte de las entidades competentes a nivel nacional, la representación de los desplazados en el consejo de planeación, el enfoque diferencial y la **adopción de los indicadores de goce efectivo de derecho** adoptados por la Corte Constitucional, entre otros aspectos”. Exigencias que viene cumpliendo el Municipio de Fusagasugá con la Adopción del Plan Integral Único en el seno del Comité Municipal de Población Desplazada y que en el mismo sentido en la honorable corporación determino: **AUTO N° 007 de 2009 Quinto.- ORDENAR** a todos los gobernadores departamentales y **alcaldes** distritales y **municipales** que, en ejercicio de sus competencias materiales, dentro de la respectiva jurisdicción cumplan cabalmente sus funciones en materia de atención a la población desplazada y colaboren decididamente con el Gobierno Nacional en la definición y ejecución de mecanismos que permitan lograr el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y superar el estado de cosas inconstitucional”.

Y **Sexto.- “ORDENAR a los alcaldes** y gobernadores que el Ministro del Interior y de Justicia haya considerado **prioritarios** en materia de atención a la población desplazada que, a más tardar **el 15 de abril de 2009, y luego cada año, presenten un informe al Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en el que indiquen qué compromisos pueden asumir para garantizar el goce efectivo** de los derechos de la población desplazada y en caso de que no tengan la capacidad presupuestal o administrativa, señalen las falencias que presentan para atender a la población desplazada, teniendo en cuenta los autos de seguimiento de la sentencia T-025 de 2004 y los temas enunciados en el artículo 4 de la Ley 1190 de 2008”.

Y que en el **AUTO N° 007 de 2009** en la parte resolutive en su **numeral Décimo.** se indico: **“ORDENAR** al Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia que **a partir del 1 de abril del 2010,** expida, respecto de cada entidad territorial prioritaria, un **certificado** relativo a la suficiencia o insuficiencia de la contribución de cada una a la superación del estado de cosas inconstitucional. Mediante este mecanismo el Cnaipd podrá certificar a aquellas entidades territoriales cuyas acciones contribuyan al avance en el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y a la superación de las falencias en la capacidad institucional y el esfuerzo presupuestal, e igualmente, podrá des certificar a aquellas que se retrasan injustificadamente en el cumplimiento de sus responsabilidades”.

Que la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Tránsito y Transportes del Municipio de Fusagasugá adoptará todas y cada una de las medidas necesarias dentro de los programas municipales que hacen parte del plan de desarrollo denominado: “UNA GERENCIA CON COMPROMISO SOCIAL” en cumplimiento a las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional, el Departamento de Cundinamarca y el Municipio y en especial las contenidos en el Decreto 2231 de 1989 del Ministerio de Educación Nacional Por el cual se crean unos beneficios en el sector educativo para apoyar a los familiares víctimas de la violencia para Familiares víctimas de la violencia menores de 18 años ordenando la Prioridad en la asignación de cupos, exoneración de matrícula y pensión; que por dicha razón el Consejo Nacional de Política Económico y Social estableció el Conpes 2804

de 1995 que Aprueba el Programa Nacional de Atención Inmediata a la Población Desplazada por la Violencia, que se complementa con los Conpes 2924, el Conpes 3057 ambos del año 1997 donde se estableció en el primero de ellos el Sistema y el Plan Nacional de Atención a Población Desplazada y en el segundo determino el Plan de acción para la prevención y atención del desplazamiento forzado; por otro lado, la Circular Conjunta del 2000 del Ministerio de Educación y Red de Solidaridad Social en la que se establece la Políticas y procedimientos para la atención a población desplazada determinándose Prioridad en la asignación de cupos, exoneración de costos educativos por el primer año, atención en cualquier momento del año, matrícula sin requisitos adicionales al del estar en el Sistema Unico de Registro -SUR-, Apoyo a instituciones con programas académicos, pedagógicos y comunitarios; así como la Directiva presidencial número 06 del 2.001 que dio instrucciones para fortalecer la atención integral a la población desplazada por la violencia en Programas educativos especiales para atención a población desplazada. Todo lo anterior dentro del marco constitucional establecido por la honorable Corte a través de la sentencia T 1105 del 2.008 y el Auto 116 del 2.008 y las demás disposiciones legales y jurisprudenciales que desarrollen el tema.

En cumplimiento de estos propósitos se podrán financiar por este subprograma todos y cada uno de los componentes que hagan parte de los proyectos de inversión que se ejecuten dentro de la presente vigencia para dar cumplimiento al plan de desarrollo municipal en el subprograma infraestructura vial.

SUBPROGRAMA PLANIFICACION TERRITORIAL Y EQUIPAMIENTO

En este sector se atenderán iniciativas que permitan evaluar, formulación, seguimiento y ejecución de instrumentos y estudios de planificación territorial, se financiaran los proyectos gestionados por el observatorio social para el levantamiento de estadísticas y estudios sectoriales, la actualización, mantenimiento y modernización de la base de datos sisben, las En inversiones para desarrollo del sistema de información administrativo y geográfico de planeación municipal, las actividades, estudios y gestiones para el fomento de las acciones de planeación participativa, las acciones, estudios e iniciativas para la prevención y atención de desastres, la intervención, adquisición, compra de predios y legalización a edificaciones de uso público y las actividades del comité de estratificación y modernización de la Oficina de Planeación municipal.

- **Programa: consultoría, intervención a edificaciones públicas y demás bienes de uso público**

Por este sector se atenderán proyectos y convenios que permitan elaborar estudios de planificación territorial (Modificaciones al POT), recuperación de espacio público. En los procesos de estratificación urbana y rural se atenderán los gastos que se demanden para la actualización de la nomenclatura vial domiciliaría y funcionamiento del comité.

Igualmente se encuentran relacionados proyectos de construcción, ampliación, consultorías, diseños, interventorías, sostenimiento, mantenimiento e innovación y adecuación tecnológica, adquisición de terrenos, materiales, equipos, transportes, alquiler de herramientas y equipos, arrendamientos y pago de mano de obra de edificios y bienes públicos tales como: Edificio de la Alcaldía, Plaza de Mercado, Plazas Públicas, Plazas Férales, Matadero Municipal, Palacio de Justicia, Anfiteatro Municipal y demás bienes de uso público. También se podrá financiar la dotación de muebles y equipo para las fiscalías y jueces de la nación. Así mismo compra de predios. Diseños, consultoría, interventoría y obras de infraestructura en el parque del Concejo Municipal.

Este sector incluye además: el pago de consultoría, interventoría, diseños y construcción, adquisición de materiales, suministros, alquiler de maquinaria y equipo, arrendamiento de bienes, pago de mano de obra y otros.

ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBSERVATORIO SOCIAL

Podrán celebrarse contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de acuerdo a las necesidades que se presenten en este Sector; Ordenamiento territorial, Observatorio Social, Sistema de Información administrativo y geográfico y el mantenimiento y actualización de la base de datos Sisben, así mismo arrendamientos y adquisición de inmuebles, compra de equipos de computo, Software, Licencias, Equipo de Oficina y Mobiliario y otros elementos indispensables para el buen funcionamiento del sector.

CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACION

(Ley 152 de 1994 y sentencia de la corte constitucional No. C-524 de fecha 1 de julio de 2003); Se deben garantizar los recursos para que este Consejo tenga las condiciones requeridas para cumplir su función y seguimiento a la formulación y ejecución del respectivo plan de desarrollo y en particular el monitoreo semestral al cumplimiento de sus metas (art.17 del Decreto 28 de 2008).

ATENCION Y PREVENCION DE EMERGENCIAS Y DESASTRES – COMITÉ LOCAL DE ATENCION Y PREVENCION DE DESASTRES CLOPAD:

De conformidad con el decreto 93 de 1998 “por el cual se adopta el plan nacional para la prevención y atención de desastres” y el artículo 61 decreto 919 de 1989 que materialmente establece las funciones de los comités regionales y locales para la prevención y atención de desastres, es obligatorio desarrollar planes que permitan darle cumplimiento al plan nacional para la prevención y atención de desastres, por este motivo se debe garantizar el manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos, económicos que sean necesarios para la ciudadanía Fusagasugueña. Por lo anterior se destinaran los siguientes recursos:

Contratación de personal

- Un (1) profesional que desarrolle, coordine e implemente los planes de acción del CLOPAD.
- Una (1) Secretaria
- Un (1) Técnico

Materiales y elementos para atención de desastres

- Una (1) Ambulancia
- Un (1) Vehículo
- Materiales y elementos para la atención de desastres en el municipio de Fusagasugá.
- Estudios, Diseños, Cofinanciación y adquisición del mapa de riesgos del municipio de Fusagasugá.
- Raciones alimentarias con la finalidad de atender una situación de desastre regional o local declarada – art. 61 Dto919 de 1989.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA APROPIAR LOS RECURSOS NECESARIOS EN LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES PARA PREVENIR Y ATENDER EL DESPLAZAMIENTO FORZADO: Que en la Sentencia T025 del 2004 de la Corte Constitucional se establecen las exigencias y el marco de derechos constitucionales a los que se les debe dar cumplimiento por las entidades territoriales en materia de desplazamiento como se evidencia a continuación. **Auto 176 de 2005:** “Ordena prevenir a las entidades territoriales para que tengan en consideración la **prelación constitucional que tiene el gasto público destinado a la población desplazada** dentro del gasto público social”. En el mismo modo el **Auto 177 de 2005** estableció: “Reitera las obligaciones legales y constitucionales de las entidades territoriales sobre atención a población desplazada”; por otro lado el **Auto 178 de 2005** incorporo en el marco de derechos la obligación de: “Resalta el bajo cumplimiento de las entidades territoriales del decreto 2569 de 2000, en cuanto a las funciones que deben cumplir los Comités Municipales, Distritales y Departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia” en igual modo se dijo: “Ordena implementar mecanismos de coordinación entre las entidades nacionales y locales con el objeto de dar cumplimiento a los

mandatos legales y a su vez, establecer instrumentos que **permitan evaluar el grado efectivo de cumplimiento** por parte de cada una de las entidades involucradas”.

Que como quiera que la Corte Constitucional ha venido exigiendo a las entidades territorial acciones efectivas frente a la población desplazada que permitan el goce efectivo de sus derechos se emitió el Auto 052 de 2008 “Por medio del cual solicita a los **Gobernadores** de cada uno de los Departamentos del país y a los **Alcaldes** de cada uno de los Municipios, remitir a la Corte Constitucional la respuesta a una serie de preguntas relacionadas con las acciones desarrolladas por la entidad territorial para la prevención y atención al desplazamiento forzado en el término de 15 días. Específicamente sobre temas como la política de la entidad territorial para asegurar la atención integral a la población desplazada, la evolución de las partidas presupuestales y su respectiva ejecución, la designación de un funcionario, la caracterización, la adopción de un **Plan Integral Único – PIU**, el apoyo recibido por la entidad territorial por parte de las entidades competentes a nivel nacional, la representación de los desplazados en el consejo de planeación, el enfoque diferencial y la **adopción de los indicadores de goce efectivo de derecho** adoptados por la Corte Constitucional, entre otros aspectos”. Exigencias que viene cumpliendo el Municipio de Fusagasugá con la Adopción del Plan Integral Único en el seno del Comité Municipal de Población Desplazada y que en el mismo sentido en la honorable corporación determino: **AUTO N° 007 de 2009 Quinto.- ORDENAR** a todos los gobernadores departamentales y **alcaldes** distritales y **municipales** que, en ejercicio de sus competencias materiales, dentro de la respectiva jurisdicción cumplan cabalmente sus funciones en materia de atención a la población desplazada y colaboren decididamente con el Gobierno Nacional en la definición y ejecución de mecanismos que permitan lograr el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y superar el estado de cosas inconstitucional”.

Y **Sexto.- “ORDENAR a los alcaldes** y gobernadores que el Ministro del Interior y de Justicia haya considerado **prioritarios** en materia de atención a la población desplazada que, a más tardar **el 15 de abril de 2009, y luego cada año, presenten un informe al Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en el que indiquen qué compromisos pueden asumir para garantizar el goce efectivo** de los derechos de la población desplazada y en caso de que no tengan la capacidad presupuestal o administrativa, señalen las falencias que presentan para atender a la población desplazada, teniendo en cuenta los autos de seguimiento de la sentencia T-025 de 2004 y los temas enunciados en el artículo 4 de la Ley 1190 de 2008”.

Y que en el **AUTO N° 007 de 2009** en la parte resolutive en su **numeral Décimo.** se indico: **“ORDENAR** al Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia que **a partir del 1 de abril del 2010, expida, respecto de cada entidad territorial prioritaria, un certificado** relativo a la suficiencia o insuficiencia de la contribución de cada una a la superación del estado de cosas inconstitucional. Mediante este mecanismo el Cnaipd podrá certificar a aquellas entidades territoriales cuyas acciones contribuyan al avance en el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y a la superación de las falencias en la capacidad institucional y el esfuerzo presupuestal, e igualmente, podrá des certificar a aquellas que se retrasan injustificadamente en el cumplimiento de sus responsabilidades”.

Que la Oficina Asesora de Planeación, Secretaría de Obras Públicas y Secretaría de Gobierno del Municipio de Fusagasugá adoptarán todas y cada una de las medidas necesarias dentro de los programas municipales que hacen parte del plan de desarrollo denominado: “UNA GERENCIA CON COMPROMISO SOCIAL” en cumplimiento a las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional, el Departamento de Cundinamarca y el Municipio y en especial las contenidos en el Decreto 2231 de 1989 del Ministerio de Educación Nacional Por el cual se crean unos beneficios en el sector educativo para apoyar a los familiares víctimas de la violencia para Familiares víctimas de la violencia menores de 18 años ordenando la Prioridad en la asignación de cupos, exoneración de matrícula y pensión; que por dicha razón el Consejo Nacional de Política Económico y Social estableció el Conpes 2804 de 1995 que Aprueba el Programa Nacional de Atención Inmediata a la Población Desplazada por la Violencia, que se complementa con los Conpes 2924, el Conpes 3057 ambos del año 1997 donde se estableció en el primero de ellos el Sistema y el Plan Nacional de Atención a Población Desplazada y en el segundo determino el Plan de acción para la prevención y

atención del desplazamiento forzado; por otro lado, la Circular Conjunta del 2000 del Ministerio de Educación y Red de Solidaridad Social en la que se establece la Políticas y procedimientos para la atención a población desplazada determinándose Prioridad en la asignación de cupos, exoneración de costos educativos por el primer año, atención en cualquier momento del año, matrícula sin requisitos adicionales al del estar en el Sistema Unico de Registro -SUR-, Apoyo a instituciones con programas académicos, pedagógicos y comunitarios; así como la Directiva presidencial número 06 del 2.001 que dio instrucciones para fortalecer la atención integral a la población desplazada por la violencia en Programas educativos especiales para atención a población desplazada. Todo lo anterior dentro del marco constitucional establecido por la honorable Corte a través de la sentencia T 1105 del 2.008 y el Auto 116 del 2.008 y las demás disposiciones legales y jurisprudenciales que desarrollen el tema.

En cumplimiento de estos propósitos, se podrán financiar por este subprograma, todos y cada uno de los componentes que hagan parte de los proyectos de inversión que se ejecuten dentro de la vigencia para el logro del Plan de Desarrollo Municipal en el subprograma Planificación territorial.

SUBPROGRAMA SERVICIOS PÚBLICOS

Los recursos podrán financiar los gastos de funcionamiento, aportes parafiscales y demás contribuciones inherentes a la nómina, del personal que labora en el mantenimiento y extensión de las redes eléctricas, los demás serán canalizados en las actividades de extensión de redes, mantenimiento e instalación del alumbrado Público en zonas rurales, urbanas y semi urbanas, así como el mantenimiento e instalación de la telefonía rural y otros servicios públicos como el alumbrado domiciliario y realizar convenios con Codensa y otras entidades que presten el servicio de alumbrado. (DTO 2424 de 2006).

En cumplimiento de estos propósitos, se podrán financiar por este subprograma todos y cada uno de los componentes que hagan parte de los proyectos de inversión que se ejecuten dentro de la vigencia para el logro del Plan de Desarrollo Municipal en el subprograma servicios públicos.

SUBPROGRAMA DESARROLLO INSTITUCIONAL

Este sector podrá realizar procesos integrales de evaluación institucional y capacitación, que le permitan a la administración mejorar su gestión y adecuar su estructura administrativa, para el desarrollo eficiente de sus competencias. Adelantar las actividades relacionadas con la reorganización de la administración local con el fin de optimizar su capacidad para la atención de sus competencias constitucionales y legales, especialmente: el pago de indemnizaciones de personal originadas en saneamiento fiscal y financiero por el tiempo de duración de los mismos; y el servicio de los créditos que se contraten para este propósito.

Además están enmarcadas las actividades de capacitación, asesoría y asistencia técnica incluidas en el programa de desarrollo institucional Municipal y reorganización de la Administración local, orientado a fortalecer su capacidad de gestión y sus posibilidades de asumir eficientemente funciones sectoriales.

Estos programas serán contratados por personas y/o entidades idóneas de reconocida experiencia en las respectivas áreas, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 136/94 y demás normas concordantes; por lo tanto es posible la financiación para la capacitación de los servidores públicos municipales, siempre y cuando exista un proyecto específico en el sector. También se puede cancelar la inscripción a programas de capacitación (cursos, seminarios, foros, diplomados, talleres y demás) además de contratar capacitadores en temas relacionados con la gestión local que sea.

Adquisición de equipos de computo, comunicación, software, hardware, actualización, desarrollo, soporte y mantenimiento preventivo y correctivo del software y hardware, comunicación, transporte, insumos de papelería, artículos de oficina, muebles y enseres, adquisición e instalación, ampliación y

mantenimiento de Internet e Intranet que fortalezcan la gestión institucional. Así mismo se pagarán los gastos que se deriven de la aplicación de la Ley 909 de 2004, como es la apertura de concursos para acceder a empleos públicos e inscripción en el registro de carrera administrativa; los gastos que se demanden por la vinculación de personal a empleos ocasionales o temporales y demás que se desprendan del cumplimiento de esta norma.

Como también los gastos que se ocasionen por la aplicación del Decreto 1227 de 2005 en su Capítulo II, artículo 69 y artículos siguientes, en lo que respecta a programas deportivos, recreativos, artísticos, vacacionales culturales, de promoción y prevención de la salud (salud ocupacional) y demás que involucren al funcionario y su familia, como también capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar y todo el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de estos objetivos.

AMPLIACION, ADQUISICION Y MANTENIMIENTO DE HARDWARE Y SOFTWARE: Este comprende adquisición de equipos de cómputo, comunicación, desarrollo de soporte y mantenimiento preventivo y correctivo del software por este rubro se adquirirán los módulos de: Almacén, Industria y Comercio ICA, Contratación. Nomina, arrendamientos.

IMPLEMENTACION DEL MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO Y SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD

Evaluación al del Modelo Estándar de Control Interno MECI y Sistema de Gestión de la Calidad NTCGP 1000:2004, la Administración Municipal de la Alcaldía de Fusagasugá debe asegurarse de la sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional, herramienta gerencial complementaria que permite a la entidad ofrecer mejores servicios a la ciudadanía, control sobre los procesos siendo más competitivos y coherentes con las exigencias del mercado.

Se podrán contratar servicios profesionales, de consultoría y asesoría para apoyar y orientar a las diferentes dependencias, tendiente a impulsar y gestionar las acciones para lograr la certificación en sistemas de gestión de la calidad a procesos de la Alcaldía de Fusagasugá de todas sus áreas y dependencias. Esta gran actividad, requiere de enormes esfuerzos institucionales y seguimiento a la transformación cultural mediante la aplicación de las nuevas prácticas gerenciales para el desarrollo de actividades estratégicas, misionales, de apoyo y de evaluación, por lo cual se prevé:

1. Fortalecimiento de la Oficina de Control Interno.

- 1.1. Contratación de personal con formación y experiencia en el seguimiento y evaluación de sistemas de gestión en entidades públicas.
- 1.2. Contratación de personal técnico y de apoyo.
- 1.3. Contratación de auditores internos certificados, que permitan realizar diagnósticos, evaluaciones y acciones de mejora para cada uno de los procesos institucionales.

2. Fortalecimiento de la cultura de Autocontrol.

2.1. Esta actividad requiere herramientas que de manera transversal nos permita asegurarnos de que cada uno de los funcionarios conoce y participa en la sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional, para lo cual se requiere:

- 2.1.1. Equipos de cómputo.
- 2.1.2. Material didáctico.
- 2.1.3. Material publicitario.
- 2.1.4. Material Impreso.
- 2.1.5. Papelería.
- 2.1.6. Apoyo logístico
- 2.1.7. Equipos electrónicos máquina fotográfica, video beam, memorias USB entre otros. (con el propósito de registrar las evidencias del desarrollo de las diferentes actividades).

3. Capacitación.

3.1. Formación, actualización en el Municipio o fuera de este que contribuya al desarrollo de las competencias profesionales de todos los funcionarios de la Alcaldía en los siguientes temas:

- 3.1.1. Autocontrol, Autorregulación, Autogestión.
- 3.1.2. Comunicación Pública.
- 3.1.3. Administración del Riesgo.
- 3.1.4. Atención al usuario
- 3.1.5. Gestión documental.
- 3.1.6. Actualización en temas de interés de la Administración Pública.

4. Adquisición de herramientas tecnológicas idóneas para sistematizar y controlar la documentación, gestionar procesos y controlar las actividades de mayor riesgo en cada proceso.

- 4.1. Compra de un software que nos permita cumplir los propósitos anteriormente anotados.

5. Equipamiento de la Oficina de Control Interno

- 5.1. Compra de muebles (escritorios, sillas archivadores)
- 5.2. Compra de Modulares.

MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA ADMINISTRACION Y EVALUACION AL MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI-CALIDAD DE LA ALCALDIA DE FUSAGASUGÀ.

De acuerdo con los Componentes del plan de desarrollo y el presupuesto actual este estará sujeto al programa de Gestión Pública eficiente y moderna y cubrirá solo las acciones de la oficina de Control Interno, en lo que refiere a la Oficina de Planeación deberá crear un rubro independiente al proceso de implementación y mantenimiento del sistema MECI de acuerdo a sus responsabilidades legales definidas en el Decreto 408 de 2008 y demás normas concordantes.

1. Fortalecimiento de la Oficina de Control Interno.

- 1.1. Contratación de personal con formación y experiencia en el seguimiento y evaluación de sistemas de gestión en entidades públicas.
- 1.2. Contratación de personal técnico y de apoyo.
- 1.3. Contratación de auditores internos certificados, que permitan realizar diagnósticos, evaluaciones y acciones de mejora para cada uno de los procesos institucionales.

2. Capacitación.

2.1. Formación, actualización en el Municipio o fuera de este que contribuya al desarrollo de las competencias profesionales de todos los funcionarios de la Alcaldía en los siguientes temas:

- 2.1.1. Autocontrol, Autorregulación, Autogestión.
- 2.1.2. Comunicación Pública.
- 2.1.3. Administración del Riesgo.
- 2.1.4. Atención al usuario
- 2.1.5. Gestión documental.
- 2.1.6. Actualización en temas de interés de la Administración Pública.

3. Adquisición de herramientas tecnológicas idóneas para sistematizar y controlar la documentación, gestionar procesos y controlar las actividades de mayor riesgo en cada proceso.

4. Adquisición de herramientas tecnológicas idóneas para sistematizar y controlar la documentación, gestionar procesos y controlar las actividades de mayor riesgo en cada proceso.

4.1. Compra de un software o contratación del servicio o personal capacitado para la creación del mismo, que nos permita cumplir los propósitos anteriormente anotados.

GESTION TRIBUTARIA

AMPLIACION Y MANTENIMIENTO DE LA BASE MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES: Se podrán financiar programas para la ampliación y mantenimiento de la base de datos de contribuyentes de todos los impuestos administrados por la Secretaria de Hacienda, incluyendo compra de muebles, archivadores, equipos de computo y equipos de comunicación (radioteléfonos, advanteles y suscribir contratos con dichas empresas). Programas, asesorías, vincular personal profesional, técnicos, auxiliares para lograr mantener la actualización de la base de datos de contribuyentes, y las diferentes acciones de fiscalización, así como la financiación de los costos y gastos derivados de las mismas

PROCESOS DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES: Se podrán financiar programas de fortalecimiento financiero, recuperación de cartera tributaria morosa, gastos, agencias en derecho, costas procesales, honorarios y personal profesional del área de cobro jurídico y personal administrativo financiero tendiente a lograr el cumplimiento de acciones para recuperación de cartera entre otros, así mismo contratación de técnicos, auxiliares, consultorías.

Por este rubro se podrán ordenar y pagar los gastos por impresos, edición de formas, escritos, publicaciones, sellos, pago de avisos y videos de televisión, pautas radiales, se debe proyectar por este concepto los gastos de mensajería, correos, correo electrónico y otras formas de comunicación, alquiler de líneas, embalaje y dotación e implementos para la identificación institucional de funcionarios y contratistas. Compra de equipos, archivadores, computadores para el área de cobro persuasivo y coactivo.

ACTUALIZACION CATASTRAL: Este rubro se tiene en cuenta lo concerniente en la ley 14 de 1983 en su artículo 5ª. Donde establece:

Las autoridades catastrales tendrán la obligación de formar los catastros o actualizarlos en el curso de períodos de cinco (5) años en todos los municipios del país, con el fin de revisar Los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo Catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de uso o productividad, obras Públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario La actualización catastral consiste en una serie de procedimientos y operaciones que tienen como fin renovar los datos de la formación catastral. Para ellos se sirve de la revisión de los elementos físico, jurídico y económico del catastro. En este último aspecto, el fin es determinar las variaciones de precio causadas por cambios en los dos primeros aspectos.

Los cambios que se pueden presentar son entre otros, obras públicas nuevas, modificación física del objeto del avalúo, variaciones el uso o destinación, condiciones locales del mercado inmobiliario.

La actualización catastral, es útil para mantener el censo predial actualizado en cada municipio, por tanto, es uno de los fundamentos de la gestión económica y social y una herramienta importante en la orientación de políticas.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA APROPIAR LOS RECURSOS NECESARIOS EN LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES PARA PREVENIR Y ATENDER EL DESPLAZAMIENTO FORZADO: Que en la Sentencia T025 del 2004 de la Corte Constitucional se establecen las exigencias y el marco de derechos constitucionales a los que se les debe dar cumplimiento por las

entidades territoriales en materia de desplazamiento como se evidencia a continuación. **Auto 176 de 2005:** “Ordena prevenir a las entidades territoriales para que tengan en consideración la **prelación constitucional que tiene el gasto público destinado a la población desplazada** dentro del gasto público social”. En el mismo modo el **Auto 177 de 2005** estableció: “Reitera las obligaciones legales y constitucionales de las entidades territoriales sobre atención a población desplazada”; por otro lado el **Auto 178 de 2005** incorporo en el marco de derechos la obligación de: “Resalta el bajo cumplimiento de las entidades territoriales del decreto 2569 de 2000, en cuanto a las funciones que deben cumplir los Comités Municipales, Distritales y Departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia” en igual modo se dijo: “Ordena implementar mecanismos de coordinación entre las entidades nacionales y locales con el objeto de dar cumplimiento a los mandatos legales y a su vez, establecer instrumentos que **permitan evaluar el grado efectivo de cumplimiento** por parte de cada una de las entidades involucradas”.

Que como quiera que la Corte Constitucional ha venido exigiendo a las entidades territorial acciones efectivas frente a la población desplazada que permitan el goce efectivo de sus derechos se emitió el Auto 052 de 2008 “Por medio del cual solicita a los **Gobernadores** de cada uno de los Departamentos del país y a los **Alcaldes** de cada uno de los Municipios, remitir a la Corte Constitucional la respuesta a una serie de preguntas relacionadas con las acciones desarrolladas por la entidad territorial para la prevención y atención al desplazamiento forzado en el término de 15 días. Específicamente sobre temas como la política de la entidad territorial para asegurar la atención integral a la población desplazada, la evolución de las partidas presupuestales y su respectiva ejecución, la designación de un funcionario, la caracterización, la adopción de un **Plan Integral Único – PIU**, el apoyo recibido por la entidad territorial por parte de las entidades competentes a nivel nacional, la representación de los desplazados en el consejo de planeación, el enfoque diferencial y la **adopción de los indicadores de goce efectivo de derecho** adoptados por la Corte Constitucional, entre otros aspectos”. Exigencias que viene cumpliendo el Municipio de Fusagasugá con la Adopción del Plan Integral Único en el seno del Comité Municipal de Población Desplazada y que en el mismo sentido en la honorable corporación determino: **AUTO N° 007 de 2009 Quinto.- ORDENAR** a todos los gobernadores departamentales **y alcaldes** distritales y **municipales** que, en ejercicio de sus competencias materiales, dentro de la respectiva jurisdicción cumplan cabalmente sus funciones en materia de atención a la población desplazada y colaboren decididamente con el Gobierno Nacional en la definición y ejecución de mecanismos que permitan lograr el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y superar el estado de cosas inconstitucional”.

Y **Sexto.- “ORDENAR** a los **alcaldes** y gobernadores que el Ministro del Interior y de Justicia haya considerado **prioritarios** en materia de atención a la población desplazada que, a más tardar **el 15 de abril de 2009, y luego cada año, presenten un informe al Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en el que indiquen qué compromisos pueden asumir para garantizar el goce efectivo** de los derechos de la población desplazada y en caso de que no tengan la capacidad presupuestal o administrativa, señalen las falencias que presentan para atender a la población desplazada, teniendo en cuenta los autos de seguimiento de la sentencia T-025 de 2004 y los temas enunciados en el artículo 4 de la Ley 1190 de 2008”.

Y que en el **AUTO N° 007 de 2009** en la parte resolutive en su **numeral Décimo.** se indico: **“ORDENAR** al Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia que **a partir del 1 de abril del 2010,** expida, respecto de cada entidad territorial prioritaria, un **certificado** relativo a la suficiencia o insuficiencia de la contribución de cada una a la superación del estado de cosas inconstitucional. Mediante este mecanismo el Cnaipd podrá certificar a aquellas entidades territoriales cuyas acciones contribuyan al avance en el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y a la superación de las falencias en la capacidad institucional y el esfuerzo presupuestal, e igualmente, podrá des certificar a aquellas que se retrasan injustificadamente en el cumplimiento de sus responsabilidades”.

Que la Secretaría de General, control interno y la Secretaría de Hacienda del Municipio de Fusagasugá adoptarán todas y cada una de las medidas necesarias dentro de los programas municipales que hacen parte del plan de desarrollo denominado: “UNA GERENCIA CON

COMPROMISO SOCIAL” en cumplimiento a las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional, el Departamento de Cundinamarca y el Municipio y en especial los contenidos en el Decreto 2231 de 1989 del Ministerio de Educación Nacional Por el cual se crean unos beneficios en el sector educativo para apoyar a los familiares víctimas de la violencia para Familiares víctimas de la violencia menores de 18 años ordenando la Prioridad en la asignación de cupos, exoneración de matrícula y pensión; que por dicha razón el Consejo Nacional de Política Económica y Social estableció el Conpes 2804 de 1995 que Aprueba el Programa Nacional de Atención Inmediata a la Población Desplazada por la Violencia, que se complementa con los Conpes 2924, el Conpes 3057 ambos del año 1997 donde se estableció en el primero de ellos el Sistema y el Plan Nacional de Atención a Población Desplazada y en el segundo determino el Plan de acción para la prevención y atención del desplazamiento forzado; por otro lado, la Circular Conjunta del 2000 del Ministerio de Educación y Red de Solidaridad Social en la que se establece la Políticas y procedimientos para la atención a población desplazada determinándose Prioridad en la asignación de cupos, exoneración de costos educativos por el primer año, atención en cualquier momento del año, matrícula sin requisitos adicionales al del estar en el Sistema Unico de Registro -SUR-, Apoyo a instituciones con programas académicos, pedagógicos y comunitarios; así como la Directiva presidencial número 06 del 2.001 que dio instrucciones para fortalecer la atención integral a la población desplazada por la violencia en Programas educativos especiales para atención a población desplazada. Todo lo anterior dentro del marco constitucional establecido por la honorable Corte a través de la sentencia T 1105 del 2.008 y el Auto 116 del 2.008 y las demás disposiciones legales y jurisprudenciales que desarrollen el tema.

En cumplimiento de estos propósitos, se podrán financiar todos y cada uno de los componentes que hagan parte de los proyectos de inversión que se ejecuten dentro de la vigencia para el logro del Plan de Desarrollo Municipal, en el subprograma Desarrollo Institucional.

SUBPROGRAMA DESARROLLO ECONOMICO

Las actividades de este sector tienen relación con proyectos dirigidos a crear condiciones para el desarrollo y la competitividad, propiciando condiciones para la inversión privada y la generación de empleos de calidad promoviendo el desarrollo económico y turístico del Municipio a través del fomento artesanal, las iniciativas empresariales, gremiales y la promoción de los eventos institucionales del Municipio; así como el desarrollo de proyectos que promuevan la generación de empleo.

Promover la inclusión en actividades generadoras de empleo de personas de escasos recursos del municipio, mediante la participación en programas de mantenimiento de zonas verdes y ornato que se adelanten en el Municipio y que permitan mejorar la calidad de vida de los habitantes, brindando un aspecto agradable a propios y visitantes que recorran la ciudad de Fusagasugá, para lo cual se realizarán convenios y se dotara al personal de elementos tales como: camisetas, cachuchas, guantes, herramientas, guadaña. Igualmente se desarrollara el programa de ornato para el embellecimiento de la ciudad mediante la compra de plantas ornamentales y florales para las diferentes zonas verdes, casonas y edificaciones municipales, material de ornamentación metálico para proteger las plantas que han sido sembradas en las islas o materas de las zonas verdes y material publicitario para crear conciencia en la comunidad respecto al cuidado de estas zonas. Compra de abonos, químicos, fungicidas, tierra, materiales para construcción, llaves de agua, cajas de seguridad, candados para el mantenimiento y adecuación de las mismas.

Para coadyuvar a la recuperación del espacio público se desarrollara programas y proyectos que permitan la normalización de la economía informal, mediante la entrega de logística y capital semilla que será entregado a la Secretaría de Gobierno para su administración. Para este fin se requiere adquirir y/o alquilar carpas, tarimas, mobiliario, arrendamiento, transporte, combustible, papelería, publicidad, capacitación, refrigerios, sonido, contratación de personal, dotación, entrega de capital semilla, apoyo económico y logístico a proyectos e iniciativas empresariales de los vendedores.

Se apoyará a los gremios, microempresarios y diferentes sectores económicos promoviendo la formación empresarial, el fortalecimiento de las cadenas productivas logrando el desarrollo tecnológico, mediante el apoyo económico y logístico a las diferentes actividades desarrolladas por estos; tales como participación en eventos, compra de maquinaria, materia prima, capital semilla, apoyo para acceder al código de barras y registro INVIMA, capacitación, publicidad, convenios con entidades públicas y/o privadas, se adquirirán elementos como video Beam, filmadora, cámara fotográfica, ayudas audiovisuales para promover las actividades desarrolladas por éstos y se dispondrá de la logística necesaria, transporte, papelería, refrigerios, compra de información, impresión de resultados finales, convenios para la realización de los censos económicos desarrollados en el Municipio.

De igual forma se contratara la realización de estudios, diseños, avalúos, compra de terrenos, materiales para construcción, mano de obra para adecuación y construcción, compra de maquinaria, compra de muebles y enseres, papelería, publicidad, logística y demás elementos necesarios, realización de convenios interadministrativos con entidades públicas y/o privadas todos estos elementos dirigidos a la construcción y desarrollo de zonas francas en el Municipio de Fusagasugá.

Se fortalecerá la pequeña y mediana empresa y demás asociaciones gremiales mediante la Banca de Las Oportunidades y el Fondo Microempresarial, mediante la realización de convenios con bancos, corporaciones y demás organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que apoyen estas iniciativas empresariales.

Además se atenderán los programas para el fomento artesanal y turístico del Municipio dirigidos al fortalecimiento de la actividad económica de los microempresarios, artesanos, agremiaciones y asociaciones, mediante: eventos feriales, apoyo económico y logístico para actividades organizadas o en donde participen éstos, transporte, alimentación, alquileres, vigilancia, decoración de escenarios, artistas, publicidad, sonido, apoyo a proyectos o iniciativas empresariales, compra de tarima, carpas. De igual forma se promoverá, la recuperación del Parador adelantando gestiones mediante la celebración de convenios con particulares y cofinanciación del proyecto con la empresa privada y entidades departamentales, nacionales e internacionales.

Propender por el desarrollo turístico, económico, generación de empleo, la recreación y conservación del medio ambiente, mediante la puesta en funcionamiento del Parque Jardín Botánico de las Flores de Fusagasugá, para lo cual se requiere: Contratación de estudios y diseños, convenios con entidades públicas y privadas, mantenimiento y adecuación de instalaciones, gastos de registro ante entidades que regulan los jardines botánicos, compra materiales de construcción y eléctricos, contratos de obra, compra de material de decoración y señalización, compra de material vegetal, compra de madera, adquisición de especies botánicas, adquisición de especies menores y mayores, conservación de fauna, capacitaciones, contratación de personal, publicidad, señalización, inversión en proyectos de investigación, material químico, tierra, abonos, adiciones a suelo e insumos, guadañas, herramientas, uniformes, papelería y elementos de oficina, computadores, impresoras, cableado estructural, software y hardware, adquisición de predios, material de aseo, material para el mantenimiento y adecuación del jardín, adquisición de material didáctico para el centro de documentación, adquisición de equipos de sonido, video Beam, filmadora, cámara fotográfica, adquisición de muebles y equipos de oficina, compra de tarimas para eventos, compra de carpas, compra de maquinaria, adquisición de vehículos y elementos de transporte para desplazamiento, vigilancia, material para adecuación de escenarios, logística (transportes, alimentación, recordatorios, adquisición de información).

En cumplimiento del desarrollo de macro proyectos se hace necesario estructurar la parte física del Centro Agro tecnológico, de Comercialización y Exposiciones del Sumapaz QUEBRAJACHO, mediante la realización de Convenios con entidades públicas y privadas, constitución de Sociedades Comerciales y de Economía Mixta, adquisición de materiales de construcción, eléctricos, adecuación sistemas de acueducto y alcantarillado, mantenimiento de estructuras, construcción de bodegas, mantenimiento planta de tratamiento, Contratación de Estudios y Diseños, gastos de registro y legalización de documentos ante entidades públicas y privadas, capacitaciones, contratación de

personal, publicidad, señalización, inversión en proyectos de investigación, material químico, tierra, abonos, adiciones a suelo e insumos, guadañas, herramientas, adquisición de predios, material de aseo, material para el mantenimiento y adecuación del centro, adquisición de muebles y equipos de oficina, compra de tarimas para eventos, compra de carpas, compra de maquinaria, adquisición de vehículos, vigilancia, material para adecuación de escenarios y logística.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA APROPIAR LOS RECURSOS NECESARIOS EN LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES PARA PREVENIR Y ATENDER EL DESPLAZAMIENTO FORZADO: Que en la Sentencia T025 del 2004 de la Corte Constitucional se establecen las exigencias y el marco de derechos constitucionales a los que se les debe dar cumplimiento por las entidades territoriales en materia de desplazamiento como se evidencia a continuación. **Auto 176 de 2005:** “Ordena prevenir a las entidades territoriales para que tengan en consideración la **prelación constitucional que tiene el gasto público destinado a la población desplazada** dentro del gasto público social”. En el mismo modo el **Auto 177 de 2005** estableció: “Reitera las obligaciones legales y constitucionales de las entidades territoriales sobre atención a población desplazada”; por otro lado el **Auto 178 de 2005** incorporo en el marco de derechos la obligación de: “Resalta el bajo cumplimiento de las entidades territoriales del decreto 2569 de 2000, en cuanto a las funciones que deben cumplir los Comités Municipales, Distritales y Departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia” en igual modo se dijo: “Ordena implementar mecanismos de coordinación entre las entidades nacionales y locales con el objeto de dar cumplimiento a los mandatos legales y a su vez, establecer instrumentos que **permitan evaluar el grado efectivo de cumplimiento** por parte de cada una de las entidades involucradas”.

Que como quiera que la Corte Constitucional ha venido exigiendo a las entidades territorial acciones efectivas frente a la población desplazada que permitan el goce efectivo de sus derechos se emitió el Auto 052 de 2008 “Por medio del cual solicita a los **Gobernadores** de cada uno de los Departamentos del país y a los **Alcaldes** de cada uno de los Municipios, remitir a la Corte Constitucional la respuesta a una serie de preguntas relacionadas con las acciones desarrolladas por la entidad territorial para la prevención y atención al desplazamiento forzado en el término de 15 días. Específicamente sobre temas como la política de la entidad territorial para asegurar la atención integral a la población desplazada, la evolución de las partidas presupuestales y su respectiva ejecución, la designación de un funcionario, la caracterización, la adopción de un **Plan Integral Único – PIU**, el apoyo recibido por la entidad territorial por parte de las entidades competentes a nivel nacional, la representación de los desplazados en el consejo de planeación, el enfoque diferencial y la **adopción de los indicadores de goce efectivo de derecho** adoptados por la Corte Constitucional, entre otros aspectos”. Exigencias que viene cumpliendo el Municipio de Fusagasugá con la Adopción del Plan Integral Único en el seno del Comité Municipal de Población Desplazada y que en el mismo sentido en la honorable corporación determino: **AUTO N° 007 de 2009 Quinto.- ORDENAR** a todos los gobernadores departamentales y **alcaldes** distritales y **municipales** que, en ejercicio de sus competencias materiales, dentro de la respectiva jurisdicción cumplan cabalmente sus funciones en materia de atención a la población desplazada y colaboren decididamente con el Gobierno Nacional en la definición y ejecución de mecanismos que permitan lograr el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y superar el estado de cosas inconstitucional”.

Y **Sexto.- “ORDENAR a los alcaldes** y gobernadores que el Ministro del Interior y de Justicia haya considerado **prioritarios** en materia de atención a la población desplazada que, a más tardar **el 15 de abril de 2009, y luego cada año, presenten un informe al Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en el que indiquen qué compromisos pueden asumir para garantizar el goce efectivo** de los derechos de la población desplazada y en caso de que no tengan la capacidad presupuestal o administrativa, señalen las falencias que presentan para atender a la población desplazada, teniendo en cuenta los autos de seguimiento de la sentencia T-025 de 2004 y los temas enunciados en el artículo 4 de la Ley 1190 de 2008”.

Y que en el **AUTO N° 007 de 2009** en la parte resolutive en su **numeral Décimo.** se indico: **“ORDENAR** al Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia que **a partir del 1 de abril del 2010,** expida, respecto de cada entidad territorial prioritaria, un

certificado relativo a la suficiencia o insuficiencia de la contribución de cada una a la superación del estado de cosas inconstitucional. Mediante este mecanismo el Cnaipd podrá certificar a aquellas entidades territoriales cuyas acciones contribuyan al avance en el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y a la superación de las falencias en la capacidad institucional y el esfuerzo presupuestal, e igualmente, podrá des certificar a aquellas que se retrasan injustificadamente en el cumplimiento de sus responsabilidades”.

Que la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Fusagasugá adoptará todas y cada una de las medidas necesarias dentro de los programas municipales que hacen parte del plan de desarrollo denominado: “UNA GERENCIA CON COMPROMISO SOCIAL” en cumplimiento a las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional, el Departamento de Cundinamarca y el Municipio y en especial las contenidas en el Decreto 2231 de 1989 del Ministerio de Educación Nacional Por el cual se crean unos beneficios en el sector educativo para apoyar a los familiares víctimas de la violencia para Familiares víctimas de la violencia menores de 18 años ordenando la Prioridad en la asignación de cupos, exoneración de matrícula y pensión; que por dicha razón el Consejo Nacional de Política Económico y Social estableció el Conpes 2804 de 1995 que Aprueba el Programa Nacional de Atención Inmediata a la Población Desplazada por la Violencia, que se complementa con los Conpes 2924, el Conpes 3057 ambos del año 1997 donde se estableció en el primero de ellos el Sistema y el Plan Nacional de Atención a Población Desplazada y en el segundo determino el Plan de acción para la prevención y atención del desplazamiento forzado; por otro lado, la Circular Conjunta del 2000 del Ministerio de Educación y Red de Solidaridad Social en la que se establece la Políticas y procedimientos para la atención a población desplazada determinándose Prioridad en la asignación de cupos, exoneración de costos educativos por el primer año, atención en cualquier momento del año, matrícula sin requisitos adicionales al del estar en el Sistema Unico de Registro -SUR-, Apoyo a instituciones con programas académicos, pedagógicos y comunitarios; así como la Directiva presidencial número 06 del 2.001 que dio instrucciones para fortalecer la atención integral a la población desplazada por la violencia en Programas educativos especiales para atención a población desplazada. Todo lo anterior dentro del marco constitucional establecido por la honorable Corte a través de la sentencia T 1105 del 2.008 y el Auto 116 del 2.008 y las demás disposiciones legales y jurisprudenciales que desarrollen el tema.

En cumplimiento de estos propósitos, se podrán financiar todos y cada uno de los componentes que hagan parte de los proyectos de inversión que se ejecuten dentro de la vigencia para el logro del Plan de Desarrollo Municipal, en el subprograma Desarrollo Económico.

SUBPROGRAMA TURISMO

Las Actividades de este sector tienen relación con proyectos dirigidos al posicionamiento de la imagen turística de la ciudad, fortalecimiento de la actividad turística y cultural del municipio y realización de eventos turísticos y feriales en: Apoyo logístico, logística, transporte, alimentación, alquileres varios, vigilancia, impuestos, artistas musicales, decoración de escenarios, decoración navideña, hospedaje, publicidad impresa, visual y auditiva, compra y/o alquiler de sonido, participación en ferias Nacionales y Departamentales, compra de equipos de computo, equipos de oficina, material didáctico, contratación de personal de apoyo, contratación de guardabosques para ruta eco turísticas y/o Parque San Rafael, conservación y embellecimiento de la ciudad, fortalecimiento al Programa escuelas amigas del Turismo.

Además se fortalecerá el sector turístico mediante la implementación de procesos de investigación, promoción, divulgación, capacitación, consultorías, servicios profesionales especializados, estudios y diseños, subsidio de giras grupales dirigidas al sector, recuperación del Parador Turístico, puntos de información turística, adecuación, señalización turística, mejoramiento de los sitios de interés turístico, planes de manejo ambiental, cofinanciaciones.

Fortalecimiento de la inversión pública y privada en la celebración de convenios y contratos con particulares y cofinanciación de proyectos con la empresa privada y entidades departamentales, nacionales e Internacionales, apoyo a los procesos regionales de turismo.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA APROPIAR LOS RECURSOS NECESARIOS EN LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES PARA PREVENIR Y ATENDER EL DESPLAZAMIENTO FORZADO:

Que en la Sentencia T025 del 2004 de la Corte Constitucional se establecen las exigencias y el marco de derechos constitucionales a los que se les debe dar cumplimiento por las entidades territoriales en materia de desplazamiento como se evidencia a continuación. **Auto 176 de 2005:** “Ordena prevenir a las entidades territoriales para que tengan en consideración la **prelación constitucional que tiene el gasto público destinado a la población desplazada** dentro del gasto público social”. En el mismo modo el **Auto 177 de 2005** estableció: “Reitera las obligaciones legales y constitucionales de las entidades territoriales sobre atención a población desplazada”; por otro lado el **Auto 178 de 2005** incorporo en el marco de derechos la obligación de: “Resalta el bajo cumplimiento de las entidades territoriales del decreto 2569 de 2000, en cuanto a las funciones que deben cumplir los Comités Municipales, Distritales y Departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia” en igual modo se dijo: “Ordena implementar mecanismos de coordinación entre las entidades nacionales y locales con el objeto de dar cumplimiento a los mandatos legales y a su vez, establecer instrumentos que **permitan evaluar el grado efectivo de cumplimiento** por parte de cada una de las entidades involucradas”.

Que como quiera que la Corte Constitucional ha venido exigiendo a las entidades territorial acciones efectivas frente a la población desplazada que permitan el goce efectivo de sus derechos se emitió el Auto 052 de 2008 “Por medio del cual solicita a los **Gobernadores** de cada uno de los Departamentos del país y a los **Alcaldes** de cada uno de los Municipios, remitir a la Corte Constitucional la respuesta a una serie de preguntas relacionadas con las acciones desarrolladas por la entidad territorial para la prevención y atención al desplazamiento forzado en el término de 15 días. Específicamente sobre temas como la política de la entidad territorial para asegurar la atención integral a la población desplazada, la evolución de las partidas presupuestales y su respectiva ejecución, la designación de un funcionario, la caracterización, la adopción de un **Plan Integral Único – PIU**, el apoyo recibido por la entidad territorial por parte de las entidades competentes a nivel nacional, la representación de los desplazados en el consejo de planeación, el enfoque diferencial y la **adopción de los indicadores de goce efectivo de derecho** adoptados por la Corte Constitucional, entre otros aspectos”. Exigencias que viene cumpliendo el Municipio de Fusagasugá con la Adopción del Plan Integral Único en el seno del Comité Municipal de Población Desplazada y que en el mismo sentido en la honorable corporación determino: **AUTO N° 007 de 2009 Quinto.- ORDENAR** a todos los gobernadores departamentales y **alcaldes** distritales y **municipales** que, en ejercicio de sus competencias materiales, dentro de la respectiva jurisdicción cumplan cabalmente sus funciones en materia de atención a la población desplazada y colaboren decididamente con el Gobierno Nacional en la definición y ejecución de mecanismos que permitan lograr el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y superar el estado de cosas inconstitucional”. Y **Sexto.- “ORDENAR a los alcaldes** y gobernadores que el Ministro del Interior y de Justicia haya considerado **prioritarios** en materia de atención a la población desplazada que, a más tardar **el 15 de abril de 2009, y luego cada año, presenten un informe al Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en el que indiquen qué compromisos pueden asumir para garantizar el goce efectivo** de los derechos de la población desplazada y en caso de que no tengan la capacidad presupuestal o administrativa, señalen las falencias que presentan para atender a la población desplazada, teniendo en cuenta los autos de seguimiento de la sentencia T-025 de 2004 y los temas enunciados en el artículo 4 de la Ley 1190 de 2008”.

Y que en el **AUTO N° 007 de 2009** en la parte resolutive en su **numeral Décimo.** se indico: **“ORDENAR** al Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia que **a partir del 1 de abril del 2010,** expida, respecto de cada entidad territorial prioritaria, un **certificado** relativo a la suficiencia o insuficiencia de la contribución de cada una a la superación del estado de cosas inconstitucional. Mediante este mecanismo el Cnaipd podrá certificar a aquellas entidades territoriales cuyas acciones contribuyan al avance en el goce efectivo de los derechos de la

población desplazada y a la superación de las falencias en la capacidad institucional y el esfuerzo presupuestal, e igualmente, podrá des certificar a aquellas que se retrasan injustificadamente en el cumplimiento de sus responsabilidades”.

Que la Oficina Asesora de Turismo del Municipio de Fusagasugá adoptará todas y cada una de las medidas necesarias dentro de los programas municipales que hacen parte del plan de desarrollo denominado: “UNA GERENCIA CON COMPROMISO SOCIAL” en cumplimiento a las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional, el Departamento de Cundinamarca y el Municipio y en especial las contenidos en el Decreto 2231 de 1989 del Ministerio de Educación Nacional Por el cual se crean unos beneficios en el sector educativo para apoyar a los familiares víctimas de la violencia para Familiares víctimas de la violencia menores de 18 años ordenando la Prioridad en la asignación de cupos, exoneración de matrícula y pensión; que por dicha razón el Consejo Nacional de Política Económico y Social estableció el Conpes 2804 de 1995 que Aprueba el Programa Nacional de Atención Inmediata a la Población Desplazada por la Violencia, que se complementa con los Conpes 2924, el Conpes 3057 ambos del año 1997 donde se estableció en el primero de ellos el Sistema y el Plan Nacional de Atención a Población Desplazada y en el segundo determino el Plan de acción para la prevención y atención del desplazamiento forzado; por otro lado, la Circular Conjunta del 2000 del Ministerio de Educación y Red de Solidaridad Social en la que se establece la Políticas y procedimientos para la atención a población desplazada determinándose Prioridad en la asignación de cupos, exoneración de costos educativos por el primer año, atención en cualquier momento del año, matrícula sin requisitos adicionales al del estar en el Sistema Unico de Registro -SUR-, Apoyo a instituciones con programas académicos, pedagógicos y comunitarios; así como la Directiva presidencial número 06 del 2.001 que dio instrucciones para fortalecer la atención integral a la población desplazada por la violencia en Programas educativos especiales para atención a población desplazada. Todo lo anterior dentro del marco constitucional establecido por la honorable Corte a través de la sentencia T 1105 del 2.008 y el Auto 116 del 2.008 y las demás disposiciones legales y jurisprudenciales que desarrollen el tema.

En cumplimiento de estos propósitos se podrán financiar por este subprograma todos y cada uno de los componentes que hagan parte de los proyectos de inversión que se ejecutan dentro de la presente vigencia para dar cumplimiento al plan de desarrollo municipal en el subprograma turismo.

SUBPROGRAMA AGROPECUARIO

Este sector tendrá como fin, entre otros promover, fomentar, participar, subsidiar y/o financiar o cofinanciar proyectos de desarrollo del área rural. Prestar directa o indirectamente el servicio de asistencia técnica agropecuaria. Promover mecanismos de asociación y de alianzas de productores por medio de entrega de insumos, herramientas y equipos así como con apoyo logístico, administrativo

Capacitaciones y giras grupales. Capacitación de personal conforme a las disposiciones legales vigentes.

Realización de campañas de vacunación, desparasitación e inseminación de bovinos y porcinos.

Fomento de actividades agropecuarias emergentes como apicultura y ovino –cultura.

Apoyo al funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR, a través de capacitaciones, giras y apoyo con el transporte de cada uno de los miembros del sector rural, refrigerios, materiales y suministro.

La cofinanciación de compra de tierras para los campesinos pobres en zonas de reforma agraria; creación, dotación, mantenimiento y operación de la unidad de asistencia técnica UMATA, contratación de guardabosques, administradores de parque naturales en las zonas de reserva e importancia hídrica de propiedad del municipio, así mismo se atenderán programas de generación de empleo de medio tiempo para protección de desempleados y familias vulnerables del sector rural y capacitación de personal conforme a las disposiciones legales vigentes; subsidios para consultoría,

celebración del día del campesino y apoyo a eventos feriales como expofusa, chinauta viva, expoaguadita. Festival Floral y otros.

Promover, fomentar, participar, subsidiar y/o financiar o cofinanciar diagnósticos, estudios, diseños, construcción, mejoramiento, mantenimiento, dotación y demás actividades necesarias para la implementación y funcionamiento de proyectos de infraestructura agropecuaria o de desarrollo del sector.

Promover, fomentar, participar, subsidiar y/o financiar o cofinanciar proyectos de gestión y emprendimiento empresarial en el sector y aquellos que por sus componentes estén enfocados a promover el desarrollo rural y sostenibilidad ambiental.

Efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura y equipos de la planta de beneficio animal, así como las inversiones necesarias para garantizar su funcionamiento y cumplimiento de la normatividad aplicable.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA APROPIAR LOS RECURSOS NECESARIOS EN LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES PARA PREVENIR Y ATENDER EL DESPLAZAMIENTO FORZADO: Que en la Sentencia T025 del 2004 de la Corte Constitucional se establecen las exigencias y el marco de derechos constitucionales a los que se les debe dar cumplimiento por las entidades territoriales en materia de desplazamiento como se evidencia a continuación. **Auto 176 de 2005:** “Ordena prevenir a las entidades territoriales para que tengan en consideración la **prelación constitucional que tiene el gasto público destinado a la población desplazada** dentro del gasto público social”. En el mismo modo el **Auto 177 de 2005** estableció: “Reitera las obligaciones legales y constitucionales de las entidades territoriales sobre atención a población desplazada”; por otro lado el **Auto 178 de 2005** incorporo en el marco de derechos la obligación de: “Resalta el bajo cumplimiento de las entidades territoriales del decreto 2569 de 2000, en cuanto a las funciones que deben cumplir los Comités Municipales, Distritales y Departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia” en igual modo se dijo: “Ordena implementar mecanismos de coordinación entre las entidades nacionales y locales con el objeto de dar cumplimiento a los mandatos legales y a su vez, establecer instrumentos que **permitan evaluar el grado efectivo de cumplimiento** por parte de cada una de las entidades involucradas”.

Que como quiera que la Corte Constitucional ha venido exigiendo a las entidades territorial acciones efectivas frente a la población desplazada que permitan el goce efectivo de sus derechos se emitió el Auto 052 de 2008 “Por medio del cual solicita a los **Gobernadores** de cada uno de los Departamentos del país y a los **Alcaldes** de cada uno de los Municipios, remitir a la Corte Constitucional la respuesta a una serie de preguntas relacionadas con las acciones desarrolladas por la entidad territorial para la prevención y atención al desplazamiento forzado en el término de 15 días. Específicamente sobre temas como la política de la entidad territorial para asegurar la atención integral a la población desplazada, la evolución de las partidas presupuestales y su respectiva ejecución, la designación de un funcionario, la caracterización, la adopción de un **Plan Integral Único – PIU**, el apoyo recibido por la entidad territorial por parte de las entidades competentes a nivel nacional, la representación de los desplazados en el consejo de planeación, el enfoque diferencial y la **adopción de los indicadores de goce efectivo de derecho** adoptados por la Corte Constitucional, entre otros aspectos”. Exigencias que viene cumpliendo el Municipio de Fusagasugá con la Adopción del Plan Integral Único en el seno del Comité Municipal de Población Desplazada y que en el mismo sentido en la honorable corporación determino: **AUTO N° 007 de 2009 Quinto.- ORDENAR** a todos los gobernadores departamentales y **alcaldes** distritales y **municipales** que, en ejercicio de sus competencias materiales, dentro de la respectiva jurisdicción cumplan cabalmente sus funciones en materia de atención a la población desplazada y colaboren decididamente con el Gobierno Nacional en la definición y ejecución de mecanismos que permitan lograr el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y superar el estado de cosas inconstitucional”.

Y **Sexto.- “ORDENAR a los alcaldes** y gobernadores que el Ministro del Interior y de Justicia haya considerado **prioritarios** en materia de atención a la población desplazada que, a más tardar **el 15**

de abril de 2009, y luego cada año, presenten un informe al Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en el que indiquen qué compromisos pueden asumir para garantizar el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y en caso de que no tengan la capacidad presupuestal o administrativa, señalen las falencias que presentan para atender a la población desplazada, teniendo en cuenta los autos de seguimiento de la sentencia T-025 de 2004 y los temas enunciados en el artículo 4 de la Ley 1190 de 2008”.

Y que en el **AUTO N° 007 de 2009** en la parte resolutive en su **numeral Décimo.** se indico: **“ORDENAR** al Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia que **a partir del 1 de abril del 2010,** expida, respecto de cada entidad territorial prioritaria, un **certificado** relativo a la suficiencia o insuficiencia de la contribución de cada una a la superación del estado de cosas inconstitucional. Mediante este mecanismo el Cnaipd podrá certificar a aquellas entidades territoriales cuyas acciones contribuyan al avance en el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y a la superación de las falencias en la capacidad institucional y el esfuerzo presupuestal, e igualmente, podrá des certificar a aquellas que se retrasan injustificadamente en el cumplimiento de sus responsabilidades”.

Que la Oficina Asesora de la Umata del Municipio de Fusagasugá adoptará todas y cada una de las medidas necesarias dentro de los programas municipales que hacen parte del plan de desarrollo denominado: “UNA GERENCIA CON COMPROMISO SOCIAL” en cumplimiento a las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional, el Departamento de Cundinamarca y el Municipio y en especial las contenidos en el Decreto 2231 de 1989 del Ministerio de Educación Nacional Por el cual se crean unos beneficios en el sector educativo para apoyar a los familiares víctimas de la violencia para Familiares víctimas de la violencia menores de 18 años ordenando la Prioridad en la asignación de cupos, exoneración de matrícula y pensión; que por dicha razón el Consejo Nacional de Política Económica y Social estableció el Conpes 2804 de 1995 que Aprueba el Programa Nacional de Atención Inmediata a la Población Desplazada por la Violencia, que se complementa con los Conpes 2924, el Conpes 3057 ambos del año 1997 donde se estableció en el primero de ellos el Sistema y el Plan Nacional de Atención a Población Desplazada y en el segundo determino el Plan de acción para la prevención y atención del desplazamiento forzado; por otro lado, la Circular Conjunta del 2000 del Ministerio de Educación y Red de Solidaridad Social en la que se establece la Políticas y procedimientos para la atención a población desplazada determinándose Prioridad en la asignación de cupos, exoneración de costos educativos por el primer año, atención en cualquier momento del año, matrícula sin requisitos adicionales al del estar en el Sistema Unico de Registro -SUR-, Apoyo a instituciones con programas académicos, pedagógicos y comunitarios; así como la Directiva presidencial número 06 del 2.001 que dio instrucciones para fortalecer la atención integral a la población desplazada por la violencia en Programas educativos especiales para atención a población desplazada. Todo lo anterior dentro del marco constitucional establecido por la honorable Corte a través de la sentencia T 1105 del 2.008 y el Auto 116 del 2.008 y las demás disposiciones legales y jurisprudenciales que desarrollen el tema.

En cumplimiento de estos propósitos se podrán financiar por este subprograma todos y cada uno de los componentes que hagan parte de los proyectos de inversión que se ejecuten dentro de la presente vigencia para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal a través de la Umata.

SUBPROGRAMA FONPET

Fondo de Pensiones Territoriales. Afectación presupuestal sin situación de fondos Ley 863 de 2.003.

DEL CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4o.- Las disposiciones generales aquí expresas, rigen para las dependencias y organismos que hacen parte del presupuesto general del Municipio, y son complementarias de las normas que regulan el sistema presupuestal y armónicas de todos los artículos del presente Acuerdo.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por acuerdo o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

Es importante señalar que cada uno de los proyectos incluidos en el Plan Operativo Anual de inversiones y en el presente proyecto de acuerdo del presupuesto 2012 cuenta con la voluntad política para su ejecución, se encuentra articulado con las políticas del Plan de desarrollo vigente y los planes específicos que orientan la acción en cada uno de estos temas, se cuentan con la apropiación de recursos necesarios y se encuentran inscritos en el Banco de Proyectos de inversión de la entidad territorial y viabilidad pertinente.

DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 5o.- El Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital contendrá la estimación de los ingresos corrientes del Municipio, de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales y de los recursos de capital.

Los recursos que tengan origen en operaciones de crédito legalmente autorizadas se incorporarán al presupuesto para los fines correspondientes una vez estén debidamente perfeccionados los contratos de empréstito e incluidos los correspondientes desembolsos en el programa de desembolsos aprobado por la entidad crediticia para la vigencia de que se trate.

ARTÍCULO 6o.- La totalidad de los ingresos corrientes del municipio deberán ingresar a la Tesorería Municipal y se deberán incorporar a la ejecución activa del Presupuesto, siempre y cuando efectivamente sean recibidos.

PARÁGRAFO: Se deberán incluir en la ejecución presupuestal de ingresos y gastos los recursos correspondientes al Sistema General de Participaciones, sin situación de fondos.

ARTÍCULO 7o.- La disponibilidad de ingresos para abrir créditos adicionales al presupuesto será certificada por el Tesorero Municipal.

DEL PRESUPUESTO DE APROPIACIONES

ARTÍCULO 8o.- Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como, los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y gastos de nacionalización.

ARTÍCULO 9o.- Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 10o.- Los compromisos y las obligaciones de los órganos que sean una sección del Presupuesto del Municipio correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado.

ARTÍCULO 11o.- Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2012. Por medio de éste, el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1º de enero al 31 de diciembre de 2012, por

todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales.

ARTÍCULO 12o.- La modificación a las plantas de personal requerirá de previo concepto o viabilidad presupuestal de la Secretaría de Hacienda. Para la consideración y trámite de la respectiva solicitud se cumplirán los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos.
2. Costos y gastos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
3. Efectos sobre los gastos generales.
4. Concepto de la Oficina de Planeación, si se afectan los gastos de Inversión.
5. Y los demás que la Oficina asesora de presupuesto considere pertinentes.

El Alcalde aprobará la modificación a las plantas de personal cuando haya obtenido concepto o viabilidad presupuestal favorable de la Secretaría de Hacienda y concepto favorable de la Comisión Nacional del servicio Civil.

ARTÍCULO 13o.- Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

ARTÍCULO 14o.- El Alcalde será la autoridad competente para expedir el decreto que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio.

ARTÍCULO 15o.- La adquisición de los bienes que necesite la administración central del Municipio para su funcionamiento y organización, requiere de un Plan de Compras. Este plan deberá aprobarse por el Alcalde acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas.

ARTÍCULO 16o.- En el Decreto de liquidación se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación ni cuantía y adicionar los códigos a los rubros correspondientes en concordancia con las instrucciones del Departamento Nacional de Planeación y demás normas concordantes.

Cuando en el Decreto de Liquidación se efectúen distribuciones que afecten el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General del Municipio, éstas servirán de base para incorporar los recursos en las respectivas entidades receptoras, debiéndose iniciar su ejecución durante la vigencia fiscal que empieza el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre de 2012.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

Con el fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General del Municipio, el mismo acto administrativo servirá de base para disminuir las apropiaciones del órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de éstas deberá iniciarse en la misma vigencia de la distribución; en caso de requerirse se abrirán programas, subprogramas o subproyectos.

ARTÍCULO 17o.- En los eventos en que a 31 de diciembre de 2011 se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los

requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal de 2012, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes y de la ley orgánica vigente.

ARTÍCULO 18o.- El orden de prioridad en los gastos para la ejecución del presupuesto será el siguiente: orden público, sueldos, salarios, honorarios, deuda pública, servicios públicos, prestaciones sociales, transferencias, salud, educación, gastos en general, e inversión. La inversión financiada con recursos del Sistema General de Participaciones -S.G.P.- estará sujeta al ingreso al Tesoro Municipal de los recursos de dicho Sistema y en todo caso el Comité de Hacienda Municipal podrá establecer la prioridad del gasto.

ARTÍCULO 19o.- Los órganos de que trata el artículo 4º del presente Acuerdo únicamente podrán pactar anticipos cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC - aprobado.

ARTÍCULO 20o.- Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programadas tanto en funcionamiento como en inversión.

ARTÍCULO 21o.- El Alcalde hará por Resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias sujetas a la ley para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal de 2012.

ARTÍCULO 22o.- El Alcalde en el Decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos teniendo en cuenta las clasificaciones y definiciones establecidas en la ley y los Acuerdos 64 de 1999, 12 de 1998 y 01 de 2007 y demás leyes vigentes. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticas, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda. Hará también mediante Resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá del concepto previo favorable del Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal.

PARÁGRAFO 1o.- Los aportes participaciones y convenios son recursos que transfieren los órganos o entidades Nacionales o Departamentales con fundamento en un mandato legal, para atender las participaciones y los aportes a favor de otras entidades públicas.

1. **Sistema General de Participación (Arts. 356 y 357 de la Constitución Política (reformados por los Actos Legislativo 001 de 2001 y 004 de 2007) y la ley 715 de 2001 y ley 1176 de 2007):** Es la transferencia efectiva de un porcentaje legal del Sistema General de participación de la Nación (SGP) a los Municipios, con destinación específica para áreas prioritarias de inversión social.
2. **Sistema General de Participación por cobrar 1/12 año:** Corresponde a los Recursos del Sistema General de Participaciones que no fueron girados, correspondiente a una doceava que nos correspondía de la vigencia anterior.
3. **Otras Participaciones Nacionales:** Dentro de estas participaciones se ubican los Convenios Nacionales, los aportes de Fosyga, Etesa, federación de cafeteros, cajas de compensación y del Departamento por cobrar entre otros.
4. **Aportes Departamentales:** Es el dinero que ingresa al tesoro Municipal, proveniente del Departamento, por concepto de Impuestos vehículos automotores y otros.
5. **Otras Participaciones Departamentales:** Como una fuente mas de financiación a las Entidades Territoriales, los Convenios de Cofinanciación representan un instrumento

financiero para apoyar con recursos no reembolsables del presupuesto Departamental la financiación parcial de proyectos en las áreas de competencia territorial del Municipio de Fusagasugá.

6. **Otros Aportes y Convenios:** Como una fuente mas de financiación a las Entidades Territoriales, los Convenios de Cooperación Internacional representan un instrumento financiero para apoyar con recursos no reembolsables la financiación parcial de proyectos en las áreas de competencia territorial del Municipio de Fusagasugá, por parte de entes internacionales.

PARÁGRAFO 2o.- Los conceptos de gastos no definidos en las normas municipales orgánicas del presupuesto o en el presente Acuerdo, solamente se afectarán para los fines específicos en ellos indicados.

PARAGRAFO 3o.- En el Decreto de liquidación del presupuesto que emita el Alcalde Municipal deberá incluir las partidas presupuestales y modificaciones si llegare a aprobarse algún Acuerdo de vigencias futuras para el 2012 u otro Acuerdo aprobado en las últimas sesiones ordinarias del Concejo Municipal de la presente vigencia.

ARTÍCULO 23o.- Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas, pago de cuotas partes y bonos pensionales en concordancia con el Art.72 de la Ley 617 de 2000, provisión fondo retroactivo de cesantías y las demás relacionadas con los recursos del Crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del Servicio de la Deuda Pública

CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 24o.- Las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes al año 2011, deberán constituirse a más tardar el 20 de enero de 2012 y remitirse a la Oficina asesora de Presupuesto en la misma fecha. Las cuales serán constituidas por el ordenador del gasto de cada órgano y el Tesorero a más tardar el 30 de Enero del mismo año.

Únicamente en casos excepcionales se podrán efectuar correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de las cuentas por pagar. Estas correcciones se podrán efectuar hasta el 15 de febrero de 2012. Los casos excepcionales serán calificados por el jefe o representante legal del órgano durante la vigencia

ARTÍCULO 25o.- Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes al año fiscal de 2010 que no hubieren sido ejecutadas a 31 de diciembre de 2011, expirarán sin excepción.

DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 26o.- Tratándose de vigencias futuras se dará aplicación a lo establecido en el Acuerdo 12 del 6 de marzo de 1998 norma orgánica de presupuesto del Municipio de Fusagasugá y su modificatorio Acuerdo 01 del 13 de febrero de 2007, ley 819 de 2003 y demás normas concordantes. Actualmente en discusión de legalidad el tema de vigencias futuras excepcionales

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 27o.- Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública, podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso las cuotas del servicio de la deuda pública correspondientes al mes de enero del año 2012.

ARTÍCULO 28o.- Los órganos de que trata el artículo 4º del presente Acuerdo enviarán a la Dirección de Presupuesto Municipal informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente.

ARTÍCULO 29o.- El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio, incluidas las transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para que se solicite por quien corresponda la constancia sobre la naturaleza de estos recursos, con el fin de llevar a cabo el desembargo.

ARTÍCULO 30o.- Las sentencias, conciliaciones y cesantías parciales serán incorporadas al presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos, de conformidad con el artículo 39 del Decreto ley 111 de 1996 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 31o.- Con cargo a las apropiaciones del rubro de sentencia judicial, laudos, conciliaciones y contingencias, se podrán cancelar todos los gastos originados en los Tribunales de Arbitramento, acuerdos y demás sentencias judiciales en contra del municipio de Fusagasugá.

ARTÍCULO 32o.- Las apropiaciones destinadas a servicios personales y a las Transferencias asociadas a la nómina no podrán contracreditarse a menos que hubiere disminuido el valor de los factores que determinan su base de cálculo.

ARTÍCULO 33o.- Los certificados de disponibilidad presupuestal de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales, serán expedidos por el Jefe de Presupuesto de la administración indicando cada uno de los rubros a ser afectados.

ARTÍCULO 34o.- La Tesorería elaborará la propuesta del Plan anual mensualizado de caja (PAC) para ser aprobado por el Comité de compras y Comité de Hacienda.

ARTÍCULO 35o.- El Tesorero Municipal para efectuar los pagos deberá ceñirse al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal.

ARTÍCULO 36o.- La matriz plurianual de Inversiones y el Plan Financiero se ajustarán teniendo en cuenta el Presupuesto aprobado para la vigencia fiscal 2012.

ARTÍCULO 37o.- Las obligaciones por concepto de servicios personales y sus correspondientes prestaciones sociales, transferencias, servicios públicos, comunicaciones y transporte e impuestos, tasas y multas, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal del año 2012, cualquiera que sea el año de su causación.

ARTÍCULO 38o.- Autorízase al Alcalde, para que una vez establecido el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2012, ajuste la asignación presupuestal de la Personería Municipal al equivalente de trescientos cincuenta (350) salarios mínimos mensuales legales vigentes de que trata el artículo décimo de la Ley 617 de 2000.

ARTÍCULO 39o.- El Alcalde Municipal tendrá las facultades Constitucionales y Legales para iniciar la ejecución de las partidas apropiadas y presupuestadas en el presente Acuerdo Municipal, a partir del primero (1º) de enero del año dos mil doce (2012) de acuerdo a los proyectos estipulados en el Decreto de liquidación.

ARTÍCULO 40o.- El Alcalde municipal tendrá facultades constitucionales y legales para celebrar toda clase de contratos y convenios de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Las autorizaciones conferidas en el presente artículo, no incluye la de tramitar y adquirir empréstitos, de comprometer vigencias futuras, pignorar rentas, las de vender, enajenar, donar, ni constituir garantías reales sobre los bienes muebles o inmuebles que sean de propiedad del municipio de Fusagasugá,

ni dar en concesión a particulares bienes y servicios de los que actualmente presta y brinda el Municipio de Fusagasugá.

ARTÍCULO 41o.- Autorízase al Alcalde para incorporar al Presupuesto Municipal los Ingresos de recursos propios, los saldos de convenios, recursos de capital y del balance del tesoro, saldos del sistema general de participaciones y rendimientos financieros; lo mismo que los provenientes de convenios creando el rubro respectivo, transferencias, aportes, donaciones y/o empréstitos que se celebren con entidades del orden municipal, nacional, internacional u organismos no gubernamentales (ONG). Así mismo para efectuar adiciones, traslados y reducciones al presupuesto municipal de acuerdo a la norma orgánica vigente, la Constitución y leyes concordantes.

ARTÍCULO 42o.- Existen transferencias legales que el municipio de Fusagasugá efectúa a:

Federación Colombiana de Municipios: (Acuerdo 11/91) Su valor se calcula de acuerdo a la categoría del Municipio de Fusagasugá.

Asociación de Municipios del Sumapaz: Ordenanza 24 de noviembre 28/90, Acuerdo 013 de 1991.(actualmente en liquidación).

Aporte IDERF: Aporte correspondiente al Instituto deportivo y Recreativo de Fusagasugá para funcionamiento.

ARTÍCULO 43o.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil doce (2012).

Dado en Fusagasugá, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011), después de dos (2) debates, así: **PRIMER DEBATE** en Comisión, Noviembre 17; **SEGUNDO DEBATE** en Plenaria, Noviembre 30.

LUZ VICTORIA CANCINO ZAPATA
Presidenta Concejo Municipal

HUGO GOMEZ MORALES
Secretario